Quarenta maravedis. 1817.

SELLO QVARTO, QVA
TA MARAVEDIS, AN
MIL OCHOCIENTOS DI
SIETE.

Leg. 31
Nº 3

Ayuntº de Cuenca

En la Ciud. y Ciud. Real en primero de Enero de mil ochocientos diez y siete: Ciud. Real Junta y Ntro Junta Superior en la Aguna en. Como lo han de Hacer y Costumbre con Cedula Antecedente y Copiero del Señor los Srs que presentes fueron Acuerdan=

Lic. Dn Ramon Diez Carnero

Dn Diego Ruiz Reyes. Dn Ant. Cumplido
Dn Felix Ruiz Saabedra. Dn Ramon Santa Pavon.
Dn Jose Ruiz Guerrero. Dn Juan Plaza y Ramos.

Dn Julian Santa Cruz.

Recivan y Cumplan=

Y Sin Conocido por el Procurador Jose Garcia fueron introducidos en esta Sala con Decencia y puestos a Rta de Jose Hidalgo Alcalde de la Hermandad Real en dha Ciudad de Hisp. Malo, Antonio Servanedo por el Real. Ramon Ruiz Alcalde Mayor de la misma y en dho Grado, Dn Julian Garcia como Alcalde Mayor de Campo con Fuero y Empleo; Diputados Juan Salcedo y D. Jose Fernandez y vecinos Patricios de Dn Ant. Perez; Personero D. Pedro Abad Leon y Pacheco; de Jose Fernandez y Cargo que Ntro Empleo el Señor de Dios por Dn Carlos Nuestro Hijo dado en esta Aguna y Capitulacion como Fiscal Alcalde Mayor del Rl. Ayuntamiento Jose Garcia por el Real: Apercibidos, Manifestaron Juramento y por el Empleo de nombrados por los

Ciud.d y Tierra Alcaldes ord.s, Cav.os Regidores y Procur.r Gen.l
Sevillano y Pedro Abad, y Especiales Alcaldes
Ordinarios de esta N.l Villa, N.o Padre y Patron
Antequera, Sor.s Alcaldes y Mayor Sindico
y despues de Haverse dado por Recibidos sus Empleos: Tenien-
do a bien Serles un Nuevo ofr. prevenido Sor.s Alcaldes Co-
misionados por Salas de Acuerdo de Salud a Servirse Sus Empleos, Co-
mandole p.r Justas se declaro por Cor.s y que le Sirvan
Juan Velazq.z que le Sigue en votos: Y prevenido de
lo demas Sus Sr.as le Hizo por jurar en el Cav.o Sr.
Juram.to de Bien y fielm.te de sus Empleos; Cu-
ya Orden se le dio por mi de sus Empleos y Ves-
tiduras que usaron y pacifica.te y en Vid. de la verda-
dera tomaron sus asientos y ocuparon por el Ord.n de
Cabildo, y lo firmaron sus Sr.as
de que yo el Cav.o doy fee =

Marcos Cuxuchaga

Garcia Marin

Juan Cabrera
y Parona

Juan de Salcedo Pedro Parias

Mariano Obregon

Garcia Obregon Sindico Procurador

Antonio Cortes Manuel Davila
y Munoz

En la Ciud.d y Ciud.d Real en dos de Enero de mil

ochos tos días y seis. Ciud Real Jurd. y Rsim. Junta
ta Ayuntam. Como la hande dho y Corregidor con Cedula
circular y Carta orden de fecha 10 del que hubiesen exa-
minado =

Lic. Dn Fermín Diez Carnero

Dr Dego Ruiz y Penagos — Dr Vte Cuenca
Dr Felix Ruiz Saavedra — Dr Ramon Dante Pavon
Dr Josef Ruiz Herrero — Dr Juan Mariano Carrera
Dr Manuel Recio Prior Sto — Dr Juan Salvador
Dr Josef Fernandez Vazq — Dr Julian Dante Jurado

Abo en dho Ayuntam. Dn Abo Pedroso — Dn Pedro Leon y Ruiz Perez

Fiscal

En dho Ayuntam. se dio Cuenta de un Titulo de Abo-
gado del Reyno de dho años. Vecino de Ciud encomenda-
do á Dn Pedro Joaquin Leon y Ruiz vecino de ella y Peru-
nero de su Comun, Consumado de Josefa Ramirez de
Arellano en Jurisprudencia y Enfermedades del Propietario
Dn Julian Dante Alarcon, y Dado por los Diputados
Apdos Comun la herencia propiedad japonesa
en los Ciud Real y Arzobispado de Toledo con los Obis-
pados de Avila, Leon, y Siguenza y Cuenca
cá por Autoridad Apostolica Real ordinaria,
fha en aquella á 6 de Nov. de 1800 pro. pro-
sado de dho tos días y seis, y Rubricado por los Sres.
de Dn Juan Antonio Ramirez Fiscal y por dho Sr. Comp.
Diputados; Acordó Lo Siguiente y Cumplan los Abogados

3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Y teniendo por cabal Alcalde mayor del S.to Oficio la Inquisicion en el modo explicado en el Título, q.e le deberán ser guardadas y preeminencias q.e le competen, y los demas Jueces y que conserándo se le devuelva dicho Cabildo le corresponde como se acostumbra y en el se refiere.

fue. q.e se bulva al Ayuntam.to la misma vara propia

En este Ayuntam.to por el Caballero Regidor Decano Alcalde mayor de mes Dn. Diego Nuño a y Pereyra, se propuso á la Ciud. que para desempeño del govierno Economico y de las obligaciones que emanan á Cargo del propio Cuerpo, Considera ba muy Conveniente y aun necesario que los Propios y Arvitrios de la Ciud. se pusiesen en devido arreglo y dirección con arreglo á las Instrucciones Real. que rigen en la materia, Cerando por Consiguiente la Junta Municipal que se celebró en el año pasado por Jueves.to mes por convenir asi que para Consultarlo se Representase al Supremo Consejo de Castilla, Cayendo que no Existiendo ya ninguna de las Causales que dieron dicha Superioridad para separar de la Junta de Ayuntam.to la Adm.on de dhos fondos publicos y que les pecultan por sus atribuciones, pues que en dos los Jueces

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que Compónanenra Corporacion enaquella Epoca, ya en Exámen, no devendo por Constitucional privar á los actuales de estas funciones; y Evitando de ello los inconvenientes que ocasiona la multiplicacion de Autoridades ó Corporaciones que solo deven aumentarse por una Conocida utilidad ó necesidad: Cuando en el Caso de que al Ayuntam.to se le Nombrase y eligiesse de nuevo de que fue privado por unos motivos que no deven ser trascendentales á unos Individuos que solo desean el mejor servicio del Rey y del Pays en esta vez. Y enterados los demas SS.res de esta proposicion, y Conferenciando sobre la Conveniencia y necesidad de un obgeto Acordaron: Que se Represente al mismo Supremo Consejo haciendo presentes los Justos fundam.tos que Concurren p.a que Cese aquella particular disposicion dictada Enuentes por Causas Especiales que ya Cesaron del todo: y que Cumpla assi el decoro del propio Ayuntam.to Cuia muy interesante al bien de elpp.o por que de este modo se Proporcionará poder dar Con Conocim.to todas las Solicitudes que Concurran á favor del Pueblo tengan Relacion Con la Conservacion de fondos y posibilidad de llevar á efecto

5

los Procuradores que en procomunal se Emprendieron:
y fue. lo qual en la Representacion se Explanaran
con mas Conveniencia todos los motivos que impul-
san para Conseguir tan justa Solicitud y Concluyó
Rl. Que Gracia que Suplicaban hize S. Mag.d=

Ldo. Diez

Ante mi

Ramon Garcia Maldonado

Manuel Maria

Ldo.

Juan de Salcedo

Escribano

Gonzalez

Antonio

Manuel Davila

y Muñoz

fee Le Secretario Representacion que se previene, y lo
que Certifico lo firmo=

Davila

6



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ill.re Ayuntamiento.

Dn. Angel Enriquez de Salamanca, Vecino y Cabo de esta Ciudad, à V.S. con el debido respeto, hago presente. Que hace cosa de quince dias que se fue el ultimo alojamiento que se me habia hechado, que tube por espacio de catorce meses y algo mas, sin interrupcion, habiendo sufrido en estas epocas anteriores igual carga, aun en aquellos tiempos en que todo el Vecindario ha estado descansando de esta carga tan grabosa, y quando me estaba lisonjeando del alibio en que me encontraba, se me hecho enel dia de ayer la penosa carga de alojarme el Comand.te de la Tropa que biene con destino àla persecucion de Ladrones y mal hechores, poniendome en la misma estrechez que hace mas de

7

quatro años he estado padeciendo.

No es mi ánimo escusarme de la carga à que deba estar sugeto, ni mi solicitud se dirije à pretender exencion: pero la Justicia, la equidad, la ordenanza, y ordenes de S.M. exijen el que todas las cargas, especialmente esta de los alojam.tos tengan entre todos los vecinos que deban llevarlas, y en ninguna forma recargar las ni dirijirlas, como de tabla contra sugeto, à pretexto de q.e tiene buena casa, quando la mia no es de tal calidad pues eso que no se convenció con ella el Oficial boletero y tubo que ir el Alguacil.m.or à persuadirlo, de que era buen alojam.to sobre lo qual tubieron un altercado bastante fuerte, y por ultimo tubo que quedarse en la casa, lo que prueba el conato y el interes q.e hay de que la mia sea destinada siempre à sufrir dha pesada carga, y mas que el Oficial que venga sea de Infanteria ò de Caballeria, de alta, ò de inferior graduacion, pues yo he tenido

de todas clases. Poniendome bastantes rezes en
compromisso, como el q.e tube en el dia
de ayer, por que no teniendo Quadra en q.e
colocar un Caballo que trae dho Comandante
y penetrado el ynfrso p.r haberlas registrado de
la imposibilidad de acomodarlo, sin hechar fue
ra algunas de mis Caballerias, tubo la gran
moderacion de suponer que dho su Caballo
lo tendria al raso, mientras daba Cuenta
al Comandante delas Armas, cuya urbanidad
no pude resistir, y me obligo a sacar dos Ca
ballerias de una Quadrita, desandolas de
acomodadas al descubierto para entrar
como hice entrar el Caballo, permaneciendo
por esta razon dhas Caballerias al raso.

Al 4.to quanto.m consta otro exem
plar de esta naturaleza que me ocurrió
con el Comand.te del Regim.to Voluntarios
de Hispania D.n Valentin Quiroz que tube
alojado en mi Casa, aunque su procedi
miento fue muy distinto, por que que
riendo à la fuerza acomodar sus Caballos de
lando desacomodadas mis Caballerias tube

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que buscar la proteccion de V.S. presentandole varios Recursos en que penetrandose de mi Justicia, trato de Sobtenerme, y por ultimo vino à parar mediante los oficios que el mismo Ayuntam.to despachò al Gefe Militar, en que le contubiese al Quiroz, señalandole lo que debia pagar

Estos Exemplares prueban que la perdida mi Casa no es delas commodidades que aparenta, ni aunque aì fuera tampoco podria ser motibo para que el que la habite este condenado à una perpetua carga, quando los demas Vecinos de igual clase se hallan vacantes con proporciones que tienen en su Casas mejores que las que se encuentran en la mia. Tan es que habiendo vendido solamente diez oficiales, que la mitad de ellos tendrà que salir



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

al instante se ha embiado el Comand.te á mi Casa, y.a que sea perpetua la Carga, siendo asi que hace quince dias q.e me hallo libre x otra q.e me durò mas de catorce muy, que es decir mientras q.e los demas Vecinos estaban descansando. Esto no parece Regular, y mi Reclamacion se funda en todas las Reglas de equidad, y de justic.a q.e no puedo dejar de defender p.a q.e tarne entre todos los Vecinos de mi Clase con igualdad el gravamen de tan penosa Carga, y en esta Virtud=

Supp.co a VS. se sirva por las Razones, causas, y motivos q.e dejo expuestos alzarme el alojam.to del explicado Comand.te dando esta Carga á otro Vecino q.e no está tan molest.do como yo, ni tan Vecina el Berm.no en que quedé libre, por que de este modo se administrara Just.a y.a ello, implora su proteccion y justificac.n de VS. pues en otro caso, protesto Reverencia el Superior Re-

Cuerpo que pueda Combenirme, p.a el cual
le me franqueara testim.o del decreto q.
le pusiere: Ciudad Rl. prim.o de En.o de
mil ochocientos diez y siete.

Otro Si: Para evitar en lo Subcesivo otras mo
lestias, me es conben.te q.e el Ayuntam.to
le sirva nombrar dos Comisionad.s q.e
pasen á Reconocer mi Casa, y certe
zarse de su disposicion, y de las Cuad.s
q.e tengo, y asi mismo de las Caballer.as
de q.e se Compone mi Labor, y las de
los dem.s Enseres q.e p.a que se informen
del Alojam.to de q.e es Susceptible, y se
me Cargue g.do me toque por turno el
q.e deba tener con arreglo al informe
de los Comisionados: Ut supra. a V.S. se
sirva mandarlo asi, p.r ser tambien
conforme á equidad, y Just.a Ut-
supra.

Angel Enriquez
de Salamanca

Ciud.d Real 2 de Enero de 1817.

Dada Cuenta al Ayuntam.to

12

se mand.ª Comparecer al Corr.º y Alcald.es y Comparezen
cia el Padron que al Cuia de Señalam.to le Cavan p.r
Cada Clase, y Mulando no hacer en el Grado Mal.
Contribujente Cargo que Corresponda Vese con menos
Gravamen fuese, y de mas proporcion; no haluzan
Salo que se Relacion, previniendose á el Cmanguez
haze en lo sucesivo Con mas decoro Arreglo Al. Cuer-
po, y que los Sres. Alcald.es fuesen dirijido y aque hasi lo cu-
se lo mandado y Con la debida decencia, no Interpre-
te en Contrario forma de incapacidad en la Carga
y de este el Tenor Reza Acordado que fir-
ma el S.r Presid.te y que Zele Sr.no doy fee=

Ante mi

Manuel Dauila

y Muñoz

Nota. En quatro de Mayo de Zele Cor.no fue mandado el pre-
cedente Decreto á D.n Angel Cmanguez de Salaman-
ca Vezino Reza Cui.d en fuepersona doy fee=

Dauila

En Mes Cui.d de Cui.d Real a Veinte de Enero de mil
13

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ochoz. Dixeron q̃ ésta Cu.ª Real Junta y Vsías. juntas en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre en Cedula Amedém y Expresión del efecto los S.res que presentes fueron dieron=

Lic.do Dn Geronimo Diez Correa.

Dn Diego Ruiz de Bregno. " Dn Felix Ruiz de Saavedra.
Dn Juan Sanz de Pavon. " Dn Fco. Pedro Maldonado.
Dn Josef Ruiz Herrero. " Dn Juan Maria Varona
Dn Juan Sotos. " Dn Manuel Mas Sindico.
Dn Julian Sanz Durado.

Lic.do Dn Damian Velez. ofic.l de Vn Juan de Plaza

En esta Ayuntam.to se dio Cuenta a la Cu.ª de vn Lic.do de Damian del Sn.to ofic.o de la Inquisicion de Jaen en virtud de la misma despachado a favor de Dn Manuel Maria Cinsuma de Manuela Pavon Vez. de ella y morador en la villa de Valverde, por los S.res Inquisidores Apostolicos contra la herejica pravedad y apostasia en la Cu.ª Vill.a y Arzobispado de Toledo, con los de Avila Segovia y Soria en fuerza de Bula de Santidad App.ca Real y ordinaria, fha en aquella de Veinte y quatro de Oct.e de mil setecientos y ochenta y siete dada de Dn Juan Amadeo Pavia, por mandado del mismo S.to ofic.o como fiel.l: Y por el mandado de Cumplo Vistas Acordo: de mande y cumpla en todas sus pres-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y en su execucion se haya y tenga por uno del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo al Regente D. Manuel Plaza y Varona, a quien se le observen y hagan observar todas las gracias, honras y preheminencias que le competen y le han guardado y deben guardar a los demas Ministros y familiares de esa mencionada Casa y sus numeros, sin impedirle el uso y ejercicio de sus oficios y derechos en los casos que se requieran y cumplan que no sean prohibidas por Leyes y Reales Pragmaticas del Reino: Y que con testimonio del Cabildo de esa Ciudad, se le devuelva oficio al propio D. Manuel para el uso y ejercicio de sus funciones.

Garcia Marin Guerrero

Cuenca

Toledo Reino

Madrid

Manuel Davila y Plaza

Es copia fiel de su original que con el testimonio presentado devolví al Interesado.

15

El Fiscal de que se hace Relación en la pieza de
Acordado, y p.a que conste lo firmo=

Davila

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S.nes del Ill.e Ay.to de esta Ciudad.

Mr. Cura de Vva los Santos del Campo.

Dn Josef Antonio Hidalgo Alcalde de Hermandad de ella por su estado distinguido: A VSS. con su mayor atencion y respeto Expone: Que por el celo que le anima de que se observe en el Campo el mejor orn. y los dueños de Heredades no sean defraudados en sus frutos, y demas que de éllas les sea útil, propone á V.SS. para remediar los perjuicios que reciben y que nadie se les extravie, sería muy Conv.te se prebiniese, que todo trabajador de Mies.a quando benga á este termino á los trabajos y faenas del Campo, se dirijan por Caminos R.s ó Canales vedados, sin llebar las sendas ni veredas como hacen de ordinario, presentandose las respectibas Quadrillas á cobrar los Jornales de sus Amos, pues acostumbra benir solo el Capataz, y los demas se Retiran Cazando al traves las Heredades y llebandose los Sepones, Sarmientos, y aun las Aceitunas y Vba, de forma que por esta tolerancia se originan perjuicios de consideracion

17

clan: Que no lleben mas Caballerias q.e las de
Carga, y que sean muy ponecinas para las clas
de trabajo que esten executando, sin permitir
Senones, Aquedenes ni Costales, Sino es uno po
el acto. todo lo qual hayan de observar igual
los Jnabasadores Decinos de esta Ciudad que tam
bien sean algunos de estos medios y Resultan
los mismos daños: Que todos los ganadenos
Cendo de la Aldea de la Poblachuela Reunen
sus Piaras, y hayden en un solo Atajo, p
que siendo diferentes custodiadas cada una
por un Muchacho, destrozan todas las hen
dades, y ningunos de sus Jnmediaciones des
de estan danadas: Y Ultimamente que V.S.
Resuelban lo que estimen conbeniente sobre
su antenion Solicitando Retaribo á que salg
las demas ganadenias de los Cotes y Cuma
y se le haga saber su determinacion para
Hegecutar las Gestiones que considere hutile
Por todo lo que=

A V.S. Suplica se sirban en Vista de esta sumisa
esposicion decretar como siempre lo que fuer
de Justicia que pide con merced
Ciudad R.l 25 de Enero. de 1817.

Josef Antonio
Yalgo

Ciud. Hab.a 30. de Enero de 1817. Como pide, Comuda

Cmada Sirva pre.s á Cuyo fin se haga notorio á
las Personas Comana y quen Aduiere Cmon Solici-
tud Sor Tn Alcalde el Ayuntam.to Cmana
Cuel drá, y firma el S.r Presid.te doy fe =
Lic.do

Entern
Manuel Dauila
y Nuñez

Rubd. En Nro dho y el Cor.to hice saber el anterior Decre-
to á D.n José Nicolas Alcalde Cntor Cmado de Sit.o
dho y la Hermandad Rdal. ó de Nuñez en su Per-
sona y Quedan Cmendado doy fee =
Daula

Rubd. En treinta y Nro el propio mes, y el Cor.to hice
saber el propio Decreto á Dn.o Velazquez, Dn Juan
Garcia, Thomas Romero Palacio Bracam.te Nolano
Guarda mayor, Celador y menores del Campo y Term.o
y Cmun Cuid.o Cntas Personas ajacas dentro de Nro
que le incumbe, de que dan Cmendidos doy fee =
Daula

Rubd. En dho en Febrero 2 del Cor.to hice notorio el mer.to
Decreto instruyendo Cumplimiento á Nicolas Vera
Alcalde Pedanes de la Aldea y la Torrecheda, en
su Persona doy fee = Daula

En 8 de Sn. Pedro Lua. de
Sra. de la Defensa y
Concepcion Fes. el
Año dmesma de
Año de Mesa de
Cual vale

Para respectos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. I. Ayuntam.to

Cuid.o Pl.o Prefec.o de 1817

Respecto á q se encomendado por la Ciudad repetidam.te que los forasteros traginantes y m.r otras personas pongan los generos para su venta en las puertas de la poblad.n q. se crearon por mas tpo. los primeros q. huvier tenido y guatro luego prevenido p. las ord.nes generales y menos que los referidos ocupen las oficinas de la misma para ello con generos por temporadas para lo remedio del referido q. se experimenta y los perjuicios q. sufre el comercio

Manuel Cano, Agustin Carrera, Manuel Pulgar, Josef Gonzalez, Juan Suarez, Antonio Tejon, y Cipriano Carmona vecinos de esta Ciud.d con tienda de Abacheria en esta Plaza ppos a N.S.S. con la mayor atencion Dicen: Q.e Como vasallos que el Nuevo que Corre en la misma con el nuevo sello, y la Real Estableciem.to para los trasientos y p.s hacen solo manifiestan en sus Puertas aquellos que traen frescos p.a su venta, pues el Espacio que la proporcionan, como tambien a repentinas ventas a los que van a ellas pueden hacer quedar perjudicados merecen en perjuicio del pp.s quien acude a la Ciud.d con que se dotan en la primera Compra, porque acude el Gefe, el Genero, se ha tenido a desemejanza Personas de la Puerta del Nuevo p.r lo qual desean la Ciud.d acolocarse en Juntas separadas, con lo qual no se seguian fraudes a la Real Hacienda que Carece de los Drs. en los ventas que no pueden traer luces los Vendedores, lo mismo por que no Contravienen con los Cent.s anuales del nuevo impuesto: Q.e en Cas.o de Sn. S. se sirva deferirme, pues ademas de que el

21

con retraccion los
traginanes y atraca
dores de vender los mismos
generos; hagase saber
por el presente edicto
Cav.do Domingo Jorge
Pang.l de Limeres de
mas y demas gan.s
la prenda y sus con
tenias para vender
y permanecer en dha
C.d y dentro del dia la
rescaten y lo retiren
bendiendo en me
dio de la Plaza
y viviendo en
casa de cada parti
cular y lo contra
viniendo cada una
lansando al mas
caino de menos
y asi procederan ade
mas q. haya a que
si se advirtiere falta
se cumpla asi lo
acordo la cual con
cert.o Presidente

Y. S. S. Mandaron fixar
En Caimdo celebra
do este dia en virtud
de este treuno y lo
firmo sus Mrd.s q.
D. el Esc.no certifico

Rpcnd.o Nuestro Cnel.o Gov.or Intend.te y Alcs. de Hacienda
nos Con Pescado Sardina Azucar y demas Generos, los
Plazas y sus inmediaciones Ocupan los Generales Carl
yones del Pueblo con los mismos Comerciables y demas
Generos, Contravinendo, ó Vandalos a. p.a mejor dicion
de los Acordados Provid.s dictadas para Rpcnd.r el
y Escarmentar del pado del memorado Servicio para
Recomendado Como Obgto p.a los pacificacion de alguna
de las Provincias de America, y Como del termino
de los que Subcesivam.te, para que adema depuradas de
las Compras despues de las ventas y quantas bezes
por las Clandestinas que los Rpcnd.os hacen, Escar
Condolos los Cargos de las ventas por el aumento
de ellos, y que no pagando los Sueldos sus impuestos, Ca-
Sa tienda, mobiles y demas que Rpcnd.os fuer, puedan
Ejecutarse Con mas proporcion Pronta, y para que por
mas tpo. no sufran dhos Calculados daños ó perjuicios=
Rpcnd.te fuplican se dignen Rpcnd.os fue Pro-
videncia, imponiendo p.a que se Conformen con el mismo
que se debe las reales Comunicaciones y papeles Circ.s
que dirija la Adm.n de Hacienda p.a Cada una particular Orden
Implora de su acostumbrada Justificacion=

Cuz. Real de Fer.do 1817=

Man.l Canoff

Por Ord.n de la Cuz
Manuel Davila
y Menor

Antonio Thiersen

Manuel Pueblas

En Cuz. Real de Fer.do 22 dia 7.o del Cor.te lice.do

El precedente Decreto á Manuel Cano para q. asista á la
vª de mar que pide en su persona de que doy Fee
Doy fee =

Davila

Otrº En dicha Comisión Yo el Cxno hice saber el anterior De-
creto á Manuel Cano para asistan á Domingo Fune-
vés. y lo firmo Cid en su persona de que doy
Doy fee =

Davila

Otrº En dicho día Yo el Cxno notifiqué el propio Decreto á
Pasqual Navarro, Compuerto y Simones de que
se dá por sentido á la frente del mismo en su persona de quedan
Enterado doy fee =

Davila

Otrº En dicho día Yo el Cxno hice saber el Dho Decreto á José Al-
varado Encarnac. Pascual de Jerez en el
mismo, en su persona de quedan Enterado doy fee =

Davila

Otrº En dicho día Yo el Cxno hice notario el propio Decreto á An-
tonio Blas Fuentes. de Jerez con Arcan. varias, Almen-
dras y vecinos de Jerez en el mismo, en su persona de que
Enterado doy fee =

Davila

Quinientas maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ytto Dgmtrau

Josef Aparicio natural de la villa de Alcalamboz en el Reyno de Toledo, à V.S. con el debido respeto hago presente. Que hace alguna cosa mas de cinco años que yo salio del expliçado mi Pueblo, y me vine à esta ciudad en donde estube dos dessiçan dose à buscar mi vida en vender loza, barta, bños y otros generos de tienda, haciendo mis ajustes con la Diputacion gen.l y pagando los Reales derechos, y es regular Reme empadronase por hallarme casado como uno delos Vecinos, y Reme hecharon alojam.to despuy de este tiempo me pasè alla villa de Bicon por la proporcion que tube de poner alli el abasto de bino, cuyo encargo he tenido dos años, pasandome tanta en esta ciud.d como en Bicon cola horrada y hombria de bien que es notoria. Ha sacabe dejado yo el expresado encargo, y me he restituido a esta ciudad, en donde intento bibir perpetuamente por acomodarme su situacion, à emprender el honroso modo de bibir que tengo indicado, continuando mis Justas

Fecha ver.

25

agenciàs dun perjuicio de tercero. Y para que
no se diga que me introduzco en el Pueblo si
bruscamente, y que traigo ideas perjudiciales
denunciò al gobierno un presentacion. Y=

Suplico à V.S. se sirba mandar se lo to
-men abièn informes de las personas que me c
-nocen y tambièn un' calidad de derecho b
-rado, que traigo conmigo a un' conforme y leg
hijos, concedirme segunda prenal, y que se
empadrone para q.e sean repartan las cargas
conceptles q.e sigan un' calidad deba sufrir
como los demas beciny, y en ello recibirè un
Ciudad Abril 8, de 1817

Por el Suplicante.
Ant.o Gonzalez

Ciud. Real 10 de Abril de 1817.

Concurriendo al Ayuntam.to la Circunstancia de ser Casado, admitase la Instancia de nuevam.te por vec.o de esta Ciud. admitasele en los Padrones, y tengasele presente para todos los Sorteos Cargos y aprovechamientos como a tal vecino en cuia virtud lo acordò el Ayuntam.to y firma el Sr. Corr.o Prior.e de que doy fee.

Antem.o
Manuel Davila
y Mesa

26

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Ha querido la divina Providencia q.e entre los innumerables favores q.e debo á su piedad reciba hoy el agradable consuelo de q.e mi muy cara y muy amada esposa la Reyna se halle en los cinco meses de su preñado bendiciendo asi nuestra venturosa union. Por tan singular beneficio debemos dirigir al Omnipotente la mas rendida accion de gracias suplicandole con fervorosas oraciones se digne continuar á la Reyna un preñado feliz y dichoso. Y para q.e sea universalmente participado el gozo y reconocido á Dios el beneficio os lo he querido comunicar para q.e como tan fieles y amantes Vasallos concurrais á este fin haciendo rogativas publicas y secretas con la eficacia y fervor q.e siempre lo haceis procurando y el caso presente pide para q.e asi como es universal el bien lo sean las manifestaciones del agradecimiento á la divina misericordia q.e le concede. De Palacio á diez y nueve de febrero de mil setecientos diez y siete

Yo el Rey.

Por mandado del Rey mi Señor

Juan Dom.s de Aguirre

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Leon á diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Estando en Ayuntamiento Constitucional los Señores que al margen se expresan, se leyó la Real Orden de S. M. de catorce del corriente, inserta en la Gaceta del Gobierno de veinte y uno del mismo mes, por la que se sirve mandar se publique en esta Capital la Constitucion política de la Monarquía española, decretada por las Cortes generales y extraordinarias, y sancionada por S. M. en veinte y uno de Marzo último, y que se circule á todos los Pueblos de la Provincia, para que se jure y cumpla en todos ellos, segun se ha verificado en esta Capital, con las solemnidades prevenidas en la misma Real Orden, y en la Instruccion de veinte y tres de Junio de mil ochocientos doce, para la mejor observancia de la Constitucion política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos doce, y mandada publicar de nuevo por Real Decreto de cuatro de Mayo de mil ochocientos catorce, y en su consecuencia acordaron se publique en esta Capital, y

Cumplos y Jeciue enuio y por todo Seuun y Como en ella
Fernanda, Jen su Consequencia que se hagan por tres días
Rogativas publica y Jrale Con la mayor Solemnidad y Asis-
tencia de esse A.to Trib.l y Cruzes Ces. Comunidades Clerecias y Seculares y las Cofradias, Señalando al efecto los
dias quarto, Cinco, y Seis del pres.te Diziembre mes y mando,
Comenzando el primero y Saliendo la procesion de la Pa-
rroquial Iglesia de S.ta Ma.a del Prado segun practica, iendo por
las Calles de y prales. para que Continuando la devocion de
los fieles Rogados indistintam.te por el Seis.r Prelado y Cabild.o
Vniam.te Rogada. S.r la Reina, y Volviendo a la indicada
Yglesia se Celebre Misa Cantada su Magestad manifes-
tado, y Cantado se Cantten las Preces de que se mand.o
Nuestra Yglesia. Con Igual Rogacion. El Segundo Saldra la
procesion de la misma Parroq.l y por Calles diferentes
y de la Cooperada Clase, se dirigira a la del S.to S.n Pedro
donde se practicara y Celebrara con el S.to Cooperens Misa
y Rogativa con Asistencia de la Ciudad Corporacio-
nes y Cofadrias; Jen la mandada Conformidad todo
Saliendo la Procesion en el Tercer dia de la Referida
Yglesia de S.ta Maria del Prado, se Continuara de-
Fernando diferentes Calles en la del S.to Sanguado donde
con la Referida Solemnidad Celebrara Misa y Canta-
ra las Preces: Y para el desempeño de esta Real
Confianza nombro los Ciud.os por Diputados de este Cavallo
a Regidor Perpetuo y Proc.r Sindico Real D.n Manuel
Martin de los Rios y D.n Miguel Rios, que me

hacan el Señalam.to de Calles para dividirse las Procesiones,
y los Cirios de S.n Vicente y Encomendados, con los demas de
Costumbre, parando este dia S.n Juan Cc para la Concurren-
cia de esta Cong.n y demas Clero de las tres Parrs.s y Cofradias, y
se ponga al S.r Manifiesto ofrd con Intencion de la Real.d. Y
el Aposento a la Suma Municipal de Propios para que disponga
que por sus Mayordomos se expendan y pongan a disposicion
de la nominada diputacion los Caudales necesarios y demas
de los indispensables para esta Funcion; Y se Con-
cluyo este Ayuntam.to que firmaron hoy dia de que Yo
Con.o Mayor doy fee = Ema. Ro = y nueve = Vale =
Lic.do Fermin Diez

Diego Munoz
y Arroyo

Miguel Ruiz

Josef Marin Guerra

Juan de Salcedo.

Pedro Abad Ferrer
y Patron

Antem
Manuel Davila
y Munoz

fe/ Inmediatam.te se dio el Auto que previene el Anterior
Acuerdo a la Suma Municipal de Propios de esta Civ.d
doy fee =

Davila

Ante mi/ Tambien doy fee que oy dicho y fecha del Cabildo mes

33

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

Se pase el ofício acordado con Inserción de la Real Ord.n de la materia, al S.r Vicario Juez Ecco. ordinario de esta Civd y Dp.do que Corre lo firmo=

Dan.l Diez

En la Civd de Cád a primero de Noviembre de mil ochocientos diez y siete. Civd Real Hacienda y Gobn.o Junto y Congregado en Acuerdo y Sala. Civd Real Hacienda y Gobn.o Junto y Congregado en Acuerdo y Sala tan.to como lo hacen de Vso y Costumbre Con Cedula arriba Inserta de Su Magd y Su Real Consejo de Hacienda y Comisión del efecto los SS.res que proximamente firmaron.

Lic.do Dn Fermín Diez Cano.

Dr Diego Ruiz de Penagos ||
Dr Felix Ruiz Sabed.a ||
Dn Juan Mateos ... ||
Dr Jos.h Lendaburu Vazq.z ||
Dn Pedro Ruiz Peñon ... ||

Dn Luis Cumplido.
Dr Jos.h Ruiz Hermano.
Dn Juan Salcedo.
Dr Luis Nic.s Prior Sind.co
Dr Julian Cano Junado.

Fee. liquidacion. En esta Asumpto. de Confesencia de esta dha. en el Cons.o Franco A Razon de las Rpcidas Rentas dhas. que estan hasta los fines hechos Dar pasos que se juzgen y reclamen al Governo no Fran cia el Importe de las liquidaciones y pago de los Cre dito que los Asumpt.os y particulares Hayan Cobrado aquel Con arreglo al arta. de esta y nueve y dicio

34

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

nales del tratado de Paz de Paris del año pasado de ochos. Cortes, y que Existiendo en esta Ayuntam.to diferentes Clases de Creedores por los diferentes títulos y Cantidades entregadas á los Jefes y Subalternos del Exto. francés en virtud de proceder á la indicada liquidacion: Al cuyo fin y pretendiendo reunir quantos documentos fehacientes que el Citado Cuerpo tenga de la validad, Zelo, de buena conducta, y demas circunstancias que adornasen á un Individuo Cavo. Vecino D.n Felix Ruiz de reconocida, de vien acordada, y por el poder que Mando: Confiriole la mas amplia Comision, y poder con Clausula de Sustitucion, para Responder á las Reclamaciones, p.a que entregandole quantos documentos de Creedores hayan en los Cabildos y se Reciban de sus vecinos, formen los mencionados liquidacion, presentando á efectos para, ó poder ante esta Ayuntam.to y Reclamen en la Comision General de Madrid los Creedores que existan de aquellos comprendidos en las Reales ordenes: Que teniendo en consideracion la Corta existencia de fondos p.a Gastos y Urgentes necesidades de los Cabildos se le Concede igualm.te Cualidad, facultad y poder sin limitacion p.a q.e liquidados los Creedores, si el pago no se verificase de pronto, pueda transigirlo ó verificarlo á reales de Comercio ásti por Contrata de puntos, como por Capitula-

Cion privadas, sin que en ella varen en tpo. algunos de los Cid.
pueda hacerle Cargo: Con lo que se Concluyó este Ayuntam.to
que firmaron los SS. Rg. y del Cn. de q.e fee =
Lic.do Viedma Cunruchaga

Marin Marin Sendaurrubia

Reino Pardo

Antonio

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. Ciud. Real en doce de Enero de mil ochocientos diez y
siete: Ciud. Real Junta. y Nsmo. Junta en este Ayuntam.to Como
han de Hacer y Costumbre, Con Cedula acordada y Capitu-
lacion del Exercito de SS. que previene fueron aprobadas =

Lic.do D.n Fermin Diez Conde.

D.n Vic.te Cunruchaga ... " D.n Felix Ramon Sendaurrubia
D.n Alvaro Pedrosa Valdes " D.n Juan.o Murguia y la Lende.
D.n Jose Juan Marin Serrano " D.n Juan de Plaza y Varona.
D.n Juan Salvador y Carrasco " D.n Jose Sendaurrubia y Arg.s
D.n Miguel Ruiz Pardo. Sind.o " D.n Pedro Leon y Pardo Perez

D.n Julian Garcia Tinado.

Se previene á la Con-
firmacion del Prior
de Veles Rl. Sellos

En este Ayuntam.to por el Cav.o Regidor Decano D.n

Juan Cayetano Chacón Com.te por su Mag.d Campo para la dirección y
la Villa acaud hecha á S. M. para que se digne dar su Real Beneplácito
Confirmación á esta Capital el Privilegio que tiene para celebrar
un Mercado franco en los Sabados de cada semana, se previene
ad el Real Privilegio y Cedula de su Confirmación Expedida por
S. M. Carlos que hasia Mención por el Corregidor ordinario
y le fue dirijido por el Agente de Negocios Don Antonio Sanz, del Cpo
Cargo para la Expedicion de tan importante negocio; mani-
festando la satisfaccion que tenia en el felis Exito de su
Encargo, pidiendo al Ayuntam.to tubiese bien dar en este
nuevo Cargo Servicio y que tratase de dar á Mejor Real
Privilegio el Curso Correspond.te Conforme á sus Leyes y mas
analogo al beneficio de la Poblacion, como deseo primario
de los deseos del Ayuntam.to Fuen Enterado y admi-
tida dha Real Gracia con el Respeto y Veneracion debida a
la Piedad de Rey Dios leual dando las mas debidas gra-
cias á su Mag.d y Agente por las Eficacias y Celosos Con
que Representam.te han llenado tan deseos; Acordo: Que
mediante y á que la Citada Real Gracia esta Concedida en el
Cinco de hallarse en Cabezada la Ciud y que esta Cons-
te en adm.on y que por lo tanto es independiente de Contribuir
la franqueza que previene dha Real Cedula, con los interes
de la Hacienda Real, y asi Mnd, Nieran el beneficio aque
aspira el Ayuntam.to y Vec.no en poner en practica el
indicado Mercado; nombran, como por el presente nom-
bran con la competente facultad á los Caballeros Capitula-

37

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAPENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Cádiz Reyno de Andalucía a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos diez y siete. Ante los Señores Don Pedro Abad Leon y Pacheco Prior, Don Francisco de Paula Sanchez Cabezudo Regidor Decano, Don Pedro Alcantara Alvarez de Toledo Regidor Alferez Mayor, Don Pedro Agustin Sanchez Cabezudo Regidor Alguacil Mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El precedente Acordado de los Cúd. se Libró el ofício compareciente al Cav.o Alm.te Gral. de Armas para q.e en ella q.e fue y con testimonio Inserto del Privilegio y Carta de Confirmación de que se hace Expresión, se Cumpliese á los Caballeros Hijos y Personeros del Señorio de Vizcaya y D.n Pedro Abad Leon y Pavon p.a el efecto de la Comunion que por el se les Confiere; y para que Conste lo Firmamos por diho. que firmo en Cúd. Real á doce de Marzo de mil ochocientos diez y siete D.=

Davila

Quarente maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cuad. Real 22 de Julio de 1811=

Concedese la Licencia que se solicita, con la precisa calidad de que cumpla lo que se previene. Asi lo Acordó el Ayuntamiento en acuerdo de hoy, y lo firmó el Sr. Presidente de que yo el Sno doy fe=

Manuel de la Peña

Ilustre Ayuntamiento

Antonio Moyano y Diego Hidalgo Vec.s de esta VS. devidamente exponen: que en el sitio del Pilar donde oy se colocan las bestias y ganados q. concurren al Mercado, se ponian tambien en lo antiguo teniendo corriente para el abrebadero el famoso Pozo llamado de D.n Gil tan celebrado en la Historia de la Latona de esta Capital de S.ta Maria del Prado, del qual oy carecen los q.e concurren al Mercado; y deseando los exponentes, y otros Vec.s hacer a los forasteros un servicio para facilitar su concurrencia pretenden poner lo corriente a su costa. pero como esto no puedan hacerlo por su propia autoridad necesitan la de VS. para hacer

qual corresponde y portanto y para q.e se
le demore un beneficio tan importante
A V. S.a Supp.a se sirva con
ceder dha licencia en q.e le seguira uti
lidad comun. A lo q.e esperan en la
Justif.a de V. S.a Cin R.l y Mar
zo 22 de 1817

Antonio Molino

Rubric

Rubric

En dho dia Yo el Esc.no hice saber el pre-
cedente Decreto mandado dar Andres
Molino y Dn.e Hidalgo Alc.de N.o esta Ciu.d
en sus personas y por los que Rpresentan
de que dan enterados doy fee =

= Davila

Rubric

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y quatro de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Nuestra Señora la Reyna de los Angeles, Cabeza de Nueva Galicia, en veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y siete años, estando en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, los Señores Alcaldes Ordinarios, Regidores y Procurador General de ella, que al margen se expresarán, que componen el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que se celebra en este día, mes y año, en virtud de Convocatoria hecha por el Señor Alcalde Primero Constitucional, Don Juan Nepomuceno Cumplido, para tratar y conferir sobre los asuntos que se expresarán, que son los siguientes:

Alcaldes Ordinarios.
El Señor Don Ramón Díaz Cordero.
El Señor Don Félix Ramón Saabedra.

Regidores.
El Señor Don Juan Cumplido.
El Señor Don José Ramón.
El Señor Don José María Díaz Sándoval.
El Señor Don Pedro Ramón Covarrubias.

Procurador General.
El Señor Don Juan Nepomuceno Cumplido.

Estando en dicho Ayuntamiento, se dió cuenta de una Representación que dirige el Cura Párroco de esta Santa Iglesia Catedral, en que pide se le conceda licencia para celebrar la Misa de Aurora en el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, en los días que se celebra la Novena de dicha Señora, que principia el día doce de Diciembre, y concluye el día veinte y uno del mismo mes, por la mucha concurrencia de Gente que hay en dicho Templo, y que no puede celebrarla en esta Santa Iglesia Catedral, por la mucha distancia que hay de ella al Templo de Guadalupe, y que no puede celebrar la Misa de Aurora en el Templo de Guadalupe

Correspondte como Cruz de vide el Orden. Repique y Cam-
panas y las Comtes. Cruz del Pueblo, y q. en lo hecho
sino se Experimentan Semejantes Reparos y se Obser-
ben las Mas Reglas Prevenciones; Acordó este Cuerpo Repa-
se inmediatamte. el Correspondte. Oficio á su Sr. Vicario
Vicario Gral de Nueva Galicia para que su Iluminacion se sirva tomar
las Providas. que crea pr. Reforma de la Escasa
Devocion: Igual. en Semejantes Funciones se
Convenio el Convite por las Diputaciones que se
dieren á las Comunidades, para que multiplicando
las oraciones á Dios, se logre el mejor Cor-
rer y las Elecciones sin Escandalos; con lo
que se Concluyó este Ayuntamto. que firmaron su
Señoria y que Yo el Escrivano doy fee =

Lic. Dn. Jose [illegible]

Urruchaga

Messia [illegible]

Barrios

Dn. Josef
Manuel Davila
y Llamas

En Continuacion se despachó el Oficio que se dexa, y para
medio del Portero se lo Cite se pasó al Sr. Vicario Juez
Ecco. ordinario de esta Plaza doy fee =

Davila



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Civ. Real 19. de Febo 1817.=

Mui Ilte Ayuntamiento.

Para la Justificacion que dirá el Pare pasar al Trad. de Justicia y de Alcalde al Ayuntam.to en su Casa q.e en acuerdo Celebrará el Sr. Pre. dho dia lo acordó y firma el Sr. Pre. Sid.d hoy fecha= Lic.do Ortiz.

Silvestre Carrion, mro Sastre, en la Vill de vente años, morador en la Aldea de Retuerce, alli debidamente expone: Que por fallecimiento de su Padre Bernardo Carrion, y Josefa de Plaza, quedó huerfano, y por Consiguiente de su propio dño, y habiendo vivido en Compañia de su hermano Jorge el ha separado por Justas y Utiles que para ello le asisten, tomando en Subarriendo en hoy Casa de D. Juan Bautista Prebin una Habitacion Suficiente para establecer su hogar y domicilio, y Como al mismo tiempo no le Corresponda en propiedad y dominio una Yunta de Bueyes con la que labra hoy arrendada del Referido D. Juan Bautista Prebin, y disfrute en Clase de labor y Casa, hasta Catorcenil ps. de Imposicion

Manuel Davila y Murga

47

le benefician tener todas las qualidades que constituyen al hombre Cabeza de familia con casa abierta, y establecida, y por lo mismo y como no necesite de Velo o dispensacion de menor dad para administrar los Vienes, por tanto=

A.V.S. Supp.ª rendidamente se sirva pedir los informes necesarios sobre el Comercio de este Mineral Nuevo, ó que ante el Señor preferente se admita la justificacion que fuere necesaria para calificar los estremos de este Nuevo Nuevo, y acreditados por mi ó otro Rumbo, mandar se me asienta y anote en el Padron en la Clase de Mayor de Casa abierta, Cabeza de familia, puesto que tengo Casa establecida, y con Tienda propia labro tierras, asenas; en todo lo espero de la justificacion notoria. Ciud. Real y Febrero 11 de 1817=

Silvestre Carrion

Nota. En Ciud. Real á veinte de Marzo de
48

El Cor. Juá Saven el pre.te Decano Juan-
Jinal de Silverans Carrión Vez.o de ella y morador
en el Lugar de Tovelas Jurisd.n en ho
Persona de quien Creed.a doy fee =

Danlos

Informac.n fha
Juan.l de Vera

En la Cud.d de Cud.d Real en quatro de marzo de mil
setec.tos diez y siete. Ante el Sr. Lic.do D.n Fernan
Diez Abogado de los Reales Consejos y Corre.or de
ella, p.a esta Informacion se prezentaron por test.os a Juan
de Vera de mi vec.no y morador en el Lugar de Tovelas
Jurisd.n de quien fue Recivida pun Juram.to el Cur. Nicol.s
Juram.to por Dios nro S.r y una Señal de Cruz fha Dixo
bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y
le fuere preguntado, p.tendo al thenor del Ped.to y
la misma dijo: Conoce que Silverano Carrión por quien
se le prezenta dha Info.n como Cuñado por fallecim.to de
sus Padres mas de Catorce mil R.s de Hazda, Compu-
estos de pan. de Casa, Tierras de Secano con que para
labrar, Manos, Semillas pendientes y algunos Bes
Lanares, que vive en la Casa de D.n Juan Trevin
donde lo hace tambien su hermano Jorge, que to-
dos se en Sociedad, o Con Separacion, pero que ha oido
decir que luego que Vino el Abrio y pasaron a Sem-

49

Quarenta y seis reales.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE.

[illegible] que tiene con el Reverendo [illegible], se [illegible] que haga de su Contribucion, y [illegible] las demas Contribuciones y Cargas que [illegible] moradores, aunque [illegible] no puede [illegible] con [illegible] su hermano, o para [illegible] puede decir y la verdad p.r su juram.to en que [illegible] mó y Ratifico y enmando en la [illegible] con Cosas de [illegible], lo firmo con su [illegible] dijo fee =

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Testo Antonio Navarro

En los pasos Civ.l Real y dia para la misma [illegible] formacion y [illegible] Antonio Sanchez p.r testo. á Antonio Navarro vec.o de ella y morador en su anejo de Perales, de quien fue [illegible] por Antemi el Cur.o Real Juram.to por Dios y una S. en forma de Der.o que el Reverendo hizo como se Requiere y por su Cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por

50

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ SIETE.

Q. ñd. que va Coplanado Dijo: Save de propia Vista que Alverca Carrion por quien Se presentado Se Lavado con Firma propia de Vacuno, que Lavra Treinta y vd. Juan Bap.ta Treviño y Vive en Casa del mismo donde lo hace Su hermano Jose, Sin Cmvando de tercero pul. en la de Sus difuntos Padres, que con su valor el de los dha Fincas Frutos Sementeras y demas efectos p.a los hijos herederos de aquellos Con deuda Cavezal llamada Hacienda de su Pueblo y actual Caudal arriba de Catorce mil r.s por los que se le han Repartido y señalado las Contribuciones Correspondientes, y que hasta dcho dia no ha hecho que Usen los Recolectores de frutos, y para los que tiene de medianeria con el Jose, Fermudo dho Casero Jose es lo q.e unicam.te puede decir y la verdad p.a su juram.to en que se afirmó y ratificó, q.e es de edad de treinta años poco mas ó menos, y lo firma con su S.r Ilm.a que da fee = Lic.do Diez

Antonio Mosagon

Ante mi

Manuel Daniel y Muñoz

Ts.do Secret.o de Fermento

En Cid.d Real Mro dho dia para esta Informa-

Cion Sepresentada por los. á Bernardo Serrano vez.º v
ella y mandada en el Lugar de Poderes de su Juridy. d'on v
que en fin Sª. por Amem el Cn. Nicolas Juarez por
Dios mio Sn. y una Señal de Cruz en forma en dho. va-
lde del qual prometio decir Verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado, y siendo por el Pedim.to de que que dan
hecha Comparicion Dijo: Que por haver vnderstendo en la
parroquia ejecutada de los Vienes Alcaut por el fa-
llecim.to de los Padres de Silvestre Carrion que los pres-
tenan, le Corrian tenencia de Alfalfa mas de Carrion el
mitad. la que se Compone de Una parte de Casa en
las Nuevas, Juntas de Vacuno, Caballeria de Tierra
Sembradura, Huertas y otras efectos que hallen Albacea
con ello: Que para labrar con los Coqueros Juntas en
tierras arrendadas de D.n Juan Vaquero Vecino,
habitando en Casa del mismo donde tambien la ha-
ce Josef Carrion su hermano: Que en consideracion
al Coquero haver se le han disminuido los Repartos
y Contribuciones que a los otros se mandaron, y q.e
que fue. ello no haya Jenero de duda, le ha oido
dicha Audiencia dho. Hermano y otros dudo. y luego
que se verifique el Resulto de Juntas y para ver la
Sembradura que los dos tienen armadas, sera el Al-
bacea de trasladarse a la propia pue. de Casa. Que
es quanto sabe y la Verdad puede decir en la
razon del Juram.to que dejo prestado en que se afirmo

y Vecinos que son de edad de Quarenta años, no firmó
por que Dijo no Saber, lo hace Este S.r Alcalde de que doy fee =

Manuel Dávila
y Munoz

Auto = Para mejor Instruccion de este dho Juicio mando se
pase el Alcalde Pedáneo de Poveda á fin de que en Vnion
de sus antecesores y demas Personas que Componen la Junta
de Reparos y Abenidas, y demas Casas vecinales y
Concejales, Informen si han Reparado y deprevenido
hacer á Silberia Carrion en Consideracion al Caudal que
por y Consepto de la Clase en que dice se halla de Sus
de Casa avecindado: despachese asi mismo Oficio al Cura
Parroco del Citado Lugar p.a que con Comunicacion se Jun-
ta en compañia del Juez Alcalde á la enque Corre en las, ma-
triculas dho Juicio: Y todo vendo Junto dentro
dho. pasando al Cav.o Prior Sinchez, p.a que con lo que se
refiere con esta Vista pueda Hacer el Auto de la Cal.
que Haya lugar á quien se darán Cuentas en el
primer Ayuntam.to que Celebre en Seguida Lo mandó
y firmó el S.r Lic.do D.n Fermin Diez Abogado

53

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Nobl Ciudad de Tucumán a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos diez y siete =

Lic. Diez de Arruchaga

Ante mí

Manuel Davila

y Muñoz

Fé. Doy fe selebro el pedimento, y mandamiento que antecede pa el Alcalde Pedaneo y Cuxa propio se Pueblete como se manda en el auto precedente ypa q conste lo firmo dho dia mes y año =

Davila

Diligencia

En dho dia yo el Escno Leido saven el mismo Auto á Dn Manuel Rios Procu. Sindico Procurador de esta Ciud. en su persona por lo que le incumbe de quedan enterado doy fee =

Davila

Para que lleve los conducentes efectos en el Ramo de
Alcabalas del Yll.mo Ayuntam.to de esta Ciud. ha parecido Ad-
herir a esa Contaduría en mandar se en razon de q.e Como
Hijosdalgo y con Caudal de le declare y tenga por suje-
to contribuyente, Cabeza de familia con Casa havien-
da, se servirá V.S. Informarme a esta Comunicación si en
las manifestadas que practica de sus felixreses
y en la actual arroba al referido consepto, de-
volviéndolo al fin indicado, por ser esto así acordado
en dha Junta en Cabildo de Veinte y Siete dias.

Dios gue. a V.S. m.s a. Ciud Real 11 de Nov.e de 1811.

Fermin Diez

Sr. Cura propio de Lugar de Fuente el Fresno

Señor Comisionado

55

a Ciudad Rl.

Como Cura propio que soy de la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena del lugar de Poblete Jurisdicion de Ciudad Rl. y en virtud de la Orden de N.S. Devo informar q.e Silvestre Carrion Natural y Vecino deste Hospicio de Bernardo y de Josefa de Plaza, Soltero en el concepto de Mozo de Casa abierta, y como tal, se halla en la Matricula desta Yg.a por constarme contribuye á S.M. en los Repartos y alojam.to como tal Vecino y haver pagado el Voto del Glorioso Santiago. Es q.to puedo informar con verdad en cumplim.to de mi Ministerio.

Dios gue. á N.S. m.s a. Poblete. y Marzo 14. de 1817.

D.n Diego de Torres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vs. Dn. Fermin Diez Abogado de los reales Consejos Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciud de Ciud Real &c Fermin Diez &c.

Por el presente el Alcalde Pedaneo del Lugar de Poblete de esta mi Hermandad: en unos Autos executivos y demas Procesos que Siguen la Justicia de Rentas y Contribuciones y demas Cargas Vecinales y Concejiles, a Instancia Continuacion Informacion de Fidedignos Carezco de Propios y Rentas de donde Satisfacer la Renta y Contribuyentes las Correspondientes a mi Caudal y como Vuestra Merced Huesped en el Concepto de Contribuyente y Vecino de Cuenca a diversos, devolviendole para que en el Hacto y dilo. a mi Solicitud Prendas Bienes de los efectos q. haya lugar: Por quanto asi lo tengo Mandado por mi Auto de esta dha. Ciud Real de Fecha de Mandamiento dentro de Ocho dias y firme &c

Lic. Diez

Por mi derecho:

Manuel Davila y Muñoz

En el lugar de Poblete Jurisdiccion de Ciud Real

59

el S.r Juan Artillero Alcalde Pedaneo de el, y
en Union del S.r Vicente Talabera quien a ferido dha.
Jurisdiccion, acompañados con los Señores Pedro Carri-
on Josef Garcia y Juan Laton todos Vecinos deste
Nombrados p.a la Distribucion y Reparto de
Contribuciones y Decmas Cargas Vecinales, y
en Virtud de la Orden de V.S. Decimos. que en los
Repartos ejecutados en este año se le a repartido
al Silvestre Carrion la parte Correspondiente
segun su caudal, llevando la Carga de alojam.tos
y haver pagado el Voto de Santiago y decmas
como tal vecino, y en los anteriores se le a repartido
Junto con su Hermano a correspondencia de
su Hijuela, contandome y qualm.te Vive de
Alquiler en las Casas de D.n Juan Trebiño sin
embargo de tener parte en las que dejo su
Difunto Padre en quanto pueden informar
con verdad Poblete y Marzo Catorce de mil
ochocientos Diez y siete=

Señal del S.r Alcalde +

Pedro Carrion

Como fiel de fecho

Manuel Carrion

Por ausencia del Sindico Procurador

El Procurador Sindico del Comun de esta Ciudad

ha visto esta devida reflexion las antecedentes diligencias obradas á instancia de Salvador Cazorla Vecino de la misma y Morador en la Aldea de Pobleta de esta Jurisdicion, y no encontrando cosa que oponer á su solicitud, ni inconveniente en que se acceda á ella como pide. Ciudad Real Veinte y seis de Marzo de mil ochocientos diez y siete.

Miguel Reyes

Ciud. Real 26 de Marzo de 1817.

Mediante dicha diligencia practicada Comparezca el Cura Cura en Alberca del Caudillo Vecino de esta Ciudad y morador en la Aldea de Pobleta quando y Requerido y Circunstanciado sea preciso para tenerle por Testigo de Cargo á Benito, Cazorla de familia y Contrayente Nuestro Señor los años Veinte y Siete del Corriente segundo y el Fiscal del Tercero de la Real Declaracion de Inquisicion; se le declare pena de Excomunion Mayor latae sententiae ipso facto incurrenda en los Juramentos de Veritate y Reservando en su Caso

61

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

las Contribuciones ordinarias y haciéndole participe de todos los aprovechamientos Comunes, y mandole lo acordado del Libro Capitular Conveniente á los fines que puedan conducir, segun que assi en Ayuntamiento de este dia lo acordaron y firmaron sus SS. de que yo el Escrivano doy fee = y q.e se le franqué la Certificacion que pidiere =

Lic.do Diez

Cornachuga

Mesa

Berig

Marin

Manuel Dauila y Muñoz

62

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. R. y C. M. de Ayuntam.to

Juan de Plaza y Baxona, Vecino de esta Ciud.d à V. S. con el debido respeto hago presente, ya les Consta que mi Tio Dn. Natalio Baxona Contrajo un Colico para la Reprehencion de Comercio, el qual Cumplo Conciente por Salvante año, y Despues he mudo en otro destino, y por ello por efecto de abandono en que quedo esta Edificio por la Ynvasion de los Enemigos Salvantes destruido y desfigurado; el qual yo he Comprado à tributo de Censo, y proyectando darle el primer destino q.e tubo he gastado pesos y gastando muchos pesos para su Redificacion, faltando muy poco para estar Concluido, y para que el Gobierno le entere de esta disposicion le hago esta Comunicacion, pues si caso pide Confirmacion de la licencia Con que le fundo Dn. Colico y Cia

Su Ruego=

A V. S. Suppl.co le Sirban tener por hecha

ora Exposición y Rubando el Propio para lo que hacemos mi Cargo en virtud quando estara Concluida en todas sus Partes para q. pasen los Peritos nombrados á Reconocerla y ver si tiene alguna cosa q. reformar para la Completa seguridad pues en ello recibire mrd=

Cmi. R.l 25 de Febo 817.

Juan de Dios Parra
Zamora

Cmi. Real 28 de Feb.o de 1817=

Yo Francisco de Paula Marcelado el Permiso oportuno p.a la Conclusión, ó Rectificación de la Obra que Expresa, vajo la Circunstancia de que Verificada de Nuevo por los Peritos Nombrados para dar Vista al Vecindario pueda Hacer el Acuerdo que haya lugar. Así lo Acordó de, que doy fé lo Rubricamos el Ayuntamiento firmas el S.r Presid.te de que doy fé

Ante mi — Como Escribano de Cabildo

Manuel Davila
y Ramos

mrd. Incontinenti p.r el S.r fue mandado el pre-

Demue Decreus á Dn Juanco Mara Vera. Nemue
Cúd y Dipúdo y su Comun, en su Persona dosfee =

Dávila

Compt / En la Cúd y Cúd Real en Catorce de marzo de mil
ochot. Dcta y siete: Ante mí el Scrno. parecio Dn
Juan de Mata y Varona Vera. y Pmo. de Guzman,
y Dijo: Que en el dio de ayer se sirvió y quedó Conmte
ratificarse en el Colmo de que dio pdo. al Yll.mo Ayuntam.to
afin de que se llevase á devdo efecto su Acordad
lo hacia presente, y lo firmó de que doy fee =

Juan Mata
y Varona

Manl Dávila
y Muñoz

Nott. / En dcho y siete de dcho mes y del Scrno. hice saber
el Decreus que antecede á Juaquin Romero
y Jorge Juanco Milla Peñuñuri y Manuel Mo de
estos Cúd en su Persona de que dan entendidos doy fee.

Dávila

Declarac. de los Peñuñuri
Manifes de pp.

En la Cúd y Cúd Real en Veinte y quatro de marzo de
mil ochot. Dcta y siete. Ante el S. Lic.do Dn Fermin Dávila
Corre.te hizo Juaquin y Cipriano de Herrera de ella, parecieron

65

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Los Peritos Alarifes Arpp.os de la mesma Inteligencia Vecinos y Residentes de esta Ciudad de que doy fee, por presencia de mi El Cur.no Real Juram.to por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho: bajo del qual prometieron decir verdad en lo que supieren Dijeron: Que en Cumplim.to del Decreto del Yll.re Ayuntam.to que les ha sido intimado han pasado á ver y Reconocer el Colixeo que ácaba de Reparar D.n Juan de Flores y Vasona Vec.o y Diputado de esta Comun Calle de la Feligresia de Sn. Pedro D.n Juan de Dios, y lo encuentran con la Solidez, Seguridad y decencia Correspondiente, bajo el paracho- que tienen quantas Escaleras de Caracol y Col- Canal en las Gradas y Palco sin que pueda ex- perimentar el menor inconveniente en sus Bobedas, Caracol, Suelos y Cubiertas; Corre- dores en la Plaza ó Tablado, que se halla á la al- tura proporcionada guardando el debido ánd.o assi para la Vista de aquellos, como para la satisfac- cion de los Jueces ó Comicos: por todo lo qual lo declaravan por Seguro y capaz al efecto de su Citada Construccion y Reparacion: Que quan- to siguen su leal Saber, Entender y Pericia en lo facultad pueden decir con verdad para el Juram.to

que desan presentado en que se afirmaron y ratificaron,
que son mayores de edad, y lo firmaron con su S. V
que doy fee =

Joaquin Romero
Josef Garcia

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Cádiz Abril 26 de marzo de 1817.

Por lo que resulta de los precedentes declaraciones y los testimonios manifiestos de pp. apruebo en lo fiscal forma la reparación del Colegio que se trata; y dando le las fuerzas debidas pp. Con arreglo con las Reales de la facultad, desde en adelante al dueño de dicho Colegio para que pueda en los casos ocurrentes para el efecto de las faenas, precediendo el señalamiento y Conocimiento de la Habitualidad: a Cuyo fin y para que Josef Cortes Hermanos dicho al Libro Capitular Comun. Así en esta regulación lo acordó el Ayuntamiento y firmaron de que doy fee franqueando el testimonio que pidiere =

Cayetano Chaves Muñoz

Antonio Merino
Manuel Davila
y Muñoz

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Nemui Z el Cor.mo Juez saven el precedente Do
Cmento á D.n Juan de Plaza y Varona Diputado
del Comun de esta Ciud.d en su Persona de que doy
Comendó doy fee=

Pañdo

88

A consequencia de lo que me expuso el Ylte. Ayuntamiento en el 24, con ocasion del Te Deum que se celebró en Veneracion. to y gratitud al todo poderoso, por el regreso y restablecim. to de N. Amado Soberano y Señor Dn. Fernando 7.º que Dios prospere, he tomado las providencias convenientes, y las daré en lo Subzesibo, para que no se adviertan ni ocurran las omisiones que en dho dia se presentaron.

Dios gue á N.S.S. m. a. S. Ciudad R.l 27 de Marzo de 1817

Manl. Anto. de Campillo y Cestaños

Srês del Ylte. Ayuntam. to

D.n Miguel de Zuevara Contador pral. de la R.l
Favrica y Minas de Azogue de esta villa de Almaden.

Certifico: Que p.r los Libros de la Con-
taduria de la propia R.l Fav.ca y Mi-
nas de mi cargo consta: Que Julian Gon.z natural de
Ciudad R.l, principió a servir de Practicante del R.l
Hospital de S.n Rafael, de Mineros y militares de es-
ta villa, en tres de Septiembre de mil ochoz.tos catorce
donde continua hasta el dia cumpliendo con sus respec-
tivas obligaciones, y como tal Empleado en este R.l Serv.o
deve gozar de la exencion del de Armas q.e S. M. tiene
concedido à todos los Empleados y travajadores de esta
villa y demas forasteros q.e concurren à emplearse en
las clases privilegiadas del minerage, conforme à lo
prebenido en R.s ordenes de trece y veintiseis de
Nov.re de mil setez.tos sesenta y seis; otra de Agosto de
sesenta y siete, y ultimamente la de veinte y siete
de Julio ultimo, en q.e se ha servido S. M. resolver
se guarden y conserven à los ver.s de esta Fav.a de-
pendientes y travajadores de sus R.s minas las
gracias y exenciones q.e en diferentes tiempos
les concedieron sus Augustos predecesores. Y pa-

73

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ra que conste donde convenga cumpliendo con lo mandado por el Sr. Dn. Pedro Hernando, Cavallero de la Rl. y Militar Orden de San Hermenegildo, Coronel é Ingeniero de los Rs. Exrcos. Govr. de esta vra. y Superte. de la expresada Rl. Fáca. y minas en decreto de esta fha. consecuente á instancia del interesado, doy la presente q.e ha de viar dho. Sr. Alcalde en diez y siete de Agosto de mil ochocientos diez y seis.

Visto.
Hernando

Miguel de Guevara

Los infrascriptos Escnos. por el Rey Nuestro Señor de la Superintendcia. de estas Rs. Minas, y publicos de ella certificamos, y damos fée: Que el Sr. D. Miguel de Guevara, por quien se halla dada y firmada la certificacion precedente es tal Contador por S. M. de este Rl. Esta

74

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

blecimiento de Minas, y la firma, rubrica, y demas caracteres con que la autoriza, ci y son los mismos de que usa y acostumbra á hechar en todos sus escritos y certificaciones á los quales como fieles y legales siempre se les ha dado entera fé y credito asi en juicio como fuera de él; y la media firma con que rubrica una viuda de las certificaciones, y dice Hernando del puño de S.S el Sr. Superintend.te de estas Minas. En fé de lo qual y para que asi conste donde combenga á instancia del interesado lo signamos y firmamos en la villa de Almaden a diez y siete de Agosto de mil, ochocientos diez y seis

Josef Sonde de Leon.

Juan Nepomuceno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ylt.e Ayuntamiento.

Dn. Franco Gonzalez, Cirujano titular de esta Ciudad, a Vsor el Recurso mas conforme dice: Que D. Julian su hijo natl de esta misma, deseando instruirse completamte en la importante practica de la Cirugia, pasó con permiso del exponente al Real Hospital militar de San Rafael en Almaden, en fin de Septiembre de mil ochocientos catorce, en cuyo Real servicio continua desempeñando completamte los interesantes obligacion; por cuyo destino se halla libre del servicio de las Armas, por Rd. de la Real orden de S.M. de 27 de Julio ultimo, qual assi todo aparece de la certificacion legalizada que presenta en devda forma, dada por el Contador de aquella Real Factoria D. Miguel de Guzman, y con el Visto bueno del Superintendente de aquel

establecimiento D. Pedro Fernando: y como
el exponente ignorado el Contenido del artículo
lo 32, titulo 3º de la Real declaracion a la ord.
nanza de Milicias, para practicar su Condu-
cta en esta parte, y la de su referido hijo, lo
hace todo presente a V.S. y en su Vista, y de lo
que resulta de la citada Certificacion=
A V.S. Suppca que teniendola por presentada lo
sirva declarar, que el exponente y su hijo
han cumplido con el tenor del citado artí-
culo, subrogando del modo posible la ninguna
inteligencia que del tenian al tiempo de la ad-
mision y Colocacion en el Hospital, pues es
bien publico que al haberla tenido le hubiera
sido igualmente facil que ahora, el prestar
por el motivo legitimo de su establecimiento.
Assi lo espera de la justificacion de V.S. Ciudad
Real y Marzo 21 de 1817.

Juan Gonzalez

Ciud. Real 24 de marzo de 1817=

Sin perjuicio de la Certificacion que acompaña

78

na p.ª que Mande la Provic.ª q haya lugar, dese la
Intimacion que ordena el Capit.º Gral. Instruyendo del
Cap.º Tercero de la Real Declaracion de Julio
Así en acuerdo de este dia lo Acordó el Ayuntam.to
y firma el S.r Prem.te doy fee=

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Lic.do Dieste

Nota. En Ciud. Real dho dia Lo el Corr.te hice saber el precedente
Decreto á D.n Juan Gonzalez Camisano en ella, en su
persona de quien doy fee=

Davila

Intimacion
Juan Manuel S.

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y siete de Juan-
lo de mil ochocientos diez y seis para esta Intimacion
se previene por dho Ayuntam.to el S.r Lic.do D.n Fermin Diez
Abogado de los Reales Consejos Corregidor Intend.te mayor
y Capitan á Guerra de ella, á Juan Manuel del propio
vecindario de quien fue S.r por Ante mi el Corr.te Nuevo fue
mismo por Dios mio S.r y á una Señal de Cruz en forma de
Dho. vajo del qual prometió decir Verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo al Thenor del Pedim.to
ducido por D.n Juan Gonzalez Dijo: le Corresponde como not-
rio y por lo que Comunica Con su hijo Julian que es
Con vio. del mismo su Padre, y Con el Corregi-

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

En la ciudad de Cádiz en la facultad de Cirujano de que yá se halla principiado en el Espacio que se Cuida, se trasladó al Real Hospital Militar de la Armada de la Almadena donde Comunica con declaramt.to segun la voz Comun, haviendo venido á esta temporada á ver á su familia, pensando, como ántes lo haia hecho dicho, permanecer en el barrio que se halla capaz de aprobarse como por el pasaporte que ha venificado su hermano Alvaro que ofrece en esta Ciudad siendo en esta Ciudad que es quanto sabe y puede decir con verdad p.r el Juramento que dicho tiene ratificado, que es de edad de veinte y tres años poco mas ó menos y lo firmó con su Md. de que doy fee =

Fran.co de Huertos

Ante mí

Manuel David y Muñoz

Dn. Miguel Lopez

En la misma Ciudad Real y dicho dia p.r dho. Juramentado ante el Rpendo Sr. Corregidor se presentó por Dn. Miguel Lopez Vezino de ella, de quien fue firmado por presencia de este Escno. Havio juramento en forma

80

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Dho. que el Rpcado hizo Como se Requiere y por su Carta prometio decir Verdad en lo que supiere y fuele preguntado y siendolo por el Pedimto de que vá hecha Relacion Dijo: Que Como morador en esta Ciud y Comunican por razon de un principio de Servicios con Julian Gonzalez hijo de D. Juan Co vecino de ella, le ha Conocido hace Cerca de tres años que con permiso de esta Autoridad se trasladó en el Real Hospital militar de San Rafael en Armadon p.a aderezar la practica Cirugia necesaria p.a aprobarse de Cirujano en igual forma que habia hecho su Hermano Alvaro Gonzalez, habiendolo oido decir Ygualmente alguno vecinos de que por Como dias ha venido a esta Ciud. Que es quanto en razon de lo preguntado puede decir con verdad p.a el Juram.to que dho tiene prestado en que se afirmó y ratificó, que es de edad de veinte y tres años poco mas o menos, y lo firmó con su S.ria dho Juez=

Miguel Lopez Alcazar

Manuel Davila y Villanueva

Ante mi Juan Lazaro

En Ciud Real a 2 dias p.a la Ciud de Ratificacion Ante el Rpcdo Escno de Comision se leyó la declaracion por mi Juan Lazaro Escno de que doy fee. y quien la S.ria por presencia dijo el Cirujano Nuevo Juram.to por

81

el Ord. se dio que el Rpend. Juro Como se requiere y para su
Caso ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le encargaua
y siendo por el Pedim. al Sexto preuenido Dijo: Que con mo-
tiuo de hauer sido vn testigos y proferan armada sin Juan
Gonzalez hijo de D. Juan Co Cusano de esta vez. cau
y le Corren que su voluntad y Ora. por Sept. de vltimo año pas-
sado dechos. Conuento, de Cruzados y permanece actualm.
en el Hospital Real y Militar de S. Rafael de la
Almaden aquel Curando para instruirse en la mis-
ma profesion hasta tener Capacidad para aprouarse,
Como en el mismo modo ha verificado su Hermano
Alvaro Gonzalez que oy es en dho Cusano en es-
ta inserta Ciud. y que en las ocasiones que se ha
preuenido en ella en el dho medio, ha sido aplaudi
facultado y Continua con aprouechamto. Suplica: Que
quanto puede decir con verdad sea en la Relacion del Jura-
mto que desta preuenido en que se afirmo y ratifico, que
de Edad de Veinte, y quatro años y lo firma Con su Sria. de que Yo el Infrascripto doy fee=

Juan Zarone

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

Compsa. En la Ciud. de Ciud. Real en el Capitulado dia Veinte

82

y viene el Maestro de Nfesuda cón, Ante el Corral S. Conse.
paresió D. Dn Fco Gonzalez Cirujano de la misma y Dijo: Que
p.r la Jurisdicion que se le ha mandado dar, para hacer re
prevenga mas todos. que los Examinados, Con presencia de los
Certs Spñs. que le Comvenga: Y hipp. cón SS. que por hirmenas
el que prevenga la Certificacion que tiene prevenida, y le
Conformidad de lo Interesado del Cirujano del Cir.
tencias de la Real Declaracion de Nulidad, declaran
pasi Como que le é pasicado, no deven Juzgar Fuente durante
su actual Examen.to su Hijo Julian en los Sinco que duvican
en lo sucesivo p.r los Servicios, y que en su Casa y Alos efectos
que haya lugar, se le franqué el Testim.o que el mismo
prevenido en Jurisd.a q.e Solicitava; Y lo firmó con dho S.r
Corregid.r de que Yo el Esc.no doy fee =

Fco Gonzalez

Ante mi
Manuel Davila
y Nuñez

Ante mi { En la Ciud.d de Cád.z Mal en veinte y ocho de marzo de mill
setec.tos dies y seis: el S.r Lic.do Dn Fermin Diez Abogado
de los Reales Consejos Corregid.r Justicia mayor y Capitan á
Guerra de ella, haviendo Visto los precedentes dilig.s Cartas
de Amonestacion de Dn Fran.co Gonzalez de este domicilio, como
Padre de Julian Cirujano recibido en el Real Hospital militar de la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Villa de Almaden un de los Pueblos Exemtos del Señorio de Vizcaya dijo: Que estando su Vecindad Conforme al Capitulo y Leyes del Año Cuadernos de Alcabalas y Tercias Reales de la Real Declaracion del propio Cuerpo, desde hasta y durante la Suberima ultima Cosecha, declaraba y declaró fue por Exceptuado de Contribuir á los Fuentes Sonidos que Ocurran en esta Capital en Virtud del Citado Real Decreto al Julian Gonzalez, aquien como Diputado se avenian para Establecerse en el nominado Pueblo por el Juramento de su Comprehension y practicarán en la Cosecha se le libre el Testimonio que previene el Indicado Real Decreto Incorporando otro en dicho libro en el Libro Capitular Comun para que Sirva Constar; Lo firmó de que Yo el Escr. doy fee =

Lic. Antonio Diez

Antonio Manuel Davila y Muñoz

(Signature)

Ante mi Escribano Real en Cinco de Abril de mil

84

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Lima a veinte y quatro de Junio de mil ochocientos diez y siete años, estando en la Sala de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con Cedula de convocatoria y Comparendo de los señores, los SS. que presentes fueron, de que yo el Escribano doy fe =

Lic.do Dn. Ramon Diez Canseco.

Dn. Diego Ramirez y Perez ... "
Dn. Felix Ramirez Sabedra ... "
Dn. Alvaro Pedro Maldonado ... "
Dn. Josef Ramon Carrasco ... "
Dn. Juan Sabedra ... "
Dn. Nicolas Rios Pinto Sandoval ... "
Dn. Juvenal Carranchapa.
Dn. Ramon Garcia Pavon.
Dn. Manl. Nieto de Valenzuela.
Dn. Juan Maria y Varona
Dn. Josef Landazuri Vazquez
Dn. Pedro Ramirez Perosso.

En esta Ayuntam.to por hallarse SS. de los presentes la Mayor parte de los Alcaldes de Barrio, y Diputados del Comun, se trató de la necesidad en que se hallan los Campos y sus Sementeras del Agua, y la facilidad con que podria verificarse su introduccion por la decadencia que por falta de ella padecen estas, y se acordó que se haga una Representacion por Diputados del Comun, para que como Patrona de estas Tierras se sirva Su Excelencia el Señor Virrey de este Reyno mandar se haga una Visita de todas las Acequias, y que todos los Propietarios de ellas concurran con el Trabajo personal que les corresponda segun el numero de Cuadras que cada uno tiene, para que de este modo se logre el beneficio de las Aguas, que tanto se necesita, y que todos los Propietarios de Tierras

benéfs. Cria Ytt. Cuerpo tiene de la necesidad, quan-
to el Auxilio y Patrocinio que en toda ocasion
ha Contrahido en la Referida S. Yglesia. Acor-
dó Hacer ásta inmediatam.te que para el Consuelo de
sus havitantes se anuncie desde luego por medio
del Repique de Campanas y Hora Tercia con deter-
minacion, señalando para el dia Sabbado del Corriente
para primeros de Novenario: Nombrando como nom-
brava p.r Diputados en esta funcion á los Caba-
lleros Regidores Perpetuos D.n Felix Ramirez Caba-
llero y D.n Alvaro Pedro Maldonado, por quienes se
hagan las Visitas de Costumbre, y de Conformidad con
el S.r Vicario Just.a Ecc.o ordinario se ponga Cir.da
y fix.da Cedula anunciando las Horas Oportunas p.a los Con-
Cursantes y la de los Comunidades Religiosas, con
quantas mas en Caso de Urgencia se ha Espe-
rado y debido Esperar: Pasando el Correspond.te Oficio
á la Justa Municipal y Prelado p.r que dispongan q.e p.r
su mayordomo se aprontem los Caudales sobre-
dichos, Concurriendo lo posible en atencion á lo adelantado
de esta fundacion como es notorio.

Asimismo se manifestó en este Ayuntam.to
el Animo y Afecto en que Stan por avanzar noticia de haverse promul-
gado el anuncio de esta determinacion en la Inmediacion y
demas Pueblos en los Pros.os venideros Futuram.te en

Sermon que Com.o p.r
parte de la Ciudad hizo
el Animo y Afecto en que Stan

esta su Capital de la mancha á vid. de Repetidas Reales
Ordenes y Resoluciones á la Comandancia Gral. de Armas, y que
en su Consequencia se han pedido por la Dirección Gral. de Rentas
algunos Informes á el S.r Intend.te con el fin de Arreglar el
pedido en el Quarto pie que Dios Guarde; Como la trascen-
sion de las Referidas Ordenes é Intendencia hà sido
á esta Ciud. los mas Eficaces perjuicios no solo en la Econo-
mia con q.e desde su fundacion y por sus Servicios ha me-
recido á la Piedad de los Reyes mis S.res Sup.s sino tambien por
la Abolicion de los Privilegios de que se halla adornada como Cor-
dova Capital, ademas de la pension del somento q.e se le sub-
straen de sus Ordenes desde prometerse para Reparar
en la parte pud.a el mucho desvelos y Sacrificios q.e ha hecho
Diputada por la Conservacion de su lealtad mayormente en las pocas ve-
zes de tantas Circunstancias; Haparecido al Arzo
tan.o mui digno de su Obligacion practicar quantas Diligencias
estuvieran al alcance con Objeto de Ilustrar la Real mente
del Rey mis S.r acia los Servicios de esta Ciud. Las honradas
con que siempre hà sido Condecorada: la infeliz situacion de-
cadencia con que Corre hasta lo material de sus Edificios,
la evidente ruina de sus pud.s de los Varios de Industria
y Razon de que se Compone el de verificar la Citada traslacion
a Armadas, Con Cuyo Pueblo Fenicia quasi indispensable Comun
la Comunicacion por lo Mismo que quedaria Vmo. con
Otros, y lo que es mas Ilustrando Vma diferencia que hay
entre la Amenidad privilegios lealtad y Servicios de Armadas,
con los de esta Mediterranea Capital; con lo demas q.e se ofrece

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

y Contemple amalgo al indicado d'Jesus, y el de Confesion Una Suprema Nal. Resolucion que Crue de Vue exts mde y Conferre á la Cud en el Concepto que merece perpetuando la Residencia de la Inuend. y Cimadas pa Cimadas pena como pa la practica de estas dilig. sea indispensable depunar persona de la satisfaccion del Ayuntam. authorizada en forma pa que pase á la Corte y para mas despacho quanto vá Capitulado, teniendolos Completos en el Lic. D. Jph Antonio Alen. Abogado de los Nales Concejos é Individuos que acaba de ser de este Cuerpo, Acordó Se le otorgue el mas amplio Poder Capaz al efecto, con la facultad de que pueda sostituirlo en los Casos que se requieran; Se Concluyo este Ayuntam. que firmaron de que yo el Escno. doy fee=

Lic. Ecd Muñoz Curruchaga Garcia

Muñoz redondo Merino Marin

Plaza Reyes Serrano Salcedo Pardo

Ponce

Manuel Davila y Muñoz

88

Poder Copiado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la ciudad de Ciudad Real á Cinco de Abril de mil ochocientos diez y Siete: Ciudad Real Justicia y Regimiento, con la Diputacion del Comun y los Procuradores Sindico Gral y Personero juntos y Congregados en las Casas Consistoriales y su Sala de Cavildo, los Sres. Licenciado Dn Fer min Diez Corregidor Justicia Mayor y Capitan á Guerra= Dn Diego Antñez y Pereiro= Dn Vicente Ciaruelaga= Dn Felix Martinez Scarbedra= Dn Ramon Garcia Pabon= Dn Albaro Pedro Maldonado= y Dn Manuel Mesia de la Cerda Regidores, el primero de preheminencia y todos perpetuos= Dn Josè Marin Guerrero= Dn Juan Plaza y Viana= Dn Juan Salcedo y Cumbreda= y Dn Josè Sendarmubias Maguero Diputados= Dn Miguel Recio= y Dn Pedro Abad Deon y Patiño Proc Sindico y Personero: Ante mí el Escno del Rey Nuestro Señor y mayor del mismo Ayuntamo y Sres que se expresaran: Dixeron, que habiendo tenido noticia de que se ha promovido nuevamente el Expediente suscitado años há por parte de la Ciudad de Almagro, sobre que se trasladasen á ella, la Intendencia, oficinas y Arcas Reales: El Ayuntamiento considerando este negocio de la mayor entidad y Consecuencias por el

89

inmenso perjuicio que recibiria esta poblacion, tanto en la decadencia de su Vecindario, agricultura, industria, artes y oficios, quanto en el despojo que se le causaba de sus antiguos privilegios y bien ganadas prerrogativas con q por la Serie de muchos Siglos ha sido recompensada por la munificencia de nuestros Augustos Monarcas, en reconocimiento de los Señalados Servicios que en todos tiempos y con la mas Constante lealtad ha hecho á la Monarquia; y que aun seria mas sensible esta novedad alora quando en la precedente Epoca de la gloriosa insurreccion del Reyno ha sabido conservar con heroicidad su inalterable Caracter de lealtad, tanto mas brillante quanto mayor era la opresion con que el intruso Gobierno y las Tropas invasoras trataron á estos habitantes, manifestandoles siempre una decidida aversion tanto q jamas lograron satisfacciones ni tranquilidad en esta fidelisima poblacion, la Cual vio con mucho gusto que la Intendencia y demas oficinas del Intruso Salieron para dho Pueblo de Almagro, y despues se establecieron en Manzanares, perdiendo con mucho gusto el titulo y posesion de Capital para con el imaginado Rey Josè: siendo por tan manifiestas acciones digna esta poblacion de que se le conserben sus privilegios y se la mire por nuestro deseado Soberano el S.

D.n Fernando Septimo (que Dios gue) con la benigni-
dad y Justicia que à S. M. son Caracteristicas: y
siendo igualm.te muy propio de las Obligac.es y nobles
deveres de este Ayuntamiento defender con honor los dros
de una Ciudad tan leal y benemerita, y con el nervio y
solidez que prestan la razon, la Justicia, la politica, y
la Conveniencia y bien del Estado y de la R.l Hacienda,
para tan devido y alto fin acordaron conferir como por
el presente Confieren el Poder y facultades segun y en
la Conformidad que las tiene este Ayuntam.to el mas
amplio y Especial à el Licenciado D.n José Antonio Are-
nas Abogado de los R.s Consejos Vez.no de esta Ciu.d y q.e
parando à la Corte quede por Si, y acompañado
de los Caballeros hijos de esta Ciudad residen-
tes en la misma Corte que à el efecto invi-
tare, puedan presentarse à los Reales
Pies de S. M. y sus Tribunales, con
las Suplicas y Gestiones que para
el caso de mantener los fueros y
Privilegios que en el presente Veran
sean Correspondientes segun queda ex-
presado, que para todo le autorizan
en la devida forma con el lleno de fa-
cultades que residen en esta Ciudad sin li-
mitacion alguna, con libre uso y gene-
ral Administracion y Relevacion en derecho
necesarias; y de nombrar Sobstituto en Per-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sona, o Agente de su mayor Confianza q. la execucion y desempeño de tan importante asunto como del Real Servicio y Beneficio de esta Republica; Hbocan aquellos y nombran otros á quien tambien relevan en forma: Segun que así por este lo acordaron y firmaron hoy Sñas, Siendo Sgtor: D.n José Sendaxubia, José Garcia, y José Feris Vecinos de esta Dha Ciudad = Vrz. Cuxuchaga

Lic.do Josef Ramon Diez

Diego Muñoz y Serrano

Felix Muñoz de Saavedra

Alvaro Pedro Maldonado y Trevino

Ramon Gasco Pabon

Manuel Messia de la Cerda

Josef Marin Guerrero

Juana Plana y Navarro

Josef Sendaxubia y Pagnaco

Juan de Valle

Pedro Mod[illegible] y Trevino

Miguel Mari[illegible]

Manuel Davila y Muñoz

92

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR'EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. +

M. Yll. Ayuntam.to

Cu R.l 20 orCn de 1817

Dado cuenta ala Cu.da Jun-
ta en Cab.do celebrado
este dia Acordo se reconoz.ca
el sitio q. se refiere en el Me-
morial por el Cab.o Prior Sin-
dico y el perito ganadero
apreciador q. pp.to informar
do ag.l y declarando este si
se seguira perjuicio ó no
en publico ó particular
en la construc.on del Laudon
q. solicita el Suplicante con
la entrada y salida q. expe-
resa y fho dese cuenta
asi lo decreto y firmo la
Cu.da y firma de q. Com.o pte
doy fee. Cu.da ut supra

Manuel David
y Ramos

Sr.

Juan Sanchez Vecino y Labrador de esta Ciu.d de Leon con la mayor Veneracion Dice: Que con el objeto de Cortar un Pasado de Leña en el Circuito de este para Cercar los Panes que por su Cosecha en Trigo y Abundancia en ellos consiguientes se estan recogiendo, tiene necesidad de Construir un Laudon ó Casilla Capaz de Cercenar de noche y Custodiarlo en estaciones de Nieves y Aguas, para lo que ofrece pagar los Jornales que fueren regulados por los Peritos; Y siendo el Terreno mas proporcionado al efecto los Altos de Fuentellerro donde Concurren varios Vecinos de haverlos Pedido en los Años que ninguno perjuicio se sigue al pp.o en parecer lo hay alguno, por ser Terreno Concejil, y grada apropo sito para otro Servicio ==

A V. S. Supp.a que precedidos los Informes ó Reconocim.to que crea Justificacion Crea, de donde Mediante los Cercados y Cercas que hay hecha Oposicion, se sirva Conceder el Oportuno Permiso para

la Conservación del Curado Lavanda, ó Despacho
Dará cuenta del fin indicado Juez que con
Una particular gracia Implora.

Cúd Abril 18 de Cocas de 1817.

Juan Mejía

Nota { Incontinenti Yo el Cor.no Juez Saven el precedte
Decreto Marginal a Juan Mejía vecino de esta
Cúd en su persona doy fee =

Davila

Otra { En dicha Comisión Yo el Cor.no Juez Saven el mis-
mo Decreto a Pedro Aroa Indio de la Peruana
de Campo y pp.o en su persona de que doy Cúd.
fee =

Davila

Otra { En el mismo día Yo el Cor.no Juez Saven
el mismo Decreto a Juan Sevillano Indio
de la Peruana Comunidad en su persona
doy fee =

Davila

Otra { Precedido Acuerdo de Conservación Yo el Cor.no Ju-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Se manda el Decreto de que se hace Relación al Caballero Prior. Síndico Procl. Dn Miguel Reés, entre personas por lo que le incumbe. Doy fee =

Davila

En Prior Síndico Procl. del Comun de esta Ciud. Cumpliendo con lo que Combiene el Decreto Provisional de su Yt. Ayuntamto. y con Concurrencia Inteligencia de la Disposicion de Fuero interesado y Temeroso Consejo que despues de Verificado que de Inteligencia hayan hecho en los Diputados Comisionados para Cuidar y Cercenar el Comun de Leña de algunos particulares, y por los Informes que han Resultado de Verdad y Comisionados de aquel Demedamto. que Calificando lo Referido y el mismo pedimento pp. Dn particular que se sigue de la Medificación, pues cesando y Teniendo la Entrada y Salida para ellos la Comun por Temeroso Consejo y Vnion, En Cpo. alguno las Personas por Semejantes Causas pueden padecer detrimentos. En Cuya Inteligencia y no Juzgo deve Justificar no Defiere a dho. Reposo se Decreta por Su Yt. Cuerpo a la Solicitud en

95

rubricada por Juan Nieto y Val[illegible] Cn. Real
Veinte y seis y Viernes Dentro de Ntra. dha
y siete ? =

Declarac. del Reo
Juan Sevillano

En la Ciud. Real en veinte y nueve de Marzo de mil ochocs. dos y siete: Ante el S. Lic. D. Fermin Dos Corneo. Juez. Reptor y Capitan a Guerra de ella parecio Juan Sevillano Reo de los Reos supp. y Carcel de la misma, de quien fue por presencia dicha dho. S. por Dios mo. S. y por una Señal de Cruz en forma de Dos. bajo el qual prometio decir verdad en su Consequencia Dijo Fue en obediencia del Decreto que le ha sido notificado ha parado y Nombrado el Juez que en la Inquisicion, y Cumplir lo Fuenteovejuno Incapaz algunos derechos y Recusos - Dijo Tuvo Dose que el declarante Como Cabo para Encerrar Parado de Leido, y al Secas y el de Alfan de Prevenido Procede Redificar Juan Nieto Comadre de Ntra Especial, Generalmente que por ellas Enfermo Consejo sin Capacidad para Dios Dio y Nuestra necesidad de Escarcel a las Sesiones para Comer y Salir en

ellos los Panados por quanto tienen Cond.l sufiçiente p.a
dho rmo proceda, y Nuevo Consejl, no perjuicie el mas
leve perjuicio al Comun, ni particulares algunos en que
se Conceda al fuero de la Lra que pretende: Que es quanto
puede decir en verdad p.r el Juram.to que dejo prestado
en que se afirmó y ratificó, que es de edad de Quarenta
y quatro años, y lo firmo con mrd. dho Sr. = Juan Sebastian
Sr. Lic.do Diez

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Ciud.d Real 8 de Abril de 1817 =

Por quanto se halla Cumplim.to lo mandado no Ha lugar lo
perjuicio al Comun ni particulares alguno en la Concesion
del Fuero pretendido por Juan Sebastian en virtud de su
Poder de Vecino, Concedese el Competente pasaporte al
efecto, y dando el Competente Término p.a que en todo Pue-
blo pueda acreditar Vmd.d estas diligs. de Vida Capitr.
Comunal. Asi lo mando firmo en esta villa de Acuerdo del
Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te de que doy fe. Juan
Francisco Cano dho Sr. =

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cuid Real 1ro Enero de 1817

N. S. Ayuntam.to

Pase el Perito Arquitecto Dn Josef Garcia al lugar de Pobleta y con presencia del Alle Pedáneo señale al Supte el terreno q solicita p.a la construcc.n de la casa en el sitio concejil del citado sin perjuicio de tercero y particular y autorizado con el correspondiente informe acto Alle. y declarac.n de interesados sirva en q se explique el sitio del señalam.to y prez.n pedirnos desde cuando al Rey.to p.a la providencia q haya lugar

Cuid Real 26 de Enero de 1817

Alcalde

Manuel Davila

Escribano

99

El Sorteo Gomez Vec.o de esta Ciud con Lucas y morada en los Arcos de Poblete a V.S. con la mayor veneracion Dice: Que Carece de Casa propia p.a su establecim.to y familia, como desea, p.a lo Lucrar y Colocacion de frutos q. Cosecha con Cuya vind. y siguiendo el Rumbo de la posesion en que estan las Capitulares con conformidad de Leyes Reales provisionales que le estan concedidos y Cosen las Reales Resoluciones de terminante al Numeros de Poblaciones y fomento de la Agricultura Unica Base del Estado =

A V.S. Supp.a se digne Acceder a sus Peticion y Circunstancias de Pertenecer al Supp.te en particular, se le Conceda el Apuntado Terreno p.a la Construccion de su Casa en el Sitio de los Lucas donde Carecen los demas Moradores, lo que Espera Economicam.te con respecto a sus Facultades, gracia q. Jura. Necesaria mrd.

Por el que habla

Fernando Arribas

Nota. En Cád. a Val. Dho. día Yo el Esno. hice saber el precedente Decreto mandado a Alfonso Gomez vez.o de ella y mro. natural en el Aneso de Pobleta, en su persona de que doy fe = Dandolo

Otro. En Cinco de Mayo mes y año Yo el Esno. hice saber el Mpral. Decreto a Josef Garcia Peñas Alcalde de Mpal. de esta Cád. en su persona por lo que le incumbe, de que doy fe = Dandolo

Otro. En once del Citado mes Yo el Esno. hice notorio el contenido Decreto a Juan Antonio Arcalde Pedanes del Lugar de Pobleta en su persona de que doy fe = Dandolo

Declaracion del Peñas Alcalde de Mpal.

En la Cád. de Cád. Mde. en trece de Mayo de mil ochocientos diez y seis: Ante el Sr. Dn. Fermin Diez Abogado de los Nales Consejos Corregidor de esta Ciudad y su Partido por S.M. (q. D. g.) y testigos de mi Escribano, parece Josef Garcia Vecino de los Peñas Alcalde de Mpal. de esta dicha, de quien fue recibido juramento por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho, bajo del

Del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendo Requerido por el Señor Juez en Cumplimiento de Decreto
de Mañana dijo que le hallaba impedido, estando en el Juzgado de Propios, á cuya inteligencia dem.
de Pedanes Juan Arauz Ruiz y vecinos de los mismos
del Confinante con el Termino Concejil de que se
hará Capitulación, después de haber Conferido la Cedu-
la real, de Su Conformidad, se dirigió para la Cons-
truccion de la Casa q.e pretende Alfonso Gomez Sol-
dado vecino y que antes vivia en el Sitio de la Isque-
rida del Camino real Cruzando mirando de esta Ciud.d y
á la frente de la Casa de Vecinos, linde de Po-
niente con la Heza de Fermin Pavon, á Saliente con
Casas de Juan.l Pavon y Alcedo dia con las fuentes
Vaz, en lo qual no se hallaron perjuicios al Comun ni
particulares algunos. Que entiende del que los indicados
Vecinos son Cuadros: Que es lo que con verdad puede
decir Leo.n de su leal Saber y entender y la verdad p.r el Ju-
ramento q.e hizo de que se afirmó y ratificó, y
siendo mayor de edad, lo firmó con Sus.a dijo fee=

Lic.do Ortega

Josef Garcia

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

Ciud Real 8 de Abril de 1817 / Por lo que resulta de los pre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cedemos dho. Concede á Alfonso Lorenzo el terreno demarcado p.a la Construccion de la Casa q.e pretende, franqueandole el Correspond.te Derecho p.r Quanto en dho. y dho. p.r que Spñ. Corresponde, y ordenado al Libro Capitular Corresponde: Alli en acata de esta dio lo Acordó el Ayuntam.to y firmo el S.r Presid.te y de q.e yo el Cr.no doy fee—

Lic.do Diez

Porrero

Manuel Dainla y Muñoz

102

A consecuencia de órdenes comunicadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla para que por el Real Acuerdo de esta Chancillería se tomen las mas activas providencias á fin de que se persigan y capturen á los malhechores que infestan los caminos, especialmente los de la partida nombrada de los niños de Ecija: ha resuelto dicho Real Acuerdo se comuniquen órdenes á todas las Justicias de los pueblos del territorio de este superior Tribunal, á fin de que inmediatamente procedan con el mayor esmero, zelo y vigilancia, á perseguir á los ladrones y malhechores que haya en el término de sus respectivas jurisdicciones, practicando las mas activas y eficaces diligencias, hasta lograr su prision ó su total exterminio, poniéndose de acuerdo las Justicias de los pueblos inmediatos, para que puedan auxiliarse mutuamente en tan interesante objeto; dándoseles facultad para que puedan trasterminar y poner en egecucion cuantas medidas estimen conducentes al intento; siendo responsables de la menor omision que se experimente y de los robos é insultos que se cometan en sus términos. Que con el mismo fin formen sin dilacion en sus pueblos dichas Justicias, Partidas ó Rondines: cuyo servicio se haga por los pudientes de aquellos, sin ecepcion de clases, pagando un hombre el que no pueda desempeñarlo personalmente cuando le toque su turno; debiendo dichas Partidas constar de un número de personas proporcionado al vecindario de cada pueblo, y estar perfectamente armadas y dispuestas para obrar sin la menor detencion en persecucion de los enunciados foragidos, y en convinacion las Justicias limitrofes, para que comunicándose recíprocamente las noticias que con el mayor empeño deben adquirir sobre el paradero ó ruta que lleben los malhechores, puedan aquellas hacer los movimientos y marchas que sean oportunas en su seguida y aprehension; teniendo en-

tendido las mencionadas Partidas que de los efectos que se encuentren á los ladrones si tienen dueño conocido, se aplicará á beneficio de ellas la tercera parte; y no teniéndolo el todo concluida la causa, y al tiempo que lo determine la Sala que la sentencie: siendo asimismo responsables las Justicias sino dieren á dichas Partidas los auxilios eficaces que necesiten para la consecucion de los fines de su instituto; ó si por la mas leve omision de ellas, asi en inquirir la situacion de los malhechores, ó en alistar y poner en movimiento á sus respectivas Partidas se malograse la prision de los foragidos. Y todas las Justicias en el preciso término de ocho dias den cuenta al Real Acuerdo y á las Salas del Crímen de esta Chancillería de haber puesto en egecucion cuanto les queda prevenido, haciendo una circunstanciada expresion del número de hombres de que se compone la Partida que cada una forme, y del nombre del Cabo ó Comandante á cuyas órdenes hayan de obrar, y en lo subcesivo den asimismo cuenta cada quince dias de las diligencias que practiquen y de cuanto adelanten sobre este asunto: en la inteligencia de que este superior Tribunal queda muy á la mira de sus operaciones, asi para tomar las providencias mas severas contra las Justicias que no cumplan puntualmente con sus deberes, como para recomendar á S. M. á fin de que se sirva conceder las gracias y premios que fueren de su Real agrado á las que se distingan por su actividad y zelo en el desempeño de tan interesante objeto, y del propio modo al individuo, ó individuos de las Partidas que haga alguna accion de valor en la egecucion de las diligencias que practiquen. Lo que comunico á VV. de dicha superior órden para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 29 de Marzo de 1817.

D. Mariano Josef de Santos.

Sres.

Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Cadiz dentro de dho. dia y sitio: Ciud. Real Junta y Ayuntº con los Diputados y Procuradores Síndico y Personero que fueron citados con cedula antecedente y Comparecen los que se hallan de Asistencia, Estando en dha Casa Consistorial y sala de sus Capitulares por el Sr. Corregidor Presidente se leyó el precedente Exemplar de la Ord. de Real Acuerdo de la Chancillería Territorial terminante á la persecución Castigo y Conocimiento de Ladrones y malhechores, proponiendo á la Ciud. que con Firmeza Concierto de los Pudientes de quien se Confia el Servicio para dar Prontas providencias Respecto á que la Junta de formarse inmediatamente vaya la dirección de un Cabo, ó Comandante segun el Theson de dha Real Ord. Y por esta dha consideración deben los mencionados Personeros Armados y diestros dar que puedan hacerse para dha Junta sin detención en la persecución y Conocimiento de los Tales Facinerosos, y deviendo Firmarse por Pudientes todos los que tienen oficio mio. de Capitan y Contribuyentes para imponerse del Servicio Aprobacion de Caudales por Matrículas en Repartim.to de que se da facultad en dha Ord. de Concurrir á él todos los Pudientes sin Excepcion de clases pagando un Hombre el que no le sea facil de verificarlo Personalmente quando le toque por turno en fuerza de las

107

orden comunicada por el Real y Supremo Consejo de Castilla que mandan la ya referida Acordada y Acordó, nombran de Cabo ó Comandante á Josef de Rojas menor y en ese vez. Hermano del Trial. de la S.ta Hermandad Real y Vieja aquí dicha. Esta Capitular como Justicia de propiedad aprueba y Satisfacción del Ayuntam.to y propio Conocim.to Habiendose leido y Comparecido por la Conformidad con Señalam.to del numero de veinte Hombres de que ha de Componerse la indicada Parrada y Mandó que se Juren Capaz con vinculación del Termino y vecindario, después para ello á Joaquín Camacho y Arevalo, Azul un Pardo, Vicente Romero de la Sarna, Juan Carrasco menor, Ramón Hermoso, Joaquín Salazar, Antonio Carrasco, Isidoro Velazquez, Domingo Cano, Juan de Rojas, Josef Serrano Carrasco, Juan Vazquez, Luis Herrero, Angel Cabeza, Josef Delgado, Juan Fernando, Manuel García Paredes, Ramón Diaz Vueltron, Andres Angel Gonzalez y Carmelo Campos; con el Salario en los dias de Salida y personal trabajo Con vinculo termino y Segun ala que dá el mismo Trial de la S.ta Hermandad, al Comand.te Juan de la Calzada, á los dos primeros de á caballo treinta, y veinte á los dos ultimos de á pie, gente que no Salgan del Termino la mitad del Dia Respectivam.te para Cuya Satisfacc.on se practique prorrata Repartimiento en el modo Capitular

hacia Encarnacion por hacia de Juarez mil 8. y ejecutar
lo prevenido a la Corporacion por el Colector ó Colectora Parroquia-
les los Reales Derechos, dependiendo en d.o Juan Fran-
cisco Calera del Comercio de esta Ciud.d Sin perjuicio de que qual-
quiera de los nominados que quiera hacer el servicio Per-
sonalm.te siendo de aprecio lo ejecute un mes en cada año
ó como pertenezca por d.o Cuerpo al numero de vez pu-
diendo luego que se halle en Vuelta: Para todo lo Refe-
rido se Acordado al nominado S.r Corregidor Corre-
gidor, para que en Vista de los Antecedentes dicte Justa
Causa el merito que haya lugar, Lo firmaron los SS.
de que Yo la Cor.o Mayor doy fe = Ut

Lic.do Hyeronimo Dias — Diego Muñoz y Perez — Vic.te Cuxuchaga

Felix Muñiz de Saavedra — Ramon Garcia Pabon — Manuel Merino Maldonado

Alcalde Pedro Valdonado y Merino

Juan Salcedo — Josef Marin Guerrero — Pedro Alcalde y Merino

Miguel Rocio — Juan Clemente y Parra — Josef Landaburu y Arguero

Antem

Manuel Davila y Llamoza

Ciud. Real 12 de Abril de 1811 — El Ayuntam.to Compuesto de

109

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

...tos S.S. que hubieron visto y oido entre Partes Contenciosa
les dixeron: Que haviendo dado nuevam.te el Auto Alt.r Con-
vene.te en el Expediente que se le ha pasado inserto en
su Escrito Real ordinario por el Procurador D.n Luis Val-
verde fen.te despues de las aguas Corrientes de abenbade-
ro y Portuel, y dictamen que aun Vnd. fue pedido y ha-
dado a continuacion el Lic.do D.n Juan Co Davila Como Abo-
gado y Cid.r que tiene demanifiesto, havida Consideracion
sobre y parecediendo derechos Conferencia: Acor-
daron: Que examinado atentamente el memorado dictamen
por las razones en que se funda, devian Conformarse con
el, y en su Consequencia que se devuelva el Proceso al Estr.
y Junta para que se provea segun el ord.n Conforme
a ella, y Especial de Cmenden ya en el negocio los Caualle-
ros Procur.r Sindico Gral. y Personero y que por sus respec-
tivas funciones y deveres no dejan de pedir lo que
importe al bien publico ya los Dueños y a los Cid.s
Vecinos tuviere que Contestar en razon de algu-
nos particulares y para ello el Correspondiente
Oficio dictando las mas oportunas segun sus circuns-
tancias Economicas y Conservativas, y Colocando
dentro de Copia Literal de Expediente dictamen
Fiscal en el Mo Expediente testimonio y

110

Quarteta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

Que Acordó prevenida por el Sr. Decano que fuéron
Con los Sres. que Yo el Cro. doy fee =

Ulloa García
Maldonado Mesia

Pavia

Ansem
Manuel Daita
y Muñoz

fee/ Con esta Causa del mismo Reo fiscal el tenor de lo
mandado, y pasó el Expediente á la Cra. por donde se
Continua; Y p.a q. Conste lo firmo =

Pavia

Abiendo visto con detenida reflexion el Expediente promovido
p.r el Pro. D.n Luis Valverde Rec.r despues de las aguas sobrantes
del Abrebadero de la Villa y sobrante, sy adicionamen que
entendiendo este Juzgado en asuntos meram.te gubernativos no
debe mezclarse en este estado ala clase de Contenciosos, especialm.te
quando se ha pretado audiencia a las Pes.s Sindico y Personero
representantes del Comun, y en este estado de nada serviria el
acuerdo como Pedimentos el mismo auto Al Cav.o Corregidor, q.e
al pas.o q.e dice acuerde este Juzgado lo conveniente
hi. la vistacion de los privilegios, y segun a quien han de pertenecer
se las obras q.e proponen los Sindicos, se reserva la declaracion
en Justicia; Y sin nada debe acordarse, terminante a decir Rec.r Thes.
particulares. Si el animo del Cav.o Corregr. es q.e informe la Aud.a
debia pasar el Corresp.te Oficio; pero lo q.e espresa es q.e acuerde,
cosa q.e no debe mandarse en autos Judiciales: Si termina a
que se muestre p.r el arbitrio la Aud.a de hacerlo ó no y basta con
la mencionada audiencia de los Sindicos. mayorm.te quando no
ha de proceder acentablar una accion Criminal p.r q.e la moradores

el Pueblo trataseu de mejorar un Abrebadero q. distra-
tan de antiguisimo, y hé todo en la final determinas. q.
puede hacerse p.r el Juzgador la declaras. o apercibim.to q.
corresponda; Por todo lo qual pide decirse unicam.te se obe-
dezca, y cumpla la Sup.ca Orden librada ya Audiencia del
Sindico, no trata de mezclarse p.r y q. unicam.te puede mani-
festar q. dhos. Mrados. no solicitaseu licencia para
la Construcc.n del nuevo Abrebadero reservando para en el
caso q. se pida informe p.r el ord.o regular de pasar el
Pedimento o Autos q. merece la Sup.ca Carpeta.s= Suplica q.
siendo cuenta mi Estudio de Ciudad Real a 10 de Abril de 1811.

Lic.do D.n Juan Davila

(En la Ciud.d Real á dicho dia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Abril 5 de mil ochocientos diez y siete. Dn Cn Val Surco y Ysm. con la Diputacion del Comun y Pauña. Sindico ynal. y Personero Jurados en Dha Carta Consistorial y aque fueron Convocados con Cedula de Convocacion y Cosperion del efecto como lo han de Hacer y Costumbre Vs SS. que presentes fueron Acordaron =

Lcdo Dn Fermin Diez Cornejo

Dn Dionisio Cuenca Chacon = Dn Ramon Cano Pavon

Dn Alvaro Pedro Valdon = Dn Juan Salcedo.

Dn Pedro Leon Abad y Pauño.

Mn. Pant

En esta Ayuntamto se manifestó por el Sindico Personero que sabe vien dho que de poner en el precio del Pan del que en el dia llevan los Panos por la Reperticion hicidos q. han tomado por la salida del Agua y Juramento en dha Acta, en la que ha acontecido en su Valor de cuenta Consecuencia, no se logrará por mucho tpo. el Justo fin aque se dirigen dhas Composiciones qual es el de facilitar ya del Real Patrio aque tiene Vecindad el Comun y ya vecinos Avitantes fondo de trigo q. pueda disfrutar por algunos dias p.a el abasto de los Pobres jornaleros y demas menesterosos de que por decencia abunda

115

la Ciu. no puede menos en desempeño de los deberes de
su oficio de hacer esta Exposición a fin de que recaiga
al S. Presidente del Real Tribunal para que en su caso franquee
los que crean a su Cargo, sin perjuicio de los demas ar-
bitrios que la Ilustre Cuerpo Cabildo adoptare para pre-
venir la menor falta en el abasto de la Ciudad y Jurisdi-
cion que tiene a que cuidar; En cuio estado se acordó:
Que para depurar y precaver la Escasez de Pan que
la que impide que los Jornaleros puedan salir a sus trabaj-
os a las horas Competentes, se Equilibre el precio
del Pan con el que actualmente tiene el trigo, sabiendo
de hombre en cada dos libras de Pan de las tres
Especies que se Cocen a saber el de tres a nueve
Quartos, el de tres a doce, y el de tres a Catorce
q; Que se pase al S. Intendente como Subdelegado del
Real Tribunal de esta Ciudad el oficio Correspondiente a fin
de que si hubiere lo tenga franqueado del poco trigo
que parece tiene Cosechado las Fanegas que
fuesen Capaces a la necesidad actual, al precio
Convenido, y sin perjuicio de no perder de vista
el Ayuntamiento las demas Sesiones que entren
a su Alcance, mediante los ningunos fondos dis-
ponibles con que se halla y la Esperanza de que
si acaso Esperamos en la divina misericordia

116

S. M. nor socorre) con el auxilio de la Divina, se Expe
rimente la Conveniencia de Vasa de Tratados q. se Consi
y pueda Comprometerse á la Ciud. que solo desea el acierto y
mejor servicio del pp: y se Concluyó este Ayuntam.to que
M. firmaron hue.s dupl.e ==

Lic.do Diaz Cuzmechaga García
Maldonado

Salcedo Patiño

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Ciud.a se despachó el oficio que se ordena á el S.r Int
dente y se vean Ciud. y Prov.a Jp.a q. Corresp
sirva ==

Davila

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Señory del Yltre. Ayuntam.to de esta Ciudad,

D. Josef Hidalgo, Alcalde de hermandad dela misma por lo Ilstre noble á VSS. con todo Respeto hace presente: Que Conducido del muy loable fin, y Zelo de ordenar que de dia en dia se introduce en el Campo, hasta el extremo de no quedar sin amojonar ni una sola heredad por el crecido nume.o de ganados que existen en el termino, y propension de los que los Custodian á hacer daño; presentó á VSS. dos memoriales el uno con fha 24 de Octbre del año inmediato pasado, y el otro con la de 25 de Enero del Corriente, Vtiles en Sustancia á que se observasen los Capitulos dela ordenanza que trata, y que salieran los prós. que señala los ganados de los ginetes y ellos prós. que señala los ganados de los ginetes y ellos trescientos, entendiendo que el ganado de Cerda sele- haya de señalar por ese Ayuntam.to el tiempo q.e tenga por conveniente, para que puedan

hacer su posesion fuera de los Cotos, y en el mes
sin hayan de salir por Caminos R.s a dar de Comer
fuera de dhos Cotos: y prebiniendo a toda Clase de
trabajador del Campo el metodo que habian de
observar, para que no se esperimenten danos
estravios ni perjuicio alos dueños de Heredades,
con otras particulares que omite Hacer; y atnto, a
la Justificacion de V.S. decreto conforme se Solicita-
ba por el Supp.te la execucion no es como el Man-
dato, pues se observa que ni salen los ganados
de donde se prebino, ni se Castiga alos que que-
brantan aquel, siendo Causa para que se viso-
lenten mas, y menospresien la autoridad de V.S.
burlandose propiam.te del Supp.te y siguiendo Cau-
sando daños con mas desorden y abilantez que
anteriormente. El exponente no puede estar pasivo
ala vista detal abandono, y por tercera ves buelbe
a ocurrir ala Justicia de esta Corporacion =

Supp.do a V.S. se sirban con vista de los
antecedentes citados, y del tenor dela ordenanza man-
dar instantaneam.te la Salida de los ganados de
los quintos y Cotos, fijando para la sitelig.a

de todos los Dueños el Dicto correspondiente con Vinbitatorio, y haciendolo observar inviolablem.te y dho contrario (hablando con respeto) protesta el Recurso Superior al Trib.l Competente, p.a lo que solicita testim.o de los dos Recursos Citado, dicho, de autos dados, y el que se acompaña, por ser de justicia que imploro con mrd,

Ciud.d Real 18 de Abril de 1817.=

Josef Antonio Valgo

Ciud. Real 18 de Abril de 1817.

Repuánse las notificaciones á los litigantes y fuera de Campo para el lleno de este decreto, y advertido la primera falencia del Cuerno al S.r Previd.te para que en su Tribunal Consulta quanto quiera Cosa q.e se le ocurra; y al mismo d.n Josef Arn.o Hidalgo Cele por suplica á los mismos dando Copia del Cuerno. Así lo acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Previd.te doy fee =

Lic.do Dic.o

Antonio Manuel Davila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. M. Conservación.

Ciud. Rl y Abril 18 de 1817.

Accedese à esta Solicitud consecuente à las Varas en q. la apoya, dese noticia al Alcalde de la Poblachuela p.a su inteligencia. Asi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to y firmó el S.r Presidente de q. certifico=

Tiscar

Illes Talavera Vec.o Labrador y Ganadero de Zerda de esta Ciud. con morada en la Aldea de la Poblachuela dentro de su Jurisd.on a V.S. Rendidam.te Comparece: Que en aquel Alcalde Pedanes se le ha intimado de Orden del Ayuntam.to Nueva en el Acuerdo ó Junta de Concejo las Cabreras de la Ciudad Especialmente de su propiedad con el fin de que estando á Cargo de su mandado Zelador se le Cobren los daños á que estan Comprendidos Cuatro diandos por muchachos: Cuyo Termino debe poner en la Consideracion de V.S. no ser facil por tal medio el Reparados, pues siendo como es Crecido el numero de Ganado de dhos Aldeanos, mal puede un solo hombre, aunque le asistan aquellas qualidad, el apacentarlos y evitar su dispersion: Por cuyas y demas del Caso Observe á que se remite el Rl. precepto, y deviandose de que á un Ganado en Comunidad se le de por Auto de daño q.e no Consta=

Manuel Davila y Muñoz

A V.S. Supp.ca se sirvan Concederle licencia para

123

Parmoreas para su Curado Canado, y quando no
parmedre de Personas dem Confianza, vaya
la preuia Condicion de Responder en todo tpo.
de quantos daños y perjuicios pudieren Causar
y fuere Acreedora en los terminos q.
fuere. que con Vna particular Fianza sobre
cun dem Inuariable Satisfacun.

Cuid Mab 16. de Abril de 1817.

Por el que Habla.

Dfl Fendazuribia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pamplona 18 de Abril de 1817.

Concedese a este interesado la licencia q. pretende segun los terminos, y bajo de la condicion acostumbrada. Lo acordó el Alcalde y firmaron el Presente. Doy fe.

N. M. N. Ayuntamiento

Dn Ramon Ruiz vecino de la Ribera de Navarra en Estado Viudo a V. con el mayor Respeto dice: Q. le Conviene q. dentro del Termino de todos los años por la temporada de Costumbre ha exercido la Matanza en la que Corre en el Coto de Cinco Villas Jurisdicion de Tafalla; Y para en lo Sucesivo pase los Cirscunstancias de presentar al Ayuntamiento de la que necesite; Y para ello en la Forma de presentar Juramento Ante Vs.

A V. S. hago Suplica Mandar Concederle el Aprovechamiento pedido al efecto, Jurando lo necesario q. para ello Y que no se le entorpezca su Exercicio en Junio q. Corresponde Y para particular diligencia Y Imploro.

Manuel Dailla y Muñoz

Pamplona 15. de Abril de 1817.

Por el Corregidor

Fernandez Cabezudo

125



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Nr. S. Apuntam.to

Cun R.l 18 de Feb.o de 1817

Con los terminos que pide, y en virtud de Real Orden de 2 de Enero de este año, se concede a los Vecinos de esta Poblacion el Sitio que solicitan para Corrales de sus Ganados, con la precaucion de que no se entienda perjudicar el Real Sitio de Aranjuez, ni el Pueblo de Ciempozuelos, ni el Sitio de Valdelaguna, ni el Pueblo de Titulcia, ni el Pueblo de Perales de Tajuña, ni el Pueblo de Chinchon, ni el Pueblo de Colmenar de Oreja, ni el Pueblo de Morata de Tajuña, ni el Pueblo de Villamanrique, ni el Pueblo de Fuentidueña, ni el Pueblo de Valdilecha, ni el Pueblo de Arganda, ni el Pueblo de Vaciamadrid, ni el Pueblo de Rivas, ni el Pueblo de Vallecas, ni el Pueblo de Vicalvaro, ni el Pueblo de Canillejas, ni el Pueblo de Alcalá de Henares, ni el Pueblo de Torrejon de Ardoz, ni el Pueblo de Velilla de San Antonio, ni el Pueblo de Coslada, ni el Pueblo de San Fernando, ni el Pueblo de Mejorada del Campo, ni el Pueblo de Loeches, ni el Pueblo de Torres de la Alameda, ni el Pueblo de Pinto, ni el Pueblo de Valdemoro, ni el Pueblo de Ciempozuelos, ni el Pueblo de Titulcia, ni el Pueblo de Perales de Tajuña, ni el Pueblo de Chinchon, ni el Pueblo de Colmenar de Oreja, ni el Pueblo de Morata de Tajuña, ni el Pueblo de Villamanrique, ni el Pueblo de Fuentidueña, ni el Pueblo de Valdilecha, ni el Pueblo de Arganda, ni el Pueblo de Vaciamadrid, ni el Pueblo de Rivas, ni el Pueblo de Vallecas, ni el Pueblo de Vicalvaro, ni el Pueblo de Canillejas, ni el Pueblo de Alcalá de Henares, ni el Pueblo de Torrejon de Ardoz, ni el Pueblo de Velilla de San Antonio, ni el Pueblo de Coslada, ni el Pueblo de San Fernando, ni el Pueblo de Mejorada del Campo, ni el Pueblo de Loeches, ni el Pueblo de Torres de la Alameda, ni el Pueblo de Pinto, ni el Pueblo de Valdemoro.

Acordó el Ayuntamiento y firma el Sr. Alcalde.

Vista

Manuel Davila

J. Muñoz

127

en Ciudad Rl, y se hallarán en dos y por distintos
Sitios Escribanos por donde se mediará la decadencia o pérdida de los autos de las ausencias: Pongamos en lo
Sea Vmd. de proveer en la mas Recepcional de
Derecho prevenido =

A. S. S. Supp. que por mereces de su apoyada Solicitud, se sirvan Concederle lo que con los Reos
en la forma Explicada, con lo demas que sea
Justificacion Criminal en Juicio que Corresponda
para cuyo Juicio Gracia Imperar.

Ciud. Real 17. de Abril de 1817.=

Para, y Socio.

Santiago Gonzalez

Sobre Paz En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte

de Abril de mil ochocientos diez y siete:
Ciudad-Real Justicia y Regim.to con su
Diputacion y Sindicos Sral y Personero
Juntos en su Ayuntam.to con Cedula ante
diem y expresion de causa como lo han
de uso y Costumbre, y compuesto de los
Sres que Subscrivieron Dixeron: Que no
habiendo bastado las disposiciones que dio el
Ayuntam.to de alterar el precio del Pan por
la falta que se experimentava a causa de
la repentina subida que habian tenido los
granos por la falta de aguas, por q.e apesar
de las eficaces diligencias del referido Ayun-
tamiento y S.or Presidente, no se ha logrado
el completo abasto, y como continua la segue
dad cada vez se va escaseando el surtido de
Pan, y creyendo como creé la Ciudad se está
en el caso de asegurarlo, no perdonando medio
de lo que exije esta importancia, juzga el
mas oportuno y conducente para conseguirlo se
haga Subscripcion entre los Individuos de esta
Corporacion para unir en fondo los caudales
que pueda sea facible; q.e se verifiquen las
Compras antes de que tengan mas subida

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y advirtiendose todos los presentes á que se
favorezca por este medio al Publico, respecto á
no haber otro, pues la Ciudad no tiene caudales
les de q.e disponer, y el Pósito por causa de
la invasion Enemiga quedó sin granos, de
forma que hoy son muy pocas porciones q.e
las q.e han Cobrado; y desde luego ponien-
do en ẽfecucion dha Subscripcion, el S.r Corre-
gidor ofreció trez mil reales; el S.r D.n Vita-
nuel Alcalde seis mil; el S.r D.n Juan
Salcedo dos mil; D.n José Marin mil; D.n
Miguel Recio Prõr Síndico trez mil; y
D.n Pedro Patiño Personero otros trez mil,
quedando abierta para luego q.e concurran
otros SS.res Regidores ausentes mas pudientes
ofrezcan para este piadoso é importante
fin lo q.e su generosidad y celo les dictare;
acordando que todo el Trigo q.e se acopiare
por esta disposicion se entregue á los Para-
dores q.e se designare para el explicado ob-
jeto; y q.e conforme se baya pronadeando

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Se entreguen á Dios S. los Suplentes de Regidores y que se hicieren, por el Caballero Regidor perpetuo D.n Felix Martinez Saabedra en cuyo poder deben entrar inmediatamente y aquien la Ciudad faculta con todas las que están á su alcance para la Compra y tantos de las que se trate extraher de la Prov.a con quanto mas su prudencia estime en lleno de esta confianza y mejor sentido de tan preciso abasto al Público dando cuenta al Ayuntam.to de qualquiera ocurrencia q.e merezca atencion, ó termine á entorpecer la Comision: Con lo que se concluyó el Acta que firmaron sus Sñas doy fé=

Lic.do Diez Cevallos Mariz Mesia

Salcedo Barrios

Antem.o Manuel Davila y Arellano

131

En Junta Extraord.ª de Pósito celebrada el dia de ayer, se vió el oficio q. V.S. me dirige de acuerdo del Ayuntam.to relativo aque se franquee el Trigo existente p.r haberse retraido de su venta, los tenedores de esta Ciudad, y carecer el pp.o de este preciso abasto: despues de haber conferenciado sobre el punto, acordó la Junta, contestár á V.S. Que la necesidad, no creé sea tan extremada como se pinta, por q.e és bien sabido el gran de repuesto, y depositos de Trigo que existe en Sugetos de esta Jurid.n y Aldeas, tanto Labradores como Comerciantes de Granos, aquienes debe obligarse en estos casos que ocurran, p.a que contribuyan á prorrata con lo necesario p.a socorrer la Poblacion p.r moderados precios; Sin que sé trate destruir el fondo de Pósito, hasta el ultimo recurso, por que destinado como esta p.a el fomento de Labradores aquien.s pertenece, nó podrian hacerse repartos de su especie en las estaciones señaladas de Agosto, y de Sementera: Además, no sé creé la Junta facultada para disponer actualmente del corto numero de fanegas q.e tiene el Pósito, sin consultár ala Superioridad, p.r hallarse dho fondo en los principios de su restablecim.to, y p.r

lo mismo ser preciso atender a su mayor fomento: pero si las necesidades estrechasen, despues de apurados todos los medios practicables, el Pósito panadeará sus granos, en aquel tiempo q. parezca mas oportuno.

Lo que comunico á V.S. p.a que lo haga al Ayuntam.to y en su vista tome otras providencias

Dios Gue. á V.S. m.s a. Ciudad Real 21 de Abril de 1817.

Pedro Rolando Dávalos

Or.
S. Corregr. de esta Ciudad.

Intend.ª de la Mancha.

El Sr. D. Bartolomé Muñoz Estño de Jamara y del Consejo me comunica con R.l del corr.te lo q.e sigue

„ Con motivo de varias Representaciones q.e se hicieron á S.M. Solicitando permiso p.a extraer trigo, harinas, y cevada a los Reynos Estrangeros, se sirvió S.M. encargar al Consejo le consultase sobre este asunto con la mayor urgencia.= Antes de esto había el Consejo pedido noticias á los Intend.tes del Reyno á cerca de si era cierto hacerse estraido granos p.a paises estrangeros, y deseoso de asegurar el acierto en una materia de tanta importancia, acordó entre otras cosas q.e los mismos Intend.tes informasen q.e cantidades de trigo podian hacerse cogido en sus respectivas Provincias, el q.e havia existente por su calculo de aproximacion, y precios actuales, se considerasen podria haver algun sobrante, y hasta en que cantidad podria permitirse en su caso la estraccion sin q.e hiciese falta en ellas p.a su subsistencia.

Con vista delo q.e resultó delas noticias q.e se remitieron y delo q.e esponsieron los tres Sres. Fiscales, hizo el Consejo consulta á S.M. y

137

conformandose con su dictamen por la R.l Provi-
cion q.e ha sido publicada y mandada guardar
y cumplir por el Consejo en 16. de este mes, se
ha servido denegar los permisos solicitados para
extraer en mucha ni en pequeña pte granos del
Reyno, y mandar se encargue à los Intend.tes
q.e bajo toda Responsabilidad cuiden de que
se observen escrupulosam.te las Leyes q.e prohiben
la extraccion de granos = Lo participo à V.S.
de Orn del Consejo p.a su intelig.cia y cumplim.to
y del Vecino de esta me dara aviso.

Lo traslado à V.S. p.a su intelig.a
y efectos correspond.tes, sirviendose darme aviso
del Recibo.

Dios gue à V.S. m.s a.s Ciudad R.l
22 de Abril de 1817

Pedro Robano Delgado.

A V. Corregidor Presid.te del Ayuntam.to de esta Ciud.d

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cúd. Real 7 de mayo de 1817.

Yll.e Ayuntam.to de esta Ciud.d

Con consideracion á los servicios que en varias ocasiones tiene hechos al Comun con la calidad de su propiedad, Concedelle el que pueda pastar con ellas los baldios y realengos de esta Ciud.d sin que se le ynterrumpa por ninguno de los Ganados de esta vecindad, ni forasteros, pagando los derechos que corresponden.

Nicolas Donoso vecino de esta Ciudad á VSS. con el mayor respeto hace presente. Que en virtud de Real Provision de SM. que original presenta, se le concedió facultad para pastar con sus Cabras en todos los baldios y realengos de esta Ciud.d sin que se le ynterrumpa por ninguno de los Ganados de esta vecindad, ni forasteros, pagando los derechos que corresponden.

Que en virtud de dicha Real Provision tiene hechos algunos gastos en la compra de Cabras y numerario de Pan que á costa de sus fatigas y sudores ha podido juntar, y como en el Invierno proximo á pasar de los calamitosos y escasos de Pastos, ha sobstenido siempre á toda costa para que el Comun de esta Ciud.d no careciese de leche en una estacion tan cala mitosa y al mismo tiempo los enfermos.

Que este estado p.r VSS. en el año ant.r se le señaló para dicho ganado la tierra de Pan llevar que hay en esta Ciudad para sobstener y pastar este pequeño ganado, con el objeto de ser tan necesario p.a la subsistencia de la humanidad. Y hallandose ahora en igual caso sin la tierra nece-

1411

S.r Corregr. Pres.te
dorme de que Yo
fu Escr. mayor
doy fee = de
pachando Capellan
p.r Juzdo. de los Huerfanos
Manuel Dauila
y Muñoz

para la Subsistencia de dicha Plaza, en dho
atencion =

Suplica á V.S. que en atencion á lo
que lleba referido y interesandose el comun
de esta Ciudad, se sirba V.S. señalarle
la tierra bien sea en el Surco, ó ala
que á V.S. le parezca para que pue
dan subsistir dicha Plaza de Ganado y
disfruten los enfermos de ese beneficio
tan singular; y en todo espera recibir
merd de la notoria Rectitud de V.S.

Ciudad Rl. 7 de Mayo de 1817.

A ruego de los Dueños

Vaya vuelta

En la Ciud.d de Ciud.d Rod.o en Sesion de Cab.do de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciud. de Cád. Mal en veinte y tres de mayo de 1143

demás dhos. dos y siete: Cnetal Ayuntam.to
Castt. Dipuac.on que fue Rumd. Cincedula anal dem.s y Expresar. Nefectos
de Prov.s se dio un Ofico al Cav.to Adm.or Pral. de Rnta. Prov.l
fha quince del Cnte. por el que manfiesta que en el Re-
partam.to ejecutado por la Contribuida Contaduria Pral.
de Rentas de esta Prov.a en el año prox.mo pasado
de dos y fue mil quinientos Cincuenta y tres r.s con
veinte y quatro mrs. vn. que en Vnd. de Real ord. deven
satisfacer los Pueblos de la Prov.a para gastos de los Em-
pleados de la Diputacion Provincial, han Corresponsi-
§ 28. y 28 m. dido a esta Capital quinientos noventa y dhos. r.s y veinte
y dhos. mrs. Cofiando que a la posible brevedad Reponga en
Thesoreria para darles el destino que estaba prevenido;
Y la Ciud. en su Cumplim.to Acordó: Se mediante a ser pre-
ciso dar cuenta al Comisario de Rentas Fuenteovejuna que per-
tenezcan a la misma por el presente año, luego que se
verifique se Unan en la Suma que fuere y se Reparta Con-
forme el vec.no Segun y en la Conformidad que se practicó con
lo que por dha razon y la de Cosas de Cupo en el d
dhos. dos quince.
Fol. Fuenteovejuna.

Asimismo en esta Ayuntam.to se Conferenció
detenidam.te de la Nauaida que se halla la Cosecha-
za de Rentas Fuenteovejuna por lo respectivo al año ante-
rior y Reparos de los precedentes, y que promoviendo
la Ciud. se le haga un Cargo de Responsabilidad, quando se le
anuncie en virtud de que se haga Cargo en el presente;
Dixeron acordaban y acordó, que por el Sr. Presid.te se dec-

pachen Papeletas á los tres Colectores Parroquiales para
que por ultima vez Remitan sus Respectivos deudores, Espre-
bandole de que si en el preciso y perentorio termino no hicie-
dan poner en su poder la Cantidad en descubierto, tran-
Cando que sea Seprocederá indefectam.te apremiarles y
á apremio Militar con la Compulsion devida que no se lleven-
Sñe. acordo de alsam.to tará hasta que se Halle el pago.

Vdalsam.to Yultimam.te se trató en este Ayuntam.to sñe. las multi-
plicadas Cuentas y Razon que se producen á él, y Cerrado del
Sr.a Presid.te en virtud de no guardarse ord.n en la distribucion
de alsam.tos y á su vaxas, trabajando las Casas y Clases
que deve observarse segun los Repartim.tos hecho en aquellas
ultimam.te y señalam.to respectivos vecinos, de que se sigue los
inmersos y tpo. y avaluados perjuicios para alcan-
zar personas, abrazandose ambas: Para Remitirlos acor-
do: se haga saber á Juan Josef ordinario á Cuyo Cargo depende
sigue el Citado Encargo; Que en lo sucesivo para todas ocurrencias
en la igualdad del Citado Reparto de Vaxas y álsam.tos
Juzgando con igualdad en este entre las personas del Cit.do
Indiv.l. con las tropas de permanencia por solo el Espacio de
un mes, álternando despues entre ellas segun las Circuns-
tancias y oficios señalados para las Clases y modo
que demuestra el ultimo padron practicado; Observando lo
mismo con las transeuntes, para que haciendose este Servi-
cio el de Vaxas con la devida igualdad y aprovacion, se
mas haga al Ver.do: Valiendose por el ord.n individual que pre-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OÇHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vsen la Real Cedula de su tenor siguiente. Yo el Rey hago saber á los Alcaldes, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Madrid, que por parte de Don Manuel Davila y Muñoz, vecino de esa Villa, se me ha hecho relacion, que en virtud de mi Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y nueve, se le concedió facultad para vender en esa Villa, y en los demas Pueblos de estos mis Reynos, los Oficios de Regidores, Escribanos de Numero, Alcaldes de Barrio, Alguaciles de Corte, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Casas y Sitios Reales, Alcaldes de Alcaldes, Alcaldes de Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Alcaldes de Casa y Corte de Sacas, Alcaldes de Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Alcaldes de Casas y Sitios Reales, Alcaldes de Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Alcaldes de Barrio, Alguaciles de Alcaldes de Corte, Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes de Casa y Corte de Sacas, Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes de Casas y Sitios Reales, Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes de Barrio, Alguaciles de Alcaldes

Para despachos de oficio y otro mas

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ciud. Real 22. de Enero de 1817.

Por

S. del Yntte. Ayuntam.to

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos D.n Josef Antonio Hidalgo, Alc.de de la Hermandad y. Regidor Noble de esta Ciudad; A. V. S. S. con el debido respeto Exponemos: Que los Ganaderos experimentando dolorosam.te que los Ganados hacian considerables daños en las Heredades y no obstante las Capitulos de la Ordenanza Municipal que prescribe los tpos. en que han de salir de los Montes y Cuestas procuramos en desempeño de nuestro encargo bajo Memorial solicitando el cumplimiento de la misma Ordenanza, fijando Edictos para que llegase a noticia de todos, y se tomasen otras precauciones que eran necesarias segun el abandono con que se miraban las Heredades, y daño que tenian de causar daños: y por Auto que proveyo en 18. de Abril mandó sus comparecer personalmente con los Ganados manifestando que no

147

mero de mano, y pa-
vimento de d.n Jose
Ana. Hidalgo Cele y
de manuel Sierra Nro
Escrn., y mo de Rentas
lo rubricado de
cendado: Asi en
cuio Real dio y
Dijo el Ayuntam.to
y firma de S. Previo
y q.e doy fee =
lic.do Diez

Manuel Davila
y Munoz

le havia puesto en execucion el Juez Dixe
to de S.S. pues ni los Ganados Salian, ni
se les imponia pena alguna, y como a esta
ultima pretension tampoco avengan los Dezen
to. tuviese efecto y perjudiquen en execu.on con
sexedad hay dilig.s q.e eran necesarias y
tenia pedidas. Subsiste la propia causa,
y a on con ma.or abandono, pues entran con ma
ma libertad en los Masuelos y Sibara
en on tpo. tan adelantado como en el 9. de
Mayo quando ya estan aquellos hechados
y con el fuego q.e apunta inmediatam.te
q.e bastan, y asi es que en el Sitio. dicho
saliendo a dar buelta en cumplim.to de su
obligacion, alla que desde la punta del Ce
cado de Religiosos Dominicos hasta la mi
tad del plantio de D.n Diego Munoz q.e
se alla a la derecha del Camino de la
Mata havian pasado ganados de Cerda, co
nociendose en la huellega fresca q.e ocupa
ba como una anelga, haciendo detenim.to en
un Masuelo de los dhos. de D.n Vicen
te Bustillo el q.e dixeron la ma.or par
te y otros varios hasta. Salio al Camin.o de
citado D.n Diego, siendo inevitable el

daño q.e causarian, y advirtiendo q.e mal la inclinacion q.e entran en dhas. heredades q.do en todo aquel termino no se encuentra un palmo de Tra. de Labor, encuentra un palmo de Tra. de Labor, ni Cria: y en la propia haza se encontro tambien otro acto de Ganado de Cerda q.e salia del Abrevadero de D.n Agustin de Madrid al Camino de Carrion. De forma que se le subsistan en su misma irregular costumbre, y permanecerian si no se tomasen las medidas q.e tiene solicitadas repetidam.te y en su vista = A S.S. Supp.co se sirvan acordar, pasen los Peritos q.e nombro al reconocim.to de dhas. heredades, segun queda especificado, y de q.e se les encarga declarando lo que advierten en quanto a la humedad y daño a las tierras como es factible atendido la estacion en que se hallan, y en su vista tomar la providencias que sean mas conducentes, y en q.e despues de ser jurados reciviran mrd. Ciudad Rl.o de Mayo de 1817.

Josef Antonio Valpuesta

Con Ciud Real Mayo dia 7 del Corriente mando

49



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El prec.te Decreto marginal á D.n Josef Antt.o Hidalgo en su persona de que dan Comendo doy fee.

Pavia

Doy fee que Convocados por medio de Papeletas alos Alc.es ordinarios Comparecieron en dhos dias hasta el de la fha y les hice saber el Decreto de que se hace Referencia, a dhos en sus Personas y para alos Respectivos Cabos y Gandes del Sr. Conde de Puerto Clauo, D.n Diego de Muñoz, D.n Alvaro Maldonado, D.n Juan Tello, Fran.co Barrasa, Juan Mesa, Antonio Garc.a Cano, Agustin Pardo, Fran.co Corbacho, Antonio Ruiz, Thomas Romero, Thomas Ruiz, Fran.co Cabezas, Juan.l Ortiz de Silva, Josef y Juan.n Fran.co Juan, Gaspar Pardo, Vicente Joaquin Herrero, Antonio Conde, D.n Josef Barrientos, Pedro Cabezudo, Juan y Juan.l Diaz, D.n Ant.o Cornejo en su hijo D.n Pedro Tendero, Juan Sevillano, Vicente Sanchez, Rafael Ortiz, Juan.l Ruiz, Lorenzo Casado, D.n Casimiro Carrion, Ventura Carrion, Josef Joaq.n Herrera, D.n Juan Sarachaga, D.n Fran.co y D.n Lorenzo Medrano. Ciud.d Real treinta y Noviembre mil ochocientos diez y siete.

Pavia



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Cúa. Mal 22 de mayo de 1817=

Tenga á pte en el
Con arreglo al Acuerdo
de esta dia. Así
lo dicta el Ayunta-
mto y firma el Sr.
Presidte doy fee=
Lic. Cid

Sr. Ayuntamiento

Manuel Arteaga, Vecino de esta Ciudad, á V.S. por el Recurso mas Conforme dice: Que la Casa q. habita y le Corresponde en propiedad y dominio en la Calle de la Carcel es sumamente reducida con respecto á su trafico, á su Exercicio y á su mucha y dilatada familia: por cuya razon no puede alojar con la decencia que quisiera la Clase de oficiales, por que la sala de la Calle, y su guarto interior los tiene ocupados con los generos de su Comercio, y no el justo ni debido que los efectos que forman su Comercio, y son la parte esencial de su fortuna y subsistencia hoy haya de poner arriesgo de perderse con las inundacs, pues no hay Cosa mas Contraria al Cacao, Azucar y Canela que la influencia de la humedad, y el Rey no quiere la ruina

Manuel Davila y Murguy

151

de un basallo por el ospedaje de un oficial,
aun que si el su Real animo el que cada uno
de sus basallos haga el servicio que deba,
con arreglo a sus facultades y disposiciones
pretende el exponente siendo al resultado de
estos principios, ha dado el ospedaje que
es compatible con sus facultades y disposi-
on al oficial que se le ha destinado, pero
este empeñado en que el exponente ha de
abandonar sus generos, posponiendolos a su
gusto, facilitos ocasiones de desconsuelo, y
por lo mismo y para evitarlos =

A.V. Supp.ca se sirva remober dho
oficial, y no siendo la Casa digna de esta
clase de alojamiento destinarla ala que
corresponda, para que en esta forma pueda
el exponente vivir sin exposicion de ser in-
sultado. Asi lo espera todo de la justificac-
ion de V.S. Ciudad R.l y Mayo 20 de 1815

Manuel Mozia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. Y. Ayuntam.to

Dn. Franco Gonzalez Cirujano de esta Ciudad a VSS. con el debido respeto hace presente, que desde el fallecimiento de Dn. Franco Castro que lo era Titular con la dotacion de trescientos ducados ha asistido y desempeñado esta plaza del mejor modo que ha podido, haciendo reconocimientos, disecciones y asistencias de oficio, principalmte en estos tres ultimos años en que las desgracias de diez muertes violentas y la repugnante abertura de siete de estos cadaveres, le halla producido mas premio que el de diez x.s v.s vsi otras varias curaciones de mano ayrada que han ido por este orden y la asistencia de bastantes pobres, junto con otras varias cosas que tiene que desempeñar en beneficio del publico, y hallandose el esponente constituido en la continuacion de este trabajo, y necesitando atender a la subsistencia de su familia, igualmte, qf, a la de renovar algunos instrumentos que han servido en estas operaciones.

A VSS. SSP.ca que de la dotacion señalada al Cirujano Titular cuya plaza vivo se le libre

una gratificacion correspondiente a sus referidos servicios, como lo espera de la notoria justificacion de VSS. Ciudad Real veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y siete.

Juan Co Gonzalez

Cdr. Real 22. de Mayo de 1817.=

Nombrando los Cdr. facultativos de Dn. Urban Carnidad alguna á este Interesado, á cuya asistencia concurran Dn. Manuel Dávila Portuno. Así lo acordaron y firman de que certifico. Ante el Ayuntamto. de que Yo el Crio. doy fée.=

Lic.do Otero

Portero

Manuel Dávila y Muñoz

Incontinenti Yo el Crio. hice saber el precedente Decreto á Dn. Juan Co Gonzalez en su persona doy fée.=

Dávila

En la Cdd. de Cdd Real en quince de Junio de

154



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Arnedo 16 Xpmbre de 1808 años. Dixeron: Que Real Junta y Representantes Nueve y Clero Secular Asturiano como lo han de uso y costumbre los SS. que hubieren asistido que fueron Cónsules con Cedulas de convocatoria y Comprehension de efectos; Convocados que fueron Juan Lopez Pedreira Procurador General de esta Villa y Dueños de los dos Hornos Publicos que corren con Nieve, mediante al Juramento declaratorio dan principio á la Junta y hallandose presidida desde el Siguiente dia tomaron por fundamento la practica de semejantes, quanto por Consiguiente la actual Creacion, y procedio á Conferenciar con este fin el valor de la Nieve para los Vecinos y el del Hornos para el publico Considerando sus propios intereses con el verdadero Comun, y con Caudal Conocimiento pueden declarar el Respectivo que haveran de llevar el Pregonero de aquellos, Se Convino en que los Citados Vecinos asistiesen al Pie de la Nieve desde S. Pedro Que alternasen dando la Nieve por Semanas, y lo mismo cada uno en la suya el Hornos á razon de doce mrs. Y que verificada la Conclusion de la Nieve del Nuevo Arnes de la Nieve y Hornos, por Semana tengan menos porcion que

Doy fé q.e en el Cab.o Sanz. ha de Continuar cree posible vaja for-
el Ayuntam.to mal Abiacion Juntándo á los Votantes hasta el mo-
Celeb.e empeño mendo Viernes q.e Asan al Rpcnte precio y
se Tubié, p.r la dho 2 años, y dando quanto Vina para el
Consideracion q.l publico y enfermo hasta el dia 28 S.n Miguel
Cuémo la Ciud.d de en que yá pasa in Rfiriendo los Jumentos no se cau-
puso en Juanill.o sen Novedad se forma por prégon el Juntdo: Jenado Conformidad y
Ad.to mrd.= Con preferencia tambien á los nombrados Votantes,
y que demucho años tienen de exercicio en esta
Ciud.d havida Consideracion á los valores que tienen
los Simples q.e han de Componer las Vebidas,
Con deliberacion se declararon sus precios, á sa-
ber: El Juanillo á Arra de Cevada á quatro quarti-
llos el de Limon y Naranja á doce: el de Vinchaca á beinte
y cinco: el de Leche á diez y seis, y Flor de Saucos á Reales
las Claves á portuna de los Cavalleros Rsidon y Diputt.
dema: á quienes Encarga la Ciud.d Celebre fiel. claue
de las Oficinas, vasijas de los Cados, su buena Ca-
lidad y vasos de Complexo quartillo, Usando de sus
facultades mando que sea el mas leve fraude, ó infraccion
á la buena fé que en sus dos debe Reinar para el
Uso de sus deberes: No debiendo demodo alguno
los Compradores Vuelta y Juros. Vender Vebe
alguna para fuera de la Ciud.d hasta tanto que
en Sabon oportuna Instruida esta de todo lo-

branca p.ª el fundo de las Especificadas Oraciones
se Conceda p.ª amparo p.ª el despacho de esta para no
perjudican en la mas mínima p.ª. Firmanse[n] Con-
tenes, al pie que debe acompañar aquel, y se Concluyó
esta Ajustacion.to que firmaran los SS. con los que
N. se han de Concurrencia, de q.e Yo el Esc.no doy fee =

Muñoz

García

Plaza Salcedo

Manuel Lopez Prieto

Joseph Capdevila

Ante mi

Manuel David

y Muñoz

El Rey

Concejo Justicia, Regidores, Caballeros Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Rl. Hallandose la Reyna mi muy cara y amada Esposa, proxima à entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan devido el Reconocimiento à la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se atribuyen à Dios las mas Rendidas gracias implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus Soberanas piedades, para que la conceda un feliz parto; Os lo he querido comunicar para que como tan fieles y amantes Vasallos concurrais à este fin por la parte q.e os toca haciendo Rogativas y Oraciones publicas y generales con la eficacia y celo que siempre lo haveis procurado y el caso pide, para que asi como es universal el bien, lo sean las manifestaciones al agradecimiento al todo poderoso que le concede. De Palacio à veinte y ocho de Mayo – de mil setecientos diez y siete.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Dom.o de Iturralde

159



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Mad.d ocho de Sbre de mil ochocientos diez y siete: Cu.d Real Sala de Alc.s y Nobles. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de hacer y Costumbre con Cedula de Ayer, y Copresion del Estado los SS. que presentes fueron de que doy fee.=

Lic.do D.n Fran.co Diez Conez.o

D.n Diego Ruiz de Peñuelas. = D.n Felix Ruiz de Salcedo

D.n Ramon Garcia Pavon. = D.n Juan de Mata y Varona

D.n Juan de Salcedo y Carrillo. =

Hallose presente en este Ayuntam.to el Real Mandato de S. la Reina N. Señora fha de Palacio á veinte y ocho de Agosto, en que se sirve manifestar que la Reina mi S.ra Muger y Señora se halla próxima á entrar en los nueve meses de su preñado, y que siendo tan debido el Conocim.to á la Divina misericordia para implorarle venga á bien la suerte á Dios las debidas gracias, implorando al mismo tpo con fervorosa oracion la continuacion de sus soberanas piedades p.a que la Reina Nuestra Señora, mande que en estos Cu.s se hagan Rogativas Publicas p.r Medio de Procesiones Generales con todas las demas que Cooperen á tan piadosa intencion, y los Cu.s de esta Villa obedeciendo la orden, con el respeto y veneracion mas sumisa, Acordó se cumpla y ejecute como se ordena por S.M. y como se pide en dho Real Mandato que por tres dias se hagan Rogativas Publicas p.r Medio de Procesiones Generales con la mayor solemnidad y advertencia se cite al Ayuntam.to Cabildo Eccl.co Regular y demas Comunidades Religiosas y las Cofradias Señalando para el efecto los dias Nueve, Diez y Once del corr.te Comenzando el primero la procesion y saliendo de la Parroq.l Villa de S.n Ginés Vic.a del Prado yendo p.r las Calles de costumbre y Oracion p.r el Camino con devocion de los fieles, y pedir para todo el felis alumbram.to de S.M. la Reina, y volviendo á dha Parroq.l Villa celebre misa estando sin

Nuestra Madre manifiesta y acordada se Corran las Calles de q.
Sa Ma. S. Nuestra Señora, pidiendo al mismo tpo. Licencia la Continuac.
de sus Soberanas piedades p.a q. la Conceda un dichoso Paseo. El
Segundo Saldrá la procesion de la Referida Señora de N.tra Maria
Dirigiendose por Calles determinadas a la del S.r
S.n Pedro donde se Celebrará Misa solemne por el Cav. do Capp.n
Con su Nuestra manifiesta y al final se Cantaran las Pre-
ces y Concluye los Rosarios en esa del dho. El tercero saliendo
la procesion de la indicada Parroq.l de N.tra Maria y discur-
riendo por diversas Calles se Concluirá en la del S.r San-
tiago donde se Celebrará Misa con la manifestacion Concluy-
das Preces. Y p.r el desempeño de esta Real Confradia mon-
tada la Cid. por Diputados a los Caballeros Regidores Don
Pedro D.n Felix Ulloa. Saabedra y D.r Ramon Garcia
Pavon quienes hacen el Señalam.to Competente de Cirios
p.a dhas Procesiones, y los Combites al S.r Vicario y Comun-
dades Ecc.s Concurrentes p.r la Concurrencia del Cav. do Rec.o y
demas Clero de las tres Parroq.s y Cofradias que se Co-
pongan a su Nuestra, Separ.e dhos a los S.res Vicarios con la
Licencia de la Real Aud.a pidio a los Jueces de Propios p.a q. dis-
ponga q. por el Mayordomo de los Caudales pp. se aprons.e
lo necesario p.a Cubrir los Gastos. Y se Concluyó este Apun-
tam.to y firmaran los que S. dos fe. =

Dic.do Antonio Diez

Felix Ulloa de
Saavedra

Ramon Garcia
Pabon

Manuel Acosta
Alcalde

Pedro Abad Leon
y Orozco

Juan de Dios
y Barona

Miguel Mecio

Antonio
Manuel David
y Muñoz

En la Ciu.d de Cad.z Real en veinte y Cinco de Junio de

Quarenta mrs. vellon.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ I SIETE.

En mi ochos. dos y siete. Cid. Real Jurd. y Nobmo. juntos en su Ayuntam.to como lo han de hacer y Costumbre con Cedula Real de S. M. y Provisiones del Consejo de S. S. hallandose presentes.

Lo de D.n Fermin Diez Corregidor.

D.n Diego Muñoz Perez ... " D.n Jph. Hz. Cuenca Vargas.
D.n Juan Nepomuceno de la Cerda ... " D.n Juan de Mata
D.n Juan Salcedo ... " D.n Rusal Mz. Pan. Sindico
D.n Pedro Pardo Perez ... " D.n Julian Sanz Durado

Real Provn. de aprovacn. del Cuad. de Alcabs. y Tercias D.n Juan Nuñez ... "

En este Ayuntam.to se dio cuenta de una Real Provision de S. M. que Dios gde. y Cons. de Real y Supremo Consejo de Castilla fha en Madrid a dos del Corriente mes dando comision a D.n Juan Nuñez de esta Vez. por la qual le concede licencia y facultad al referido para que pueda hacer y ejercer el Arte de Arrumaquina en todas las Ciudades villas y Lugares de estos Reynos y señoríos, segun la Carta de Examen y Titulo que le fue librada por esta Capital y Prov.l Confome lo dispuesto por Real Orden que la esta concedida, en dha y fee de Marzo del año pasado de ochos. y ocho, siendo Corregidor el D.r D.n Valentin Melendo y Gomez y por la Comisn. que por esta Ilt.e Ayuntam.to que dho. previene en el proprio Supremo Consejo. Y por la Ciud. fueron obedecendola con la de-

vida veneracion y Respeto acordó se cumpla y ejecute
en todas sus partes, en la consequencia que
habiendo pedido el Rmo. Caballero y Arzobispo
almirante Dr. Juan. Ruiz se le juren y hagan
guardar las exenciones, honores y preheminencias que
le pertenecen y le son debidas como todos los Rmos. Arzo-
bispos, y que para los efectos que le convengan se
le devuelva el mandado real Despacho con testimonio
y Vista particular de su cumplimto.

Comunicado Real del Rmo y Sr. de Puebla

En inteligencia de esta Providencia se confiere dere-
cho en razon de lo contenido en el real Decreto de treinta y
mayo ultimo, Instruccion p.a el Repartimto y Cobranza de
la Contribucion del Rmo, en que se erigen Dios. de Pue-
bla en las Ciudades Capitales de Prov.a y despues de una
larga Sesion Vespertina la Ciud acordó se Represente a
S. Mg. que Dios gue. no sea cosa de la magnitud, trabajo, ni
consecio que las demas del Rmo, y que es un Pueblo abier-
to, necesitando p.a el Cierre Crecidas sumas, y que en lo sucl.
se Compone de Labradores q. p.a el Cultivo de sus viñas, olivares
tierras y cercanias sus producciones, tienen precision
de salir y entrar indistintam.te a sus obras de
dia y noche, como para hacer las Animas los Panaderos
que abastecen la Poblacion y entran de fuera, aprehe-
hando los mozos que pendencian y tubieren que es-
perar las horas de livertad, cuando el mayor Numero
en la inspeccion o Reconocim.to de sus cuentas, y
demas hacen fe dara para la simulacion de fraudes, ade-

mas que á se Cerrar la Cuª de Granadó á viérnes todo lo fuer-
ve los Prov.s Cerrarán los trasuéros en la Conducion de efectos, y se
fixarán á ellos tres Pregones todos los días viérnes y señalada no.
el del mercado á cuyo fin se Concederán por vn. mes dos para
el Ayuntam.to para reformar en lo que pueda el Grado de Con-
dicion en que las Circunstancias á viérnes han Constituido
la Poblacion y sus havitantes; y que no se pierda de el Ayun-
tam.to más que la Real Hacienda experimente
el mas leve perjuicio en que estos indicados Cuª sigan á viérnes
como los demas pueblos de los Prov.s; y que deberán venir
en los Pliegos viérnes, porque no de lugar de pagar la Cuota
que se le señale; hepuesto los terceros pies de fieldos Concedidos
á los dependientes que deberán Cuidar de la Recaudacion; Con que-
damos mas se Cierra para llamar la atencion vro. vn.

Lic.do Diez Muñoz

Gerard Mussa

Reina Parrino Vera Sandoval

Antem.o
Manuel Pardo
y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sr. de la Justa de Propios de esta Ciudad.

Cuenta N.º 4 con Junio de 1817.

Para el Yttre Ayuntam.to en esta Ciud.d

Fernando Barragan Ver.o de esta Ciudad á V.S. respetuosam.te expone: Q.e hallandose con una manada de Cabras con las que debe de Leche á esta Vecindario, y principalm.te á los Enfermos suministrandola de balde á los Pobres de Solemnidad por solo el aprobe Marimento de estar con su Ganado en los Barbechos de la Jurisdicion, segun q.e así de un memorial dio á esta pide lo han executado los Padres y Abuelos con preced.te permiso de la Justicia; y para q.e los Arrendatarios de los Quintos de Vallecera ni otra Persona alguna le impidan en el q.e los Cabras pazcan en los Barbechos de la Jurisdiccion de aquellos Quintos.

Suplica á V.S. se sirban concederle el permiso referido bajo la obligacion q.e hace de dar dha leche sin interés á los Enfermos

169

...pia à los Pobres Inocentes de Solemnidad. Ja
...bor y se promete Vuestra de V. M. cuya
Vida gue Dios m.s a.s
Ciudad Real y Mayo 29 de 1817.

Por el Supp.te q.e no sabe firmar=

Ciud.d Real 28. de Junio de 1817= José Sordán y Mendez

Concedese el Recurso Interpuesto Dese y sea Cabeza
p.a que en el Compareciente q.e hablan, partan en los Van-
deros de Propios y Arbitrios; sin Gravamen de otra
ni Minuacion en los demas Frutos y Heredades,
Vsi en Autos lo Proveyo Mando el Alcalde Regi-
dor Decano y firma en el Pr.o Pleno de Hoy fee=

Lic.do Orio

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

170

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. I. Ayuntam.to

Cuid.o 4o de Julio de 1817

Mediante á que esta sentida la Cuid.a de leche pr las licencias q se han concedido pr el Rey.no en el Tpo. pasado no alegar abogado solicita pr el Sup.te lo acuerde el mismo en acta acordada y firmada pr Vs. SS. presidente y Sr. de Cid q fe. Lic.do Diez

Cuid.d Rod.o 30. de Junio de 1817

Manuel Davila y Munoz

Mercurio del Cavanas vec.o de esta Cuid. Ganadero de Cabras ante VS. SS. con el mas Rendido Cumplo Dice: Q. las Cabras que de inmemorial y en las Encavaciones de nuestra Jurisdiccion, aun que a años que se le ha prevenido por el Gov.no han traido las de su propiedad pr. el sumido de leche en verdes frios de la salud, franqueando la entrada sin inconvenientes a los Pueblos con Papeletas del Parroco o facultativo, pr. lo que se le hace preciso andar con ellas por los Valles del Termino, Cuyas Encavaciones se han dispensado desde tiempo inmemorial sin Contravencion por igual merito, Jes. hu. VS. SS. Rendidam.te Supp.n en Consideracion a estar en la Temporada de Encavar pid. a VS. Mand. q se le haga el Donativo de apacentar en la Temporada de Invierno, pueda traer los sin Reparo ni Encuentro empeños por la Contribucion haciendo en numero de Diez y Siete q. con las q. se hallan, en mandarlo asi Recibira Merced con Justicia que Jura en forma para lo qual &c.

Por el que pide.

Fernandez

171

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yltre. Ayuntamiento.

Cdd Real 1º de Julio de 1817.

Observé la proposicion en que está el Ayuntamiento de nombramiento anual de Vehedores Comisionados en el Reglamento para el Gremio de Cerrageria, y de Cuchillos, y Navajas, y demas que se le previene en el Capitulo 1º de dicho Reglamento, y Real Orden de 15 de Febrero de 1815. Doy fee.

Alfonso Campayo, Antonio Serrano, Diego Hidalgo, Nicolas Cano, y Ygnacio Serrano, Vecinos de esta Ciudad, à voz y nombre delos demas que à vaso firmarán, à VS. con el debido respeto hacen presente. Que nosotros tenemos establecida hace muchos años nuestra tienda de obra prima, y à nuestra direccion varios oficiales, q imitando las buenas reglas del arte son utiles à la Republica, y sucede que estamos esperimentando el perjuicio que padece el publico por el abandono en que se mira este gremio, no habiendo Vehedores ni Cabezas que intereseen en conocer que sugetos son aptos para exercer el oficio, si no es que arbitrariamente qualesquiera que ha tomado en el aprendizaje

Manuel Davila
J. Nuñez

175

los primeros Rudimentos de enseñanza, se mez-
à Maestro, abre su tienda, y causa mucho
perjuicio al publico, tanto por la mala condi-
-cion de la obra, como à los otros Sugetos que
tienen bien apoyada su opinion en la facul-
-tad, por que pagando como pagan como ta
-les Maestros lo que se concierta con la ad-
-ministracion, los otros estan libres de esta
gabela, no haciendose Cuenta de ellos, y sue-
-len llebarse las ganancias sin tener grava-
-men alguno. Fuera de esto, en las necesida-
-des o apuros de tener que calzar àla Tropa
-de, o transeunte se llama por el Gobi-
-erno à nosotros, y demas que estan tenidos
y reputados por Maestros, y se les obliga à
que trabaje con preferencia à los Parroquianos tra-
-basen en esta obra, y los otros Zapateros
de nombre nadie se mete con ellos y estan
listos para las utilidades, mientras los demas
se hallan en la referida ocupacion. Por otro lado
es una parte de Pericia en el explicado Arte
el conocer por la Experiencia los materiales

y clase de Curtidos y su bondad, para q.e el pu-
-blico no sea engañado, y como estos no saben q.e
corten Zapatos, no tengan tales conocimientos
aplican materiales de mala condicion, y siendo el
valor de ellos mas commodo, pueden haver mayor
equidad en la obra, que no podia darse si los pre-
-pios Curtidos fueran de las buenas condiciones
que van referidas, de forma que se hace ver por
muchos estremos el perjuicio que hay en la Re-
-publica, de que en esta Capital de Provincia no
este establecido y ordenado el Gremio, para q.e con-
-forme à las demas del Reyno se examinen to-
-dos los Sugetos que quieran Exercer la profe-
-sion, con cuyo medio se ebitaria el mismo perj-
-juicio, por que los Veedores estarian à la mira
para Examinar los que quisieren entrar en el
Gremio aprobando su pericia, que seria el me-
-dio unico de proporcionar al publico mucha
ventaja. Y en atencion à que esta Ciudad es
una de las Capitales de Provincia, que tiene de-
-recho para intervenir en el Arreglo del Gremio
y de los Pueblos que esten dentro dela demarca
-cion de ella, por tanto =

Suplicamos à V.S. se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

sirva dar sus probidencias, para que en efecto se establezca y ordene este dicho Gremio, nombrandose Veedores para los Examenes delos que pretendan incorporarse en el, y Esperan las demas funciones que se acostumbran en las otras Capitales del Reyno, pues en ello se interesa el bien dela Republica, y nosotros recibiremos merced dela Justificacion de

VS. Ciudad Real 20. de Junio de 1817

Alfonso Campayo
y nacio sexxana
Antonio sexxana
Nicolas Cano
Ramon Cano

En dos de Julio de dho Año hice notorio el Decreto Provisional de este Pedimento á Alfonso Campayo por quien se presentó, Thom. de Campos y Simon Sanz de Cabezon Veedores Compañeros de dho Gremio, Maestros-primos, de que Certifico. Por lo que Respecta á la incorporacion, doy fee.

Manuel Davila y Alemany

176

Intendencia de la Mancha.

Los S.S. Directores Grales de Rentas en oficio circular de 2 del corriente me dicen lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion Gral. de Rentas con fha de 30 del mes proximo pasado la R.l Orn. que sigue.= Teniendo presente el Rey N.S. lo que ha ofrecido á sus pueblos en el artículo 17 del Real Decreto de 24 de Agosto de 1815 se ha servido mandar que los alcances liquidados á favor de los pueblos, y no de otra manera, por resultas de la cuenta gral. formada hasta fin de Diciembre de 1813 y suministros hechos á las tropas desde 1.º de Enero de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1815, tambien despues de haverse liquidado, se admitan en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales, hasta la extincion de unos y otros.= Lo comunico á V.S. de R.l Orn. para su noticia, publicacion y cumplimiento= Y la Direccion lo traslada á V.S. para los efectos convenientes á su ma-

exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y lo comunico á V.S. para su inteligencia y govierno.

Dios que á V.S. m.s a.s Ciudad R.l 18 de Junio de 1817.

Por indispon.on del Sr. Intend.te

Fermin Diez

Sres del Ill.re Ayuntam.to excma Capital.

Por la inspeccion ocular que acaba de hacer la diputacion del Ayuntam.to en concurrencia del Caballero Oficial Comisionado para ella de todas las Casas del Estado Real capazes de recibir alojamiento para acomodar el tercer batallon del Regim.to del Infante D. Antonio, y demas Oficialidad de partidas estantes y transeuntes, han resultado tres Casas, para Gefes, tres para Capitanes, y veinte y cinco

para Subalternos: V. fal-
tando mas de otras fal-
tas p.ª acomodar la
Oficialidad de Dho. Cuer
po y demas, se hace
indispensable se sirva
V.S. citar el Ayunta-
miento para q.e de-
clarandose en estado
de llenar puedan aco-
modarse los Gefes p.ª
su Dcno. y se pasen
los Oficios correspondien
tes á los Gefes de los que
gozen fuero pribilegia-
do si fuere necesario.

Dios gue á V.S. m.s
a.s Ciudad R.l 11. de Ju-
lio de 1857.

Felix Villamor

Sr. Corr. de esta Cap.l

182

Debiendo circular entre los Caballeros Regidores, todas las comuniones que deban darse para la pronta expedicion de los asuntos del Real Servicio, y gobierno economico del Pueblo, segun se dispuso en el Cabildo celebrado el dia de hayer, de q. se habrá estendido las correspondiente actas; es indispensable se sirva V.S. mandar reunir el Ayuntamiento á fin de que sin perder tiempo se comi-

sione Individuo que
cumpliendo con la
Real Orn. comunica
da por la Intendencia
en 18. del mes proximo
pasado, forme y pre-
sente á la Contad.
Principal la cuenta
y liquidacion de los
suministros hechos á
las Tropas Españolas,
para el debido abono
que manda S. M. ha-
cer por octabas par-
tes del cupo de contri-
buziones; cuyo verbiá
es interesante á la
Real Hazienda, y

al bien de este Decim-
dario, y de cuya Omi-
sion protesto la res-
ponsabilidad.

Dios que á V.S.
m.s a.s Ciudad R.? 55, de
Julio de 1837.

Felix Mañ.e de
Saavedra

Sr. Comr.dor de esta Cap.l 187

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En dicho dia dentro del Ayuntam.to Cab.do Real hacen Juram.to en su Aprouacion como lo han de hacer y Continuar con Cedula de Su Mag.d y Expresion del efecto los S.res que presentes fueron de que yo el Esc.no doy fee.

Lic.do Dn Fermin Diez Escno

Dn Diego Ruiz y Perez ..... Dn Felix Ruiz de Saabedra
Dn Alvaro Pedro Real Conde ..... Dn Manuel Ruiz de la Cuesta
Dn Juan de Mata y Vasco ..... Dn Juan Salzedo y Camacho
Dn Luis Precio Pico Sindico ..... Dn Pedro Abad Leon y Pavia Procurador
Dn Juan Perez Conde.

Para q. tengan en Ayuntam.to se vio un oficio del Cav.o Regidor Perpetuo Dn Felix Ruiz de Saabedra en que solicita tengan la Comision en el Cav.o Regidor los Caballeros sus Compañeros p.a el mejor Repartimiento y Señalacion de la Liquidacion que previene la Real Orden Comunicada por los Intend.tes del Rey. los Diputados de Hacienda Española p.a el debido cumplim.to de lo mandado sin hacer novedad por ahora del Cupo de Contribuciones, Tengan presente lo acordado. Pasen las Comisiones Circulen en los Cav.os Regidores y que Respecto a la Responsabilidad que hace Cargo de lo Oficio Ayuntam.to se lo acordado hasta el dia; Tengan presente lo mismo del Cav.o Dn Ramon Conde, para que la Continue que es a quien pertenece por su antiguedad.

En el mismo dia se hizo oficio al propio Caballero Regidor en que da Cuenta de la inspeccion que ha hecho

179

Cura en el Estado dicho. p.ª el acuerdo de los Prelados
dad al Cavildo vacante del Reino de Infante D.n Ma-
tomó p.ª dentro Estrados y Tranquilos, y prendiendo,
por salubres Providencias de los Prelados, se declara Caso
Vena, p.ª que por su ord.n se Aprehenda los Reos y demas
subalternos; y la Ciud. Encargado Acordó se entregado lo pre-
mido en el dicho Estado en Cárcel del pueblo al Rayo de la Ciud
Al Cor.mo S.r Capitan Real se Cárcel los Viernes. Y se
Con Cargo que Juramt.o q.e fizieron hun.s. dayfee=
Lic.do Dies Manuel Maldonado Mesina

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Nota. En dicho dia lo el Cor.mo precedido Alcalde político, estando en la Carcel de su morada hizo notorio el particular que Comprende el antecedente Acuerdo al Cor.mo Alcalde Perpetuo D.n Ramon Davila en su persona de quien doy fee=
Davila

En dicho dia lo el C.mo hizo saber el particular del mismo Acuerdo q.e hace Relacion con el diligenciado a Alejand.o y Juan Jose Portugues de cuyo Caso Conoce, en su Persona de quien doy fee= Davila

IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ciud. Real 21 de Julio de 1817 = M. I. Ayuntam.to

Siendo justa y legal la Con-
tenida Exposicion p.r
lo tocante a la Comision
de q.e se halla Encargado
Cuya por ella Exc.a Com.
tiene mandado se de al Sor.
Muestro en lo que Expo-
ne, y resuelve. Encargado
de la Comision
que se halla hace
Y por que mas el Cav.o
Regidor D.n Juan Martin
de Leon la buena ad-
ministracion de Rentas
que quiere la Humani-
dad, se acuerda fixar Ma-
nifiesto dando las debi-
das gracias. Y lo firma
por el S.r Presid.te Joyes =

Manuel Davila y Muñoz

D.n Ramon Garcia Regidor perpetuo de esta Ciudad a V.S. debidam.te expone: q.e por el Exc.mo de Castilla se le hizo saber un acuerdo celebrado en Junta del actual por el q.e a consecuencia de hallarse admitido al Caballero Regidor D.n Felipe Martinez la dimision del encargo q.e le estaba anteriorm.te hecho p.a liquidar las suministraciones de raciones dadas por esta Ciudad a las tropas Españolas se comisiona al exponente p.a q.e con intervencion de dha liquidac.n y aumg.o respecto este acuerdo del Ayuntam.to y agradecia una confianza no puede menos de reclamarlo. Lo primero por q.e habiendo estado encargado dho Caballero Regidor mucho tiempo hace de esta comision y habiendo precisam.te adquirido los conocim.tos q.e p.a su buen desempeño se requieren parece y es sin duda mucho mas conforme al q.e se continue p.r el mismo Comisionado, y p.r q.e sera mas facil el concluirla, quanto

191

y urgente el q.e se ofrece dinero de pron.to
Lo segundo por q.e aunq.e sea justo y bien acor-
dado el q.e se distribuyan por turno las comu-
nes, no sera tan acertado el q.e en un mismo
negocio se verifique este turno por q.e sera un
motivo de retardos y entorpecim.tos como sue-
de en el presente caso de haverse de encargar
de nuebo en una liquidac.n de q.e hasta ahora
no ha entendido y aq.l es preciso enterar enteramente de todos los antecedentes hasta tomar el
ilo y llegar al estado en q.e haya quedado
Lo tercero por q.e si en tanto tpo no hay podido
desempeñarse mal podra luego el comisionado
desempeñar dha comision en el mas estrecho
q.e se necesita p.a q.e surta su efecto en el favor
de la orden pte de S.r Corregidor mandado p.r
S.M, Lo quarto p.r q.e no teniendo obligac.n
de gravarse con carga cuya cumplim.to exige
erogac.n de intereses siendo la presente de esta
clase solo podra en su caso obligar al exponente
a q.e asista en otras determinadas a la Ex.ma
de Ayuntam.to de cuya carga haya sido exen-
to en liquidac.n y como q.e por su corta dotac.n
y sobradas ocupac.s de oficio sera duro el gra-
bar la comun trabajo extraordinario parece q.e

192

se le deve auxiliar con lo q.e necesite p.a el devem
peño de este encargo. Por todas las indicadas
razones el exponente protesta en la mas de
vida forma ôtra comision y toda responsa
bilidad con q.e no deve onerarsele fuera de la
q.e de las obligac.es de su empleo y de la entidad
dad y circunstancias del asunto: y espera q.e la
Justificac.n del Ayuntam.to le admitira la
denunencia q.e hace de ôtras comisiones ô declara
ra los particulares indicados p.a eximirse de
todo perjuicio e indevida responsabilidad asi
como de las reclamac.es competentes q.e en su caso
protesta elevar a la Superioridad y p.a lo q.e
pide del oportuno testimonio del anterior
acuerdo, de esta reclamac.n y del q.e a ella se
dictare.

Ciudad Real 18 de Julio de 1811

Ramon Garcia
Pabordé

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDÉS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Fernando Septimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &.ª Por quanto con nuestra R.l orden de cinco de Julio de mil ochocientos quince, comunicada por el Ministerio de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se remitió al mismo Consejo para

Comulgue lo que se le ofrece
ra y parezca la representacion
que el Ayuntamiento de Ciudad
Real dirigio a nuestra Rl. Per
sona en doce de Junio del propio
año, manifestando el estado
ruinoso en que se hallava
aquella Poblacion de resultas
de la invasion de los Franceses
y solicitando que para la re
paracion de sus Edificios pu
blicos, Calles, y Calzadas sele
concediera permiso para ce
lebrar Doce Corridas de To
ros en los años y tiempos q
estimare mas a proposito, con
otros particulares q expone
en dicha representacion

la qual es al tenor siguiente

Prop.es. Om.a Señor La Ciudad y Ciudad de
al Capital y la Provincia de
la Mancha; a los Pr.s L. y D. M.
con el mayor rendimiento exponen
Que dha Ciudad con motivo de
la ocupacion de los Enemigos, an
ya policia destructora solo anda
va de arruinar, y la decadencia
de los Caudales de sus Vecinos
moradores unida al amenguia
miento de los fondos publicos
ha venido a un estado de desola
cion tal que apenas existe
edificio que no este ruinoso, ca
de que no este desempedrada é in
tranitable, ni entrada al Pue
blo que no se halle en la misma

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

dotacion, en tanmo q Causa
Compasion el mirar una alla
nura como la de su suelo en
estado tan infeliz. El Ayun
tamiento que no puede mirar
este negocio con indiferencia
ha encontrado medios para
la reforma, pero contando con
que el estado al veindario
no permite de le grave con
ninguna clase de Exacciones
le ha parecido que el unico
mas adaptable y analogo
al Caracter de los Naturales
de esta Provincia es la Sele
bracion de dos Corridas de Toros.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

anuales aplicable sus producciones
à dho Obgeto. Pero como no pueden
verificarse sin el competente supe
rior permiso, se acude à la piedad
de V. M. suplicandole se digne
en continuacion à los ilimitados
favores que siempre dispensa
a sus leales Pueblos y Vasallos
concederla la facultad de que en
los años y tiempos y conforme
mas à proposito celebre doce co-
ridas à Toros, cuyas produccio
nes bajo formal cuenta y re-
ponsabilidad se emplearan en la
reparacion de Calles y Calza

dad; por cuyo medio el mal
suave y menos gravoso podra
sobe lograrse. Este favor espera
la Ciudad de la bondad de
V.M. el que añadira à los
infinitos que le dispensa su
R.l Clemencia y hueca al Ac-
do Poderoso guarde la im
portantisima Vida de V.M.
los que le pide y la Monar
quia necesita. Ciudad Real
y Junio Doce de mil ochoci-
entos quince. Señor A.L.R.
P. de V.M. Vicente Cuesta
chaga. Jose Jones de Nava
rra. Felix Martinez de Sala
vedra. Jose Maria de Siguen
ze. Manl Gonzalez Marce

Manl. Garcia Prouza. Antonio
Toral. Jose Antonio Aguilera.
Habiendo pedido el nuestro Consejo
à la Rl. Chancilleria de Granada
los informes y noticias que estimó
conducentes para la mayor instruc-
cion del asunto; en los que executó
aquel Tribunal con fechas quin-
ce de Marzo y nueve de Agosto
del año proximo pasado se adhi-
rio en un todo à la solicitud de
la Ciudad de Ciudad Real, y al
mismo tiempo recomendo la que
le havia dirigido por medio de su
Corregidor la Suma de Propios
de ella, relativa à que en el caso
de detenine a la prevencion del
Ayuntamiento se aplicase alo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

pare al produco x las cani
dad de Foro a favor sela ca
sa x Niños exponiros x la mis-
ma, mediante la escritura cor-
respondiente sobre subvenir a la hacienda
y Cuidado de ellos. Enterado
el Nuestro Concejo x todo, co
mo tambien x lo prevendi-
do por el Síndico Personero
x la expresada Ciudad en
el recurso documentado que
presentó en once x Enero
corriente año y x lo que ex
puso en su razon el Nuestro



Quarenta maravedis.]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Real, en Cumplida a Vence y ocho de Jnno proximo hizo presente a nuestra Rl. Persona quanto le pareció conveniente sobre el particular, y por nuestra Real resolucion dada a ella conforme al parecer de nuestro Consejo, publicada en el y mandada cumplir en Once del presente mes, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual Concedemos a la Ciudad de Ciudad Real el premio que solicita para solo tres Corridas de Toros, Vaso la

circunstancia de que el Corregidor a la misma remita al Nuestro Consejo para su inspeccion las Cuentas de Propios y Gastos de ellas, por las que se pueda venir en conocimiento de si en, ó no adelgue ble la gracia en toda su extension; Entendiendose que la mitad a la produccion se haya de imbertir en el Socorro a la Casa de Expositos a aquel Pueblo: y en su consequencia mando por el citado Corregidor y Ayuntamiento de dha Ciudad y demas a quien corresponda q. siendoles presentada esta mi Carta procedan a su cumplim.to dando p.a que le tenga las ordenes y providencias que

Combengan y sean nuestras: pues assi es
nuestra Voluntad. Dada en Madrid à
Catorce de Julio de mil ochos.os Diez y seis

El Duque del Infantado

d.n Juan Benito Hermosilla

D.n Manuel de Felipe de Olozaga

D.n Xavier Montemayor

Por Valentin de Pinedo Esc.no de Cam.ra del Rey nro señor

la hice escrivir por su mand.to con acuerdo de los Alc.es de Corte

Fern.do de Sanct.n M.r

Reg.da

Agustino Escudero

Agustino Escudero
Otra la Sacrel de
q.e quince r.s v.n

Dros cinquenta y seis v.n de vñ.o

V. A Concede à la Ciudad de Ciudad Real el permiso que solicita para solo celebrar tres Corridas de Toros en el mes de Agosto de su produco en los fines que expresa; con lo demas q.e se manda.

Concedida

Jobn.o 1.o

205

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Nos el Alcalde Juez y Alcalde Mayor de la Ciudad Real Junta y Ayuntamiento de sus Propios y Comunes Vecinos

Certificamos que se Cobraron que fueron Cuenta con Cedulas anuales de Cobranza y Cobranza de Efectos.

Lic.do Dn Fermin Diez Correo.

Dn Diego Ruiz Perez ... Dn Felix Ruiz Caballero.
Dn Fermin Garcia Pavon ... Dn Alvaro Pedro Maldonado.
Dn Juan Nieto de la Cuesta ... Dn Juan de Mora y Vazquez
Dn Juan Salcedo ... Dn Jose Fernandez Cubillo y Vazquez
Dn Ruiz Ruiz Pan. Sindico ... Dn Pedro Fermin Perez.

Dn Julian Garcia Junado.

Sello Cuarto en este Ayuntamiento de Propios y Cuenta de la precedente Real Provision de S. M. que Dios guarde y de sus Supremo Consejo y Contaduria en que se sirve Conceder a estos Capitulares Cuenta y Razon, bajo el modo y forma que Comprende el Real precepto, y el Cuidado Cuerpo en su Cabeza Obediencia y puntual Cumplimiento acordo Republique Sacandose la Cubierta para el Veinal y queuno del Corriente Contiene Personas que por Cedulas hayan de Cobrar la Cantidad Liquida con que han de Contribuir a los Cuerpos de los fines de esta Contribucion, con manifestacion individual de Cada Clase Condicion y Vecindad enforma: a cuyo fin se Copia Vereda

207

Con los Edictos Compulsorios y Previos de Capacidad
practicados; No fueron Habidos Reos que Prender
Mayor del Ayuntam.to Doy fee.

Pedro Mon.te de Saavedra

Dijo Nuevo y Seguro

Manuel Mesia de la Cerda

Ramon Garcia Pahon

Pedro Abad Leon y Lainez

Juan de Valcedo

Antonio Manuel Davila y Munoz

fee/ Y Incontinenti en Cumplim.to de lo que Mandan, Fixados en
los Plazas mayor y Acostumbrados en los Hues mas ptes
de esta Ciud.d Capitan de precedente Acuerdo, Y p.r
que Conste lo Firmo por dho que supra =

Davila

ou.r/ Consta de este Mpal Despacho, Con Cartas misivas
se Encaminaron los Edictos acordados ut supra

208

Pregones al arrendam.to de las Plazas p.a las tres Comidas de Toros Concedidas deesta Ciud. con Capacidad del dia y hora Asignados p.a si Hacerse, y p.a q. Conste lo firmo=

Davila

Pregon. En veinte y dos del propio mes, se dió nuevo Pregon en la Plaza mayor, Convocando Postores p.a el arriendo de las Plazas en la forma que se Contiene en la Almoneda dho. y p.a que Conste lo Instruyo por la presente q firmo=

Davila

Dia. En veinte y tres de Abril deste año se hizo la dha Almoneda de la que se Refiere p.a las tres Comidas de Toros; y p.a que Conste lo firmo=

Davila

Autos. Doy fee que desde la hora de las doce de la mañana de este dia veinte y quatro del mismo mes y año, hasta ser venidas las de las dos se dexaron de hacer Pregones admitiendo Postores p.a las tres Comidas de Toros, y no se presentó Persona que hiciese mejor diferente proposicion alguna, y p.a que Conste lo anoto p.r dho. que firmo=

Davila

Se transfiere el Arrendamto. de las Plazas.

En dha Ciud. de Ciud. Real en veinte y quatro de Julio de mil setecientos y dos años ante mi Escrivano Ciud. Real Juez y Apuntam.to Justo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Aguntam.to Comun de Vecinos y Contumaz con Cedula de convocatoria dem y Comprehension del Señor Alcalde 1.o de S. que fue concurrieron despues de una larga y dilatada Conferencia Unanimemente acordaron: que respecto de haverse presentado Persona alguna proposicion de arrendam.to de la Plaza por los Cinco dias de Toros Concedidos a esta Capital, se Continuen los Pregones anunciandola nuevam.te al Publico, con la prevencion de que verificada y guardando Capacidad, se Celebrará el Remate a las Cinco de la Tarde del dia veinte y siete del presente, y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus SS.rias de que yo el Esc.no doy fee =

Rr.

Antonio Manuel Dávila y Muñoz

Dilec.a / En dicho Estado por el Presente en la Plaza mayor de Toros mandó el Señor Alcalde, doy fee =

Davila

Con.a / En veinte y Cinco del propio y fue en la Plaza mayor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

A dos Rs. Presos segun los antecedentes al Arrendam.to de la Plaza de que se hace Referencia, Y p.a q.e Conste lo firmo=

Otro / En Veinte y Seis de Abril de Mil Ochocientos Diez y Siete en los Antecedentes Dos Rs. de hacer Cosecheros, Y para que Conste lo Anotado por la Referencia que firmo=

Lista de lo que ganan los toreros de Cada Clase en Madrid

Matadores

La 1.ª Espada	3000 r.
2.ª id.	2500 r.
3.ª id.	2000

Picadores

Cristoval Ortiz	1/300
Joaquin Zapata	1/300

El Sobre Saliente por estar vestido Sin Salir 600 r. y Saliendo ya Sea al primer toro, ya al ultimo - 900 r. delo que resulta un aumento de 300 r.

Banderilleros

Cada uno Sin escepcion - - - - 800 r.

Esta es la Cantidad que cada uno gana en Madrid estando en Sus Casas, y cuando se Sale pora fuera hay q.e Cortarlos todo gasto que se origi

ne en subida estancia y bueltas tanto de mas
tensiones como de conducion, y con todo el
quieren mas pass por el mayor trabesso que
tienen cada uno en su clase

Madrid y Julio 18 de 1817

Señor Yntendente

Mi venerado Señor y estimado Padrino: He tenido en este Correo Carta de D. Vicente Miguel en la que me hace ver el interes que tiene us. en favorecerme, en Su Consecuencia no puedo menos hacer a V.S. presente no Ser menor el que me tomo por obsequiarlo y que quede con onor S. Merced como igualmte todos los Caballeros de esa muy noble Ciudad que es mi pral. objeto como Se observa con Claridad en la que dirijo con esta fha. adho. Señor D. Vicente Miguel y es como us. vera.

Acompaña a esta una Lista que especifica lo que Cada torero en Su Clase gana en esta Corte en Cada una de las funciones que Se celebran en ella, y otra igual remito a D Vicente, por ella es facil Conocer si he pedido con exceso los 40 Ds. y por ella Se Conocera la utilidad que me quedara no obstante Creo esto lo que desprecio quando Se trata Servir a un Señor que me estime y favorece No Sera demas hacer presente a V.S. que tengo

echa una escritura con todos los individuos que Compon
la lista que tiene en su poder D. Vicente Miguel en e
ta forma. Que adonde quiera que vaya tengo con
cion de llevarlos a toreas como tambien ellos no pu
den faltarme, sea qual fueren los compromet.os qu
tubieren, y como por la de D. Vicente advierta que
toros que se han de lidiar y matar en cada co
da han de ser de 10, a 12 toros Juros indis
suele llevar 2 Espadas que con migo Componemo
3: 2 picadores y un Sobresaliente y 2 Banderi
llero, no obstante ser mi cuadrilla tan moderado
que ninguno esta demas y es la misma que llebo a tod
la con menos motibo

Tengo dicho que quando se trata complazer
a un Señor, que me estima, desprecio los intereses; pa
demostrarlo hago presente a V.S. que sin embargo d
ganar toda primera Espada en cualquier parte donde toree 3
2.s yo no quiero mas intereses que 1000 2.s en ca
corrida y hago de gracia en obsequio de V.S. co
2.s en los 3. corridas.

A pesar de todo se debe tener que no es
excesiva la Cantidad de 210 D.s porque a los dem
Individuos de la Comp.a tengo que pagar lo mis
que ganen en la Corte siendo no mas

216

y tambien todos los gastos que se originen como tengo ya dho.

Si por otro orden el encargado en las funcion quiere pagar a cada Individuo la cantidad que se expresa en la adjunta lista siendo por cuenta de dho. Comisionado pagar todos los gastos no olvidandose de que yo no quiero mas que los 3000 r. en toda la funcion. Soy muy conforme en este ajuste. En otra carta No quiero mas que 3300 r. y que los gastos todos sean por cuenta del Comisionado

En este mismo Correo participan a V.S. la orden de haver Concedido los 3 dias de toros

El dia 22 Salgo de esta para Ubeda para torear el 24 y 28 de este y me buelvo al mom.to a Madrid en cuyo intermedio no me Contraetare en parte alguna Sin el parecer de V.S. para no faltar en lo

El Cuento ocurre que participar a V.S. esceptto mi obediencia a Sus preceptos los que desea con ansia Su af.mo Seno.r Q.B.S.M.

Juan Varela

217

Condiciones.

1.ª La Justicia auxiliará con sus bandos acostumbrados p.ª el buen orn y demas q.e sea correspond.te à la Ex.ª Jurisdicc.n

2.ª Las dos corridas de toros deberán celebrarse en los dias 18, 19, y 20. del proximo mes de Agosto cuyo encierro en la primera se hará el 17. por la tarde, y los dos en las restantes corridas p.r la mañana y salten q.e se acostumbra, à las q.e señale el Ylte Ayuntam.to siendo del cargo de èste deputar persona q.e observe y estè à la mira de q.e jàl tiempo de acercarse el ganado p.a el encierro ò en el caso de espantarse y haga saltar alg.n toro, cuyo exceso y perjuicio corregirà y hará sacar de la Jurisdiccion al q.e ò los q.e fueren los causantes.

3.ª Que los toros hàn de ser de las ganadas mas conocidas y acreditadas de la Prov.a de donde hà de adquirirlos el asentista y el Numº de los q.e han de lidiarse hà de ser el de diez en cada corrida pricandose tres de los quatro p.r la mañana en la prueba, y quatro de los seis de la tarde.

4.ª Que toda persona sea del estado clase ò

condicion q.l quiera, haia pagar p.l entrada
a la plaza dein.s de d.ro p.r la mañana, y dien
a la tarde sin distincion de Sol ni sombra, ni excepta
de tampoco se este pago los tenderos ó becinos q.l e
van dentro de la misma plaza y familias de èste
q.l los vean.

5.ª Que para evitar confusion y à veneficio de
la prontitud, se pondrán el dia, antes de la funcio
dos ó tres puestos donde se despachen Boletines
p.l entrar en la plaza, y cuyo precio señala
dos satisfaràn àl Receividor.

6.ª Que los propietarios dueños de los balcones, ó
sus inquilinos, dispondràn de ellos a su beneficio, p
no todas las personas q.l entren en ellos, ha d
ser sacando antes los correspond.tes boletines, y
caso q.l alguna persona se introdusese sin sacar
lo de lo haia de multar y corregir p.r el exceso, p
evitar los fraudes y perfuicios q.l pueden causar
àl asentista se tolerar ó disimular a los q.l los co-

7.ª metan.

Que para el caso q.l se neceviten tener
tambien dho asentista los palcos alang, nece
sarios ó banderillas de fuego à voluntad del
Magistrado.

8.ª Se le permitirá à el asentista sino lo hace
el Ylte Ayuntam.to la circulacion de Carteles de

toda la Prov.a y demas pueblos q.l gente, anunciando las funciones p.a su concurrencia.

9.a Que el barreo en la plaza se hà de hacer à disposicion del asentista contando ó alargando los tendidos à beneficio de la mayor extension y capacidad, p.a colocar la gente, sin q.e se perjudique el buen aspecto q.l debe tener la plaza.

10.a Que luego q.e se verifique la conclusion del barreo en la plaza y sus tendidos se han. de reconocer sus solidez p.r los peritos en publico, p.a q.l en el caso de alg.a aventura no sea de cuenta del asentista, los perjuicios q.e puedan resultar.

11.a Que si por algun acontecim.to ocurriese alguno en los casos fortuitos ó inopinados, p.r el qual el asentista tubiese algun perjuicio el Yltre Ayuntam.to hà de permitirle q.e pueda tener algunas capeadas p.a subsanar los grabes perjuicios q.e pudieran irrogarsele.

12.a Por cada una de las tres corridas de toros se ofrecen à la Ciudad tres mil R.s V.n bajo cuyas condiciones está pronto à entregar y dar las fianzas correspond.tes à satisfaccion del Yltre Ayuntam.to

Sevilla

R. 27. de Julio de 1817.

José Bastinas



Quarenta mrs. y vedo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Al my Ille. Ayuntam.to de esta Ciudad

Jose Molina Vecino de esta Ciud. ante VV.SS. Sres. Corregidor i individuos de dha Ille. Corporacion, como mas haya lugar parezco y digo: Que avirtud de Memorial presentado por mi en este dia se han Servido VV.SS. estampar su acuerdo resolviendo hacerca de ciertas incombenientes q.e le me ofrecian y devian discutirse previam.te a la propuesta de condiciones p.a entrar en Contrata y arriendo de las tres funciones i fiestas de Toros concedidas a esta Ciudad; y hallandome como ya lo estoy espedito este camino, desde luego hago presentay.n de las condiciones q.e mutuam.te se han de guardar y cumplir, vajo las quales admitidas q.e sean p.r VV.SS. estoy pronto a escriturar y afianzar devidam.te la observancia de su contenido, y por tanto =

A VV.SS. pido y Suppo. q.e havi[endo]

por presentadas las enunciadas condicio-
nes se sirvan admitirlas y por consiguien-
te admitirme tal arrendatario
arrendador de la Plaza publica y cumpli-
miento de dhas funciones, el que afian-
zare a satisfacion de V.V.S.S. del mo-
do y forma que lo estimen combeniente
y qual corresponde en justicia que
espero de la rectitud de V.V.S.S. y
juro &c

Jose Molina

Ciud Real 27 Julio de 1817

Vista por el Ayuntam.to q.e se halla formado q.e Convoco con
Cedula al mes dem.te y Comparecen del efecto, Compuesto de los S.
que hubo enterados, la precedente postura con el papel de Con-
diciones que ha acompañado y hace de Rem.to en el arrendam.to de los Pla-
za para las tres Corridas de Toros Concedidas por el presente
año a esta Capital y fiesta que Comienza el Real primero: despues
de Vna detenida Conferencia proceden en Vista de todas y Cada
Vna de las indicadas Condiciones, y con el fin de Reformar la Hu-
manas, hipanas la Undecima, por fuese para la Cobranza de beneficio
cio de aquello se mas Comodo que la que Contiene la duodecima;
determinan se reprehenda al Como en efecto lo hace de proponente
Jose Molina, a quien prevenido ante todos con la sufra-
Consideracion que Cumple; ya que fue uno de los que ha-
vian abierto para su Concesion tomando un Caudal Consecuente
dea el Excesivo Valor y fomentos q.e hacian adquirido los San-

artículos q. hacían Relación con el particular: de lo qual Convencida la Cuid. y el Molina penetrado de la fuerza de las memoradas Razones; Convinieron en qué quedando enmedia labuja la Cúnda quarta Condición, suprimida en todas sus partes la Undecima, y llevando ádos mil ds. de mas pagados por la duodecima sin el menor descuento; debiendo llevar ápuro y debido Aseo las demas segun su Thenor, como que el Empedro de la Plaza que se trabajará p.a el Jueves, ha de quedar de su Cuenta traerlo al Estado del Día: Y sin que se permita por ninguna Razon ó motivo, el que los Toreros Vean de Vandéra salude en ninguno de los tres; En que ártimos Condescendió el nombrado Asentista, y los Cuid. con admirar de su propuesta lo declaró penal; acordando se publique inmediatam.te con la mayor individualidad quanto Obra en el ármas p.a la señal. ynclusión invitando mesnadas, y previniendo el Remate p.a luego de cumplido mediante se vencidas la hora de las Cinco de la preferente Tarde, que es la q. está designada para él; Y se Concluyó esta Acta q. firmaron dos Sres. Con el Molina de q. Yo el Esc.no doy fee ==

Lic.do Diez

Manuel García Maldonado

Mesia

José Molina

Ante mí

Manuel Dávila y Nuñez

Dilig.a En Actas Comunes en la Plaza mayor por voz de Pregonero

225

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

(1)

nexo se hizo notorio al pp.o el Acdo de la Excma. Junta que comprende la proposición y amendam.to de Plazos y Cuando que antecede, previniendo que la persona q.e quiera hacer postura se presente en esta Sala á Rmacion de los Pregones; Y para que Conste lo firmo por dho. que firmo =

Dan Diaz

Otr.o

Doy fee que con Certificacion de dho. hayan tenido Pregones los Fincas del antecedente; Y p.a q.e conste lo firmo por dho. que firmo =

Dan Diaz

Dho. en Rmacion

En la Ciud. y Ciud Real en veinte y seis de Julio de mil ochocientos diez y siete: El S. Lic.do D. Fermin Diaz Alcalde de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor y Capitan á Guerra en ella, Continuando en las Salas Capitulares de Ayuntamiento del mayor numero de Caballeros Regidores, Diputacion del Comun, Procurador Sindico Gral. y Personero, por ante mi el Escr.no Mayor del Ayuntam.to se hizo saber á la Almoneda por voz de Pregonero el arrendamiento, y Fincas de los Propios por el Espacio de la



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

Las Comedias de Toros Concedidas áeste Capital en el presente año, advirtiendo que en Cada Vna se han de matar dos, de los quales por mañana y tarde se han de picar Siete Siendo Todos de las Vacadas mas famosas y acreditadas de la Provincia, Lidiados por las Quadrillas de á pie y Caballo de la Corte: Sin perjuicio de las Fundadas hechas Salvas, las quales havian de Celebrarse los dias dos, diez y ocho, diez y nueve y veinte del prox.mo venidero mes de Abril, Siendo la Comedia en Cada Vno por la mañana á las 1. y por la Tarde á dos: debiendo ind.r Todas las Personas que los Vean, con los havitamos de la misma Plaza, pues Seriores y dueños de Vendanda pasan la Cuenta, Pues Naviendo lo Vean, Sin Cuyo Requisito Seria Cogelido y Castigado qualquiera que se introdujese, franqueandose del Ayuntam.to y para los fines de la Concesion y sin derecho alguno, dio mi f.e. por Duplicado, y vajo la qual Lidad precisa se afianzan á satisfaccion del Rpcado Yn. Cuerpo, previniendo ádhi mismo que el Arrend.e se haya de Servir Vso de Caballos con Vspecas á fin de Vacunarlos Con Cosero la hora de las Cinco de la preserte Tarde aplazada al efecto: y advirtiendo la Vso de la Arrmeda, con las pausas Costumbre y palabras de practica, por no haverse prevenido Persona que hiciese mesura

por Crâlo álguno, Recayó el Rmado en Jph Molina
Mrco Arenáreda, ýá Cuyo fauor en los Términos Co-
plasados se dio la Buena prô: Y Comparecido que fue
en fu inteliá. lo áceptó en la mas Solemne forma
Obligandose á Cumplirlo enasda fu parte. con lo que
se vino en Cauto y Vêrl prometido en fu Papel, R.
Cuyo y Acuerdo firmado: Y se puso fin á los Autos. que
firmará fu Sria. El Sr. Prêsid. con el Escriuano
ántes lo qual fueron los Sres. Juan? de Nauia y Saa-
ra, Jph Fernandez Rico mayor y Jph Saraia, Con
otras muchas Personas Vêrs. y Vecinos de la Ciud
de lo que doy fee =

Lic. de Dn Fermin Diaz

Jose Molina

S.ra

En la Ciud. de Ciud Real en veinte y ocho de Julio de mil
ochos. dêz y seis: Ante el Sr. el Rymo. S.r Y
Mayor del Ilte. Ayuntam.to de ella y los Sres. que al Coprê-
sente pareció Jph Molina del proprio Vez. á quien
doy fee Conozco y Dijo: Que en cumplimiento de su proposición
á cuyo efecto tiene firmado y Rmado á este, para la
Conservancia y Seguridad de quanto se Vene Cara

Ante mi
Manuel Dauila
y Arguello

228

obligava y hizes en forma ámplia firmo el todo de la manda
deros y varios de que se hade adornar la Plaza para la Celebracion de las tres Comidas de todos de que se hace Relacion
y de que en manera alguna se deben dar baxa sobre aun en pie. Y para los dichos mil R.s de mi primera, con quantos mas Costos, daños y perjuicios puedan seguirse de la falta de Cumplim.to y observancia del todo ó qualquiera de las prevenciones y Circunstancias Contenidas en lo dicho, á todo lo qual se me pueda Compeler con solo este Juramento: En cuyo fin Renuncio Expresam.te quantas Leyes, fueros, y Privilegios sean en mi favor con las dichas enforma: En cuyo Testim.o así lo otorgo y firmo siendo Test.s Pedro Portillo, Josef Lendaxuela mayor y Josef Garcia Merino de Vec.d de esta Corte.

Josef Molina

Ante mi
Manuel Dauila
y Ulloa

229

Por parte de D. Antonio Palacio de Arzeña se han presentado en la Camara varios papeles, solicitando se le expida titulo de un oficio de Receptor de esa Ciudad que ha justificado corresponderle perpetuo por juro de heredad, y como bienes de un vinculo que posee, y en su vista ha acordado este supremo Tribunal, que precediendo convocacion por cedulas ante diem y expresion del efecto para q.e es, informe esa Ciudad si el espresado D. Antonio Palacio Arzeña es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, si concurren en él la suficiencia y habilidad, si en ese Ayuntam.to se halla algun hijo suyo hermano, ó pariente dentro del segundo grado por consanguinidad ó afinidad exerciendo oficio, si tiene algun incompatible trato ó comercio por menor en los abastos publicos, si tiene rentas ó administraciones directas, ó indirectamente, tienda de mercaderia, oficios serviles en la Republica, ó alguna nulidad que le inhabilite servir el q.e pretende. Lo q.e participo á V.m. para su puntual cumplim.to y con fee q.e de todo ha de dar el Escno. del propio Ayuntam.to remitirá á mi mano dho. informe cerrado y sellado para darle el curso correspondiente.

Dios gue. á V.m. m.s a.s Madrid 8 de Agosto de 1817.

Juan Sotil. de Agustan

231

Sor. Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En ocho. días y Sesion. Cúd. Natural. y Núm. Junta en su Ayuntam.to con Cedula ármedien y Cop.ra en del Acuerdo como le han de Usar y Costumbre. Vs S. que prevenga se hizo en Claver =

Lic.do D. Fermin Diez Cano.

Dn Diego ruano y Vergara — Dn Felix ruano de Saabedra
Dn Ramon Garcia Pavon — Dn Juan.l ruano de la Tenda.
Dn Juan Alvarez — Dn Miguel Reis Sindico
Dn Pedro Leon y Patiño.t.o — Dn Juan Garcia Duran.

Informe p.a Hijo-dalguia del Lic.do D. Juan de Nuño Clarot.

En este Ayuntam.to se dio Cuenta á los Cúd. por el Lic.do Corregid.or Presid.te de los precedentes Mandamd.os que Dios Cúd. y SS. de su Real Camara de Castilla, Comunicados por el Ilt.mo S.r D.n Juan Ignacio de Ayerra con fecha SS. Vtes en Madrid á 6 del que rige, por los que Ordena que la propia Corporacion Informe si Dn Ramon Palacio Arana, es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, si Concurren en el la suficiencia y havilidad q. se requiere p.a Servir un Oficio de Regidor Perpetuo de este Cúd. q. ha sido Solicitado Corresponderle por Juro de heredad y como viene de un Vinculo que posee, si en este Ayuntam.to se halla algun hijo hijuelo, hermano, ó pariente dentro del segundo grado por Consanguinidad ó afinidad que exerza dicho Oficio; si tiene al-

un incompatible trato ó Comercio pormenor en
los Reales Pueblos de nuestra Real Administra-
ción directa ó indirectamente, Tienda de mercade-
ría, oficio vil o servile en los Republicos, ó alguna
nulidad que le incapacite para y exercer el que pre-
tende: Y la memorada Ciud. en su misma Audiencia, ó dedu-
endola con el mas Cierto Respecto, Cumplim. y Cabales
Cumplim.to del Thenor que Comprende dicho Auto, devera
Informar Como por el presente Informava, q.
el interesado D.n Antonio Palacios de Azaña es perso-
na de buena vida y Costumbres, de natural quieto y pacifi-
co, con la habilidad y suficiencia que se Requiere; Que tiene
en este Ayuntam.to hijos hermanos, ni parientes dentro de lo.
grado de Consanguinidad ni afinidad q. impidan oficio; que Ca-
rece de incompatible trato ó Comercio en los Reales pp: Note-
niendo Tienda de mercaderia ni administracion directa
ni indirectam.te ni otro oficio vil o servile que le incapacite
el servir el de Regidor que pretende, Todo lo qual Consta
por Dicho su Informe; acordando igualm.te se pase Testimo
integro de él, y se pase al mismo S.r Corregid.r Theniente q. se
en la forma q. se previene lo dirija á la Real Camara
por mano del Ilm.o S.r Fiscal de S. M. para que visto
el Cab.o mande lo que sea de su Real agrado. Doy fee =

Lic.do Dn Jeronimo Bello Diego Muñoz y Reinoso Felipe Manuel Saavedra

Ramon Garcia Pabon Manuel Messia de la Cerda Antonio

Juan de Salcedo Manuel Davila y Muñoz

Miguel Recio Pedro Lopez de Leon y Pavon

Fidel de Cara

Dicho dia Doy fee que con el Thenor del Cabildo Ordinario celebrado hoy

qué y Cumplió con la Carga de Reconocer lo pertenece, el Testimo. que Remanda al S.no Corregidor Juez de Primera Instancia de Ygnorancia Pa. y Conste lo firmo =

Reconocimto. del Sitio en la Ciudad y Ciudad Real en dos. y Veinte de Abril de mil Seiscientos y ochenta y dos años: Ante el Sr. Lic.do D.n Fernando Diez Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Villa parecieron los Peritos Manuel de Pp.s de la parte de Juan Romero y Joseph Garcia, de que quieren hacer Relacion el Cirujano Maya de esta Ygnorancia para lo qual Juramento Hicieron Juramento por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz so cargo del qual prometieron decir verdad en lo que Supieren. Dijeron: Que en Cumplimto. de lo mandado por la Ciudad pasaron a reconocer la Casa de Morada de los Partes por los dos Comisarios que se van a celebrar de todos, han reconocido con la detencion que se requiere, el todo de los Cuartos Bajos en los Tradenios, Como Tabanques, Tendidos Ventanas y demas que han de ocupar las personas a Cuyo fin se Convinieron; y encuentran, que los Tradenios tendidos, Ventanas, Vaya y Parapeto estan con las Competentes prevenciones de Ynorancia, Esperas, pies derechos Clavos y Cadenas y enterramos Capaces de sostener quanto se pueda colocarse en sus dimensiones; a cuyo fin tienen precision de manifestar que desde este dia deben poner Guardas y Cladoras

237

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que Cuiden y Celen no se alueue hu Cuado, ó quiera p.r alsun mal intencionado, punual, Clausula, ó alsuna otra artículo ó instrum.to que sonuiera el Vanco, pue en cual Caso serán sácan quenancias que no exa- xia x pue. del Vanco, de nuenos, m.do declarando, ó aprouando Cierran Responsabilidad alsuna; Como tampoco en la Ocurrencia de salud alsun Toro, pues la vaya Cosual con la Compete- te ó alsuna: Que es quanto segun hu leal saber y Cuenden pueden decir con Verdad p.r el juram.to q; desan prestado en que se afirmaron y ratificaron y Cuando en la mayor Edad lo firman con hu SS.

M. V. que day fee =

Josef Garcia

Joaquin Romero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ex. Yll. Ayuntamiento.

José Molina Vecino de esta Ciudad, á VS. con el debido respeto Dice: Que animados del bien público, hizo asiento formal dela Plaza en las mas Comodas de Sotos concedidas ala misma por S. Mt. y Sres del Supremo Consejo de Castilla, con el objeto de que sus productos se inviertiesen en obras de ornato publico, beneficencia y socorro de los pobres Expositor, con la condicion de aprontar fa. estos fines pudiera la Cantidad de Diez mil r. de Vellon, cuyendo fundadam.te que los productos superasian (alo menos para rehintegrar esta Cantidad) alos Cuantiosos gastos invertidos en los trabajos del Coso de la Plaza, maderas, Sotos, Sogueros, Fiadores, Cabalgaduras y demas gastos indispensables que habiendo que erogar hasta el Cumplimiento dela Expresada obligacion, pero este ha salido muy al contrario de lo que el Exponente se prometia, pues no solo no ha habido ganancias y ganancias, si no que las perdidas ascienden a mas de Seiscientos mil r. como el que Expone lo acreditara con los necesarios manifiestos de la Cuenta y razon que se ha llevado en todo con la mayor escrupulosidad, asi en los Cuantiosos gastos de operarios como delos Cobradores de entradas

239

en la Plaza.

El Exponente espera que el Superior mandado de este sencillo y verdadero Relato, y de que el que Suplica no tuvo otro fin y objeto en hacer el asiento de la Plaza y ofrecer el beneficio de los Diez mil d. ducados que el bien de la Causa y Socorro de los desvalidos Exponentes merecia a la piadosa consideracion de todo buen Christiano, se servirá acordar que el Exponente no está en el caso de llevar a efecto el pago de los diez mil d. a que se obligó bajo de un concepto equivocado, pues que de haverlo así se arruina la subsistencia del Exponente, sele añade aflicion al afligido y se ofenden abiertamente las piadosas intenciones de nuestro Augustissimo y Catholico Monarca el Sr. D. Fernando Septimo (que Dios guarde) y las disposiciones del Supremo Consejo de Castilla q. tanto recomienda alos Administradores de los Pueblos y asentistas en qualquiera de los ramos de ellos, con el beneficio unico de que aquellos no se arruinen y sean para con sus Ciudadanos gratos por sí y sus familias; por tanto

A V.A. pide y suppca se sirvan en merito de lo expuesto proveer y acordar le perdonen al Exponente los Diez mil reales de su obligacion con la circunstancia de acreditar como dejo expuesto y con recados jurisficatorios la pérdida que desta sufrimada; pues con

Lo Suplica lo espera conseguir de la notoria
Justificacion de V.S. por cuia Gracia ruega al
Todo Poderoso la que. m.a.

Ciudad de Agosto de 1817.

José Molina

Ciud. Real 27 de Agosto de 1817=

Dada Cuenta del precedente Acuerdo al Ayuntam.to
se halla formado con Cedula de Vuestra Excelencia y Copia de
Carta Orden de 18 de Julio y Certumbre y Compuestos de los
Srs que subscriben y Dicen: Que no Considerando facul-
tades en esta Corporacion para Resolver los dhos mil
Srs. Comisionados; acuerdo no ha lugar a la Solicitud: pero
deseando al mismo Tpo. hacer al Ayuntamiento la menos
gravosa su Capitulacion, le parece al Ayuntam.to
que para la indemnizacion de la Cuota de Vuestra Parte
imperetiva la Gracia de S.M. que se le Conceda el ex-
tra.rio de Celebrar Alguna Capeada; con cuyo producto
se Resarcirse de los Gastos mil.s y no Causen con
ellos los fines Piadosos a que estan destinados
por el Supremo Consejo: Y para que en Caso neces.o
sea se Hagan efectivos sin perdida de tiempo,
pase el Testimonio a la Letra de la Obligacion
otorgada y firmada por Dn José Molina Ayuntam.to

241

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Cuenca a [illegible] dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y siete. Estando celebrando el Ayuntamiento que se acostumbra celebrar los Jueves de cada semana, en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, los Señores Don Pedro Sancho de Moya, Don Pedro Davila, Don Antonio Garcia, Don Antonio Parreño y Don Antonio Gonzalez Regidores de ella, que componen el Ayuntamiento de este presente año, por ante mi el Escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento, se leyó un oficio del Señor Don Francisco Xavier Caxigal, Intendente de esta Provincia, su fecha de ayer, en que manifiesta que habiendo llegado a su noticia que en algunos Pueblos de esta Provincia se hacen algunas exacciones indebidas en los Diezmos, y que para evitarlas tiene dispuesto pasar a ellos, y que para hacerlo con mas conocimiento de causa, desea saber si en esta Ciudad se hacen algunas exacciones indebidas en los Diezmos, y que en caso de que se hagan, le diga el Ayuntamiento quales son, para tomar las providencias que estime convenientes, y que para ello le pasen los Libros de Diezmos de esta Ciudad, y que se le pase copia de la Real Orden de Su Magestad, que trata de este asunto

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

Fue la Coza por pro dia y Cinpuesto de los q. que subcruien el precio de Contumos y hyos Alcavala, por los Cavalleros Prior Sindico Procl y Personero la Real Hacienda del Comun de esta Ciud. de Luis presente teniente Gover dor de esta Expresada por su Mag. de la Nueva Ord. de los Vez. de ella al pago de varias Contribuciones atrasadas, inclusendo en esta Cuenta del año pasado Mil ochocientos por las producciones de dicho, vendida y consumida en aquel, y que en Cumplim.to de las Obligaciones que les impone sus Reglamentos y Ordenes, y estimulados de las multiplicadas Instancias que se les han hecho, no podian menos con indecencia de las Cabezas de esta Provincia, por quanto las nuevas Circunstancias ocurridas en el citado año de trece en la Ciud. de la que no salieron los Enemigos hasta el mes de Marzo, demasiadas muestras de la Nacional y de la Reclamada pues las terribles Exacciones que con motivo de su precipitada Retirada hicieron los franceses tanto en dinero, como en frutos y efectos conducidos a la Villa de Daimiel, y frequentes apremios hechos del Ayuntam.to por la Columna movil de que a dho fin tenian Establecida, desarmo general por lo que en la mas Cruel Situacion, Llevando los quantos tenian de que en otras Circunstancias podian disponer, deseando los dhos. q. Representan de las Reclamas: fue en seguida

243

ocupo esta Ciu.d la División alemanda a N.S.ra S.ra d.n Jos.h
Rich Compuesta de Seten.tos Caballos y mas de mil y quin-
ientos hombres de Infantería, fusilam.te con varias Parti-
das de Guerrillas, Cuyos Cuerpos con la multitud de Fal-
ciales y Sarmientos que contenían fueron alzados Unos,
y Aquartelados otros segun pudo acomodarse, Causando
esta Servicio por el estado en que se encontraba el Pueblo
un descalabro, en fin hasta ahora imposible de Calcular,
mayorm.te no habido Provisiones ni medios disponibles p.a socorrer
a su Subsistencia: Señalm.te que podrán asegurarse Co-
mo publico y notorio no ha havido año en que Contando Cose-
chas mas pequeñas y otras haya sufrido la Ciu.d igual Cu-
mulo dependidas y Consumos, Como igualm.te mayores
Sacrificios en beneficio de la nacion, que por tanto
Confian a mas del Vec.no de Reclamante por el Ayun-
tam.to la Cosecha Cogida por lo Correspond.te al dho año
de dho Vec.no trece, haciendo al efecto quanto despues
la Numeracion Contemplase necesaria; Y Atendo la
Espuesta Corporacion por Conforme al ordenado para la
mencionada Reclamacion, Acordó que por el S.r Corregid.r
Presid.te se dirija al S.r Intend.te asi lo que en Oficio
de la Real y piadosa Intencion del Rey nro S.r y Con-
cluidas sus Reales Ordenes, con la Subsistencia de sus
Armados y Caballos, se sirva disponer se mire la Co-
lecta ofrecida en Contribuciones ordinarias, por

244

lo Respectivo á Mi año vltimo Trato. en que no tubieron
los frutos vna salida que la que queda expresada, y q. por
Consiguiente se hallen aquella Respectiva se Cause al Vso
la Continuacion que pide deveran, será Nulm.te vn medio
de ruina y la mayor pte. de el, lo que se promete el
Ayuntam.to Cumano hiz.a SS. Contra á comunidad prudencia, manifestando á este mismo que por lo que hace á el de
de hoy. Causas tiene sido hecho esta Ciud el primer testi
cio y la Continuacion de nueva, Cuyo imponte se deverá
hacer mas á fin de Cumplir con lo Cargado en el pro
pio, sean esta mandado; Y se Concluyó este Ayuntam.to
que firmaron hiz.a SS. y que Yo el Esc.no doy fee = Cor.
No= no haviendo= Vale =
Lic.do Diez Muñoz Echeverria

Antem,
Manuel Davila
y Muñoz

Dilio.

Doy fee que con fha de este dia veinte y ocho del mes y
mes y año, se pasó el oficio Decretado al S.r Intend.te de
la Prov.a y p.r que Consta lo firmo =
Davila

245

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Habiendose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos imploramos del feliz parto de la Reyna mi muy cara y muy amada esposa dando á luz una Infanta á las dos y diez y siete minutos de la mañana del dia veinte y uno del corriente, á la cual se la han puesto en el Santismo los nombres de Maria Isabel Luisa, continuandola con la salud y buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias y benigna proteccion con que nos favorece: y siendo este beneficio de universal consuelo á mis Reynos y Vasallos, os lo participo para que por vuestra parte concurrais con el fervor y devota disposicion propia de vuestro Amor y religioso celo á rendir á su Divina Magestad las mas debidas gracias por tan singular beneficio y plausible suceso, de que me daré por bien servido. De Palacio - á veinte y dos - de Agosto - de mil ochocientos diez y siete.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Jose de Ezpeleta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

nueve de Marzo de mil ochocientos diez y siete. Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento como lo hacen todos los Años y Certumore Con Cedula Antecedente y Cosecion del Secretario que se Confirmaran=

Lic.do Dn Fermin Diez Correo
Dn Vic.te Cuerpuchaga ... " Dn Felix Ruiz de Saabedra.
Dn Ramon Garcia Pavon " Dn Alvaro Pedro Maldonado.
Dn Miguel Mas Sindico " Dn Pedro Pavon Personero.

Hacia por el Felix Pavon de Mag.d S. la Reyna

Con este Ayuntam.to se leyó una Real Orden del Rey Nro. S. que Dios Gue. firmada de su Real mano y refrendada de D. Juan Ignacio de Ayerdian, fecha en Palacio a Veinte y dos del Corriente por la que se sirve manifestar que la Divina misericordia ha Concedido el beneficio que con humilde ruego se implorava del Felix Pavon de la Reina nra. S. dando a luz a dos y diez y seis minutos de la mañana del dia Viernes y Vno del mismo una Infanta a la qual se le ha puesto en el Santismo Bautismo Mª. de Maria Isabel Maria Luisa, y quedando en beneficio de Ambos a el Consuelo de sus Reales y Vasallos se participava de esta Ciudad para que por tres dias Consecutivos, con el favor y devocion de costumbre prosiga dando a Nro Señor las mas devidas gracias por tan plausible

fuero: Jemenada la Cúd. de la Vndicada Vald.ño. Obe-
diendola como la Obedecio con el mas Cebo Respeto
como Cartta de su Rey y S.r Natural, Acordó Segun-
da Cumpla y Secute Executa fue pue.s como S. M.
manda; Jemta Consequencia Jhaser la funcion
de Gracias con la Suavidad manifiestas en la
Parroq.l Yglia. de S.ta Maria del Prado el Do-
mingo inmediato treinta y Uno del Corr.te con asis-
tencia de los S.res Vicarios Ecc.os y su Trib.l Cleros y Comu-
nidades Religiosas a quienes se Convidan p.r los
Cavalleros Regidores D.n Felis Ximen.z Saabedra
y D.n Ramon Garcia Pavon que entendieron en las
funciones de Costumbre, parando al efecto Dosel
cio a los S.res Vicarios con Insignias de la Vald
ño. Concurriendo todo por el Caudal de Propios,
p.r Cuyo Aprueva se libre Duros a mi Firma.

Tuc.o de Com.o de Guerra del Lic.do D.n Cures Savariego

En esta Ayuntam.to se dio Cuenta de un Titulo, y
nombram.to de Comisario de Guerra de los Reales Exer.tos
despachado a favor del Lic.do D.n Cures Savariego Abo-
gado de los Reales Consejos y Ver.a de esta Cúd. firmado
de la Real Mano y Refrendado del Exmo. S.r Sec.o de Estado
y del Despacho Universal de la Guerra de España é In-
dias D.n Juan Gerardo de Hueg fecha en Palacio de
once de Sbre. proxim.o de este año; y por la Cúd.
Vista en su Obedencia y Cumplim.to Acordó se entregue al
Referido D.n Cures para usar del Comisario de Guerra de

252

los Reales Cañones. y se le guarden las honras gracias y preeminencias que le tocan y deven serle guardadas, y que se le despache Real Cedula con la Correspondiente Razon.

Otro de D. Alfonso de Zoada de Adm. Pral. de Loteria de esta Prov.

Yo el Rey Por quanto por parte de Vos D. Alfonso de Zoada Administrador Principal de Loteria de esta Provincia Me ha sido hecha relacion que Yo por Mi Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año Mandé expedir Titulo a favor de Vos el referido D. Alfonso de Zoada por el Contador Principal D. Juan Gonzalez de Cienfuegos Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Condecorado con la de S. M. Ninguna, Honorario de Mi Consejo de Hacienda y Director General de la Renta de Real Loteria, refrendado de D. Josef de Gaulgny su fecha en Madrid a veinte y Nueve de Enero de este año; Y por el Ayuntamiento Justicia a cuyo cargo estaba dicho D. Alfonso principal Administrador Principal de los Productos de la Provincia de la Encomienda Real Orden, guardandole las gracias Exepciones y prerrogativas que como a tal le pertenecen y practican las Reales Ordenes que Cita el Titulo, que se le devolverá con la devida Razon.

Otro en la propia Razon del Cargo vecino de esta Ciudad a favor de D. Juan Andrade

Asimismo se dio Cuenta en este Ayuntamiento de este Titulo de Administrador del Cargo Vecino de esta Ciudad en la propia Razon de la Real Loteria despachado por el mismo Contador Principal y con igual Refrendacion Librado a favor de D. Juan Andrade Vecino de esta Ciudad su fecha en Diez de este veinte y Nueve de Enero de este año; Y por Lo Cuerpo Justicia en Cumplimiento dio cuenta, Segunde y Cumpla su Thenor y del agraciado las honras gracias y prerrogativas que como tal Administrador del Cargo en el Citado Real Ramo le pertenecen y pertenecer las Reales Ordenes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

nes, de volviendolo Original Con la Nota Competente.

Dsció á la Junta
de Prop.ds y de Alcaldes
para el Alguacil
$32 ds y Alcaldes

Dsció á la Junta de Propds que se sirva librar Cn-
tra la Thesorería de la Cámara de Diputados
$ ds que se deven á Dn Josef Amasio Silva Alguacil de
dos ds en virtud procedentes de los Encargos ds y
Expedición de la Causa ds que ha Causado por Cr-
Cargo de la Cámara y se Concluyó este Apuntam.to
que firmaron hoy ds

Dr. Hermenegildo Diez — Dr. Blanchagas

Por ausencia
Manuel Davila
y Muñoz

254

Intend.a de la Manchca.

Habiendo facultades en esta Intend.a para acceder à la Solicitud que me hace S.S. en 28 de Agosto ant.or consiguiente à la de los Caballeros Sres. Sindico Sr.l y Procurador de este Comun, sobre Rebaja de las Contribuciones que este ès en deseo à la Hacienda por frutos de 1812 y 813, Comunicados y Vendidos en los años siguientes, mediante las Causas q.e concurren; he acordado con audiencia de la Administracion Sr.l de Rentas Provinciales consultar à S.M. como lo executo en el Correo de ayer por medio de la Direccion Sr.l de Rentas, y con mi apoyo en obsequio del Secundario, la pretension de los Caballeros Sindicos p.a la Resolucion que sea del agrado de S.M. à quien pertenecen estas gracias; y que en el interin Vease la R.l determinacion Se Suspenda la Cobranza de los adeudos de citados años de 813 y 14, como asi lo encargo con esta fha al Caballero Admin.or Sr.l, y lo comunico à S.S. por contestacion à su Oficio, p.a su inteligencia y la del Ayuntam.to

Dios gue à S.S. m.s a.s Ciudad Real 2 de Agosto de 1817.

Pedro Velarde

Sr. Corregidor Presid.te del Ayuntam.to de esta Capital

255

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

desml 8bos dhos y Sres: Cnd Nal Hacd. y Pmo. Juntos en su Ayuntamto como lo han de Vso y Costumbre con Cedula antecedente y Capreon del Exmo, los SS. acuerdan:

Lo rubd. Dn Fermin Diez Corres.

Dn Diego Ramon Pereyra ... Dn Jph. Carnicharo

Dn Felix Ramirez ... Dn Miguel Mas.

Fue. Vendido

En este Ayuntamto se dio Cuenta a los Cnd. de la Represa executada por los Caballeros Procuradores Sindico Real y Personero a la Audiencia que se les Confirio y los Varios de Cervantes y Reales Vendidos el dho año antecedente de dho Caudal y quince en Razon de las pasadas salidas que Contiene por la Represa del primero, en su inteligencia Acordo se de Vista al Caballero Regidor Diputado del Abasto para que Exponga quanto en su Razon estime, y efectuado nueva Cuenta.

Fue. vuelto

Asimismo se dio Cuenta a los Cnd. de un Oficio que los Caballeros Admor. y Contador de Rentas Provinciales de este Capital pasan a los SS. Dn Felix Ramirez y Dn Pedro Fermin Encargados como Regidor y Personero p. tratar sobre la Regulacion y Convenio de dhos con la Real Hacienda para llevar adelante por hacer la franquicia del Mercado concedido por S. M. que Dios gde. a estos Cnd. Sta dose del Corriente,

259

en que incorporan la Representa dada por la Dirección Gral. con Audiencia del Comandante Gral. de Ntra. Territorio, se ven en el Caso de admitir el Contrato celebrado, y seguirle en administración, bajo las Varias q. contiene: En su Consequencia la misma Corporación acordó, se fije y publique Edictos manifestando al publico la Cesación del Mercado franco, q. se pongan Testimonio de este particular a continuación del propio dho. Representa.

Fué Cessam.to de Puerta

Igualm.te se dio en este Ayuntam.to y Colecturia a continuación, y dho. del S.r Intend.te Gral. de la Prov.a del dia de ayer en que incerta la Resolucion negativa de la Dirección Gral. a la abertura de Puertas pretendida por esta Corporacion y apoyada la solicitud bajo las Consideraciones encomendas en la misma y acuerdo que la Cauó; En su inteligencia determinó se Libre nueva Representacion a S. M. demostrando lo perjudicial Convenible que debe ser el Cessam.to y Adm.on de estas Capitales Cesando lo que antes sea dable fundandose en el dictamen de la Adm.on y Contaduria con lo demas que se tenga a bien, y Contemple oportuno al intento.

Fué Nuevam.te

Igualm.te se dio dho. dho. del mismo S.r Intend.te Gral. del propio dia de ayer, en que se Comprende la Suspension ord.a para que estos Cab.os Conforme al Art.o trece del Real Decreto de Libertad de Trafico y Comercio determine en ella misma se Arreglen las Tarifas o el Modo de recaudar los Derechos que han de Cobrarse o Hacerse el Cobro de los Arbitrios y Derechos Contribuciones de toda Clase que se Acuerdan

260

... por Alcn. a reuend. Dn. y procuradores del de Fuenmilón;
... previniendo que á la mayor brevedad se sirva disponer la Entrega en Theorería prial. de los dos tercios primeros de este año; Tenga Vmd. la Referida Corporacion acordó se haga presente a Vmd. que conmotivo del aprontes que acaba de hacerse en esa Ver.ª de los dos tercios Provincial. Contribucion, y la nueva disposicion que ha Comunicado la temperatura de piedra que se verificó la tarde del dia quince del Corriente, mesfacil la Cosecha del Real Fuenmilón que se Cumpla el Indicado ofrecimiento con la brevedad que Cabe, y crea sin perjuicio de principiar la operacion de Reparos, y se Concluya este Ayuntam.to que firmaron hice S.ª de que doy fee.

Lic.do Dn. Manuel Cruz Cruchaga

Entendi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. Real en veinte y dos de Sept.e de mil ochocientos diez y seis Ciud. Real hizo Ayunt.to Constitucional de los y Comunmente con Cedula antecedente y Cosecion al efecto los Señores Lic.do Dn. Fermin Diez Cosecante

Se halla en p.r Dn. Diego Muñoz y Perez ... Dn. Ygnacio Cruz Cruchaga.
Dn. Felix Muñoz Saavedra ... Dn. Ramon Garcia Navarro.
Dn. Alvaro Pedro Saldaña ... Dn. Juan de Maza y Zamora.
Dn. Manuel Mas Sindico ... Dn. Pedro Ramon Personero.

En este Ayunt.to se Conferencio detenidam.te acerca de la Situacion en que se halla la Ciud. en Continuacion al acendrado Patriotismo y Amor Asus Reyes principalm.te al que

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVLDES, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE.

Por Diuina Prouidencia tiene esta Casa Real Nro la felicidad de Poseher, de manifestar á Su Magestad quan satisfechos Él para esta Ladrina Ciud el plausible alumbramto de la Sra Da Reina de las SS. Infantas de España Da Maria Ysabel Luisa, Nuestra á SS. MM. los Vivos Deseos de que se hallan animados esta Ciud de Sacrificar sus Vidas y Haciendas en su Servicio, pidiendo al Todo Poderoso por la Conservacion de sus Vidas y propagacion de su Real familia para bien de esta Monarquia: Procuran Hacer presente á SS. MM. estos Sentimtos de Lealtad y Amor, nombrando esta Nl Ayuntamto Alos SS. Dr Antº Palacios y Rubio Cauallero Regidor mas Antiguo Alcalde Ordinario de esta Corte y Villa de Madrid con Servicios, y Dn Diego Juan y Tassis Nl Coronel de los Reales Exercitos Segundo Ayudante Mayor de Reales Guardias Españolas Nl Sr Conde de la Ciud y Regidor mas antiguo en la actualidad en esta Corte, á quienes p el Servicios y Circunstancias se Sirua elegir para el Cumplimto de este Cometido. Y Acordado que firmasen sus SS. de que Yo el Escno doy fee.

Lic. Gn Hermn Dieg

Diego Ruiz y Gonzalez

Dn Garci Chacon

Por testimo Manuel Dauila y Muñoz

262



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.tt

Pedro Sanchez de Maya Escrivano del Rey Nro. Sor Don Fernando Septimo, en todas sus Cortes, Reynos, y Señorios, publico, y del numero perpetuo de esta Ciudad:

Certifico y doy fee: Como à instancia de Dn. Albaro Maldonado y Trevino Caballero Maestrante dela Real de Ronda, y hermano por su Estado de Caballeros hijos dalgo, del Tribunal dela Santa Hermandad Real y Vieja de esta Ciudad, en Representacion de Da. Teresa Coleta Trebiño su Muger, se ha librado Real Executoria por su Magestad, Dios le guarde, y Señores de su Real y Supmo Consejo de Castilla, cuia Cabeza, pie, auto de un Dn. Juzgado ordinario, y el del citado Supremo Tribunal, copiados à la letra dicen asi

Cabeza dela R.l Executoria

Don Fernando Septimo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, delas dos Sicilias de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.a A Vos nuestro Corregidor de

la Ciudad de Ciudad Real y demas à quienes
Corresponda el Cumplimiento de esta Nuestra
Carta Salud, y Gracia ———————

Auto. En la Ciudad de Ciudad Real à Veinte de Julio de mil ochocientos quince el Sor Dr Dn Geronimo de Cemboraín, y Roncales, Corregidor, Just.mor de ella, haviendo Visto estos Autos seguidos à instancia de Dn Alvaro Maldonado y Freiño de esta Vecindad, Manuel de Alaro y Sarasa su Procurador de una parte, Fexnando de Ortega Alcalde dela Aldea de Balboade de esta Jurisdiccion, por si, y como de presentante delos Demas moradores dela misma Aldea, Manuel Lopez Prieba su Procurador, y los Procuradores Sindico, y Personero de esta propia Ciudad, de la otra, Sobre manutencion y amparo del primero en el acotamiento y Cexramiento dela Dehesa dela Poradilla, de la pertenencia de la lexitima Muger Doña Teresa Coleta Freiño Dijo: Que respecto aque dha Dehesa se acotò y Cexrò en Solemne forma à Virtud de los Decretos de Catorce de Enero de mil ochocientos y Doce, y ocho de Junio de mil ochocientos trece, segun aparece del Diffinitivo

de Once de Agosto de Ocho año, declarado por pasado en Autoridad de Cosa Juzgada en Diez y Siete de el propio mes, à que Dho Decreto no estan Derogados por otros posteriores, ni por Disposicion de nuestro Rey y Señor Dn. Fernando Septimo (que Dios gue) à el Pedimento de Abenencia, separacion y desistencia de Ocho de Agosto de mil ochocientos y Catorce, ratificacion de Uno, y dos de Septiembre, y Auto de aprobacion de Doce del mismo mes, debia mantener, y amparar, mantenia, y amparaba à el Dn. Alvaro Maldonado en Representacion de la Doña Tomasa Coleta Freiño, en la porcion de Cerramiento, y acotamiento de la Citada Dehesa de la Posadilla, Y en su Consecuencia, mando que se admitan las Denuncias que haga su Guarda, à quien se le debuelva el nombramiento que se le hà Retenido, sin hacer condenacion de Costas. Asi lo mandò, proveyò, y firmò su S.a de que doy fee= Geronimo de Cembrain y Roncales= Antemi: Rafael Peñuela y Salcedo

Auto de R.l y Sup.mo Consejo de Castilla, Sres de Gov.a Puyg- Arias- Gomez=

El Auto probehido por el Juez de primera Instancia de Ciudad Real, en Veinte de Julio de mil ochocientos quince se Confirma=

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos diez y siete = Está rubricada por dos de los ministros del Acuerdo = Licenciado Cabello ———

Pie ——" Y para su Execucion se acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual os mandamos que siendo con ella Requerido, veais el auto que ha inserto proveido por los del nuestro Consejo en doce de Agosto de este año confirmatorio del Definitivo pronunciado por el Juez de primera instancia de esa Ciudad en veinte de Julio del año de mil ochocientos quince comprehendido en el Testimonio acompañado al Recurso presentado á el nuestro Consejo en quince de Septiembre del referido año de ochocientos quince, que tambien ha inserto, y le guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo como en el se contiene, sin contravenir-le, ni permitir se contravenga en manera alguna. Que así es nuestra voluntad. Dada en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Madrid à doce de Septiembre de mil ochocientos diez y siete= El Duque de Infantado= Dn Alfonso de Torres= Dn Felipe de Sobrado= Dn Juan Benito Hermosilla= Dn Benito Arias= Dn Dn Segundo Garcia Cid Escribano de Camara del Rey Nuestro Señor, la hizo escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Por el Secretario Ayala= Regda= Aquilino Escudero= Hay un Rl Sello= Theniente de Canciller maior: Aquilino Escudero

Por Alfonso de Alfaros y Sarasa como Procurador de Dn Alvaro Maldonado y Freiño con la mas puesta Peticion, requirio al Sr Lizdo Dn Fermin Diez Abogado de los Rs Consejos y Corte de esta Cuidad con la Real Executoria mencionada, Suplicando que teniendose por requerido con ella, a Sirviese en su Consequencia pasar al Cierre y acostamiento de dha Dehesa, lanzando los Ganados de Vecinos de esta Cuidad, y de dhos moradores de Balbonde que estubiesen en ella, è introduciendo los

el Dr Albaro en señal de la Porcion
que tiene y Compete al mismo; cuio àdesamiento
se hiciese Saver por medio de fixacion de Edictos,
y nombrò por en dicho por Guarda custodia
de dha Labor y Arbolado à Franco Cumplido, cuio
fabor se despachase el Correspond.te mandamiento
y juramentandolo en forma: En Cuio de Seguir
y Sirviendo Corriente se hallo dho Sr Corregidor
por Requerido con dha Rl Provision Executoria,
la misma q.e mando Guardar, cumplir y Exe-
cutar, pasando como se Solicitaba àcc executando la
manutencion de la porcion del Cierro y acotam.to
de la Referida Dehesa de la Boradilla, lanzando
dose de ella todo Ganado estraño, è introduci-
dose el del Dn Albaro Alcaldonado en señal
de Real y Verdadera porcion, publicandose por
Edictos que se fixen en los Sitios publicos y àcostum
brados para que llegue à noticia de todos, y no pue
da àlegarse ignorancia, haviendo Deste luego fue
nombrado de Guarda de dha Dehesa como se
Solicitaba à Franco Cumplido, à quien se le espidiese
el Correspondiente Titulo previo juramento ordi-

nario, admitiendose las Denuncias que sentare
por la Escribania maior de Govierno, ala que se
pase la Correspondiente razon para que en ella
conste. En Veinte y Siete del Corriente mes de
Septiembre, por dho Señor Corregidor se dio la
posesion, à nombre del mismo Dn. Alvaro Alcalde
nado y Freiño, al Sor Dn. Alvaro Pedro Alcalde nado
y Freiño, Capitan Retirado del Rl. Exercito y
de Su Magestad, Regidor perpetuo del Mre. Ayun
tamiento de esta Ciudad, y hermano por su
Estado de Caballeros del mismo Tribunal de la
Santa Hermandad Rl. y Vieja de esta Ciudad, y
Caballero Abanderado de Ronda, Apoderado Son y
como hijo primogenito del mismo, en Representacion
de la Dª Tomasa Colina Freiño su legitima Mu-
jer de la propia Dehesa de la Poradilla, manuteni-
endolo, y amparandolo en ella, y en el Cerramiento
y acotamiento segun y en los terminos que
previene dha Rl. Executoria, para que
disfrute los Pastos, Yerbas y quantos ma-
yores aprovechamientos tenga, y pueda tener, con

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

sus Ganados maiores y menores, y demas
posiciones que le parezcan hacer en dha Dehesa
como Dueño y Señor que es de ella, e igualmen
te los demas poseedores que fueren en adelan
te, y en Señal de la referida Posesion, que
tomò quieta, y pacificamente sin oposicion
de Persona alguna, arrancò fuiales y ar
tirò alo alto, e inmediatamente el Ganado Mu-
lar Corril, y un ato de Cabrio propio del citado
Señor, y para que siempre conste sus limites,
se vieron, reconocieron y demarcaron la
mojoneras, dando principio a ella desde el
que se halla en la Cumbre del Cerro nombrado
del Fronton, haciendolo tambien de todos los
demas, y señales que la Circundan y
dividen de los demas terrenos y Dehesas,
quedando dentro de esta Poradilla, los

270

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sitios nombrados la Mesa, Laguna vela Cerda, pedaro vela minilla, humbria del Poro de la Poradilla, Pedaro de negrizal, Solana del Corral, Cerrillo del Chaparral, el Poro y su arroyo, y las torquillas por cima de referido poro, cuia Demarcacion que por cierto resulta de la Diligen.ª de amparo y posesion, se Confirmó con ella dho S.r Aposentador Gen.l y pidió à el mismo S.r Corregidor que la razon que se mandaba pasar àla Escribania maior de Govierno del Ill.e Ayuntamiento de esta Ciudad, fuese en Patrimonio con Lauda, y pie de la R.l Executoria, àuto de Vein.te de Julio de mil ochocientos quince, del Supremo Consejo de Castilla, y con Relacion bastante de la Posesion con q.e se previene la citada R.l Executoria, y requirió con ella, dcc àuto de su Cumplim.to y Diligencia mencionadas, y se pasase con el

271

correspondiente oficio para q.e Contra el
en ella, y admitirle las Denuncias que
le Sentaren y pusieren por dho Guarda, lo
q.e ail le mando executar por dho S.r Corre-
gidor; Y en su Cumplimiento, remitiendo-
me à la Real Executoria, Peticion, Auto
de Cumplimiento, y diligencia relacionada,
doy el presente que Signo y firmo en
Ciudad Real à treinta de Septiembre
de mil ochocientos diez, y siete; El que bà
escrito en cinco fojas de papel de sello qu.to
mayor, rubricada ô con la q.e acostumbro = raspado:
Aguilino = vale

Pedro Sanchez
de Moya

2

Paso à Vs. el adjun-
to Testimonio q. f.
se tenga presente
por el Sr. de este
Tte. Asesoramto, en
los denuncios que
se versan.
Dios gue à Vs.
ms. as. Ciud. Real
1.º de Octe. de 1817.

Fermin Diez

Ms. Sr. del Tte. Asesoramto. de esta Ciud

He recibido el oficio de V.S.S. de 24, del que acaba con las dos representaciones para S.M. y Secretario del Despacho de Hacienda y aunque la comision venia extensiva a D. Diego Medrano y Treviño, ignorando la habitacion y aun residencia de este Cavallero, he creido de mi deber y de la urgencia de la comision aprovechar la oportunidad que se me ha presentado de entregar los hoy a S.M. y conferenciar con el Secretario del Despacho de hacienda. Este Señor me ha manifestado lo convencido y penetrado que se halla de la justicia en que se funda la solicitud y que lo remediara en el año prop.mo de 1818; pero que ya no es posible derogar lo mandado para este año, en que no han podido hacerse muchas excepciones que se consideran justisimas.

Lo mismo me ha contestado en quanto a la contribucion de Utensilios sin embargo de que ha prometido tomar en consideracion en lo que sea posible las desgracias que ha ocasionado la piedra del dia 18 y yo agradecido a la confianza que he merecido a ese Ylustre Ayuntamiento procurare informarme del resultado de esta solicitud y de ponerlo en su noticia.

Dios guie la vida de V.S.S. m.s a.s Madrid 30 de Sep.re de 1817.

El Conde de Montuchares
Marques de Valdespuentes

Al Ylustre Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real

274

He recibido el oficio de V.S.S. de 24 de Sep.re para que en nombre de ese Ylustre Ayuntamiento y en union con D. Diego Medrano, ofrezcamos á los R.P. de S.M. los sentimientos de congratulacion y lealtad que animan á todos los habitantes de esa Noble Ciudad, por el feliz alumbramiento de la Reyna Nra Sra

Nos son muy lisongeras las expresiones con que V.S.S. nos acompañan este encargo, q.e procuraremos cumplir, á cuyo efecto he pasado copia del oficio á D. Diego Medrano cuya habitacion ignoro y daremos puntualmente parte del desempeño del cometido.

Dios gue á V.S.S. m.s a.s Madrid 30 de Sep.re de 1817.

El Conde de Montesclaros
Marques de Valdefuentes

Al Ylustre Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real

283

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En mrd de Alvz Diez y Seue. Con Real Acuerdo y Rsn.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de Uso y Costumbre Conzedula antecedente y Capitulos de q.e Cons.a Vs SS.s q.e preceden fueron acordados =

Lic.do Dn Fermin Diez Corne.a

Dn Diego Ruiz Pereyra. " Dn Vicente Cuenca.
Dn Felix Ruiz Sacedra. " Dn Ramon Garcia Pavon.
Dn Alvaro Pedro Maldon.do " Dn Juan Merino de la Fuente.
Dn Jud.s Mas Pon. Sindico. "

Executoria de la Deza de los Pardillos a favor del Dn Alvaro Maldon. y Trevño =

En este Ayuntam.to se dio Cuenta del Testimonio dado p.r los Corr.es de Pedro Sanz de Rioja de la Vez y Vecindario que con oficio para a los Cud.s el S.r Presid.te en que se acredita la Executoria ganada por el Cav.o Regidor de los de Monda y Vec.o de estos Dn Alvaro Maldonado y Trevño, despachada a favor por el Supremo Consejo de Castilla, de la Deheza titulada de los Pardillos, p.r que como Dueño Testimo de ella en Representacion de su Comun Testa Dª Josefa Coleto Trevño, la pueda acotar y cerrar segun le tuvo en esta Capital por el Juez de primera Instancia en los Decretos que refiere, amparandole y manteniendole en la Posesion, q.e refiere estos Pastos Yerva y quantos mas aprovechamientos tenga y pueda tener. El Ayuntam.to en punto al

Cumplim.to de su thenor; acordó S.na Y.da dha. Real Lurio Capitulan, y que se tenga á mrd. Cumplido, admitiendo y Remando por su Cert.a quantas denuncias Repongan por el mandado de ella. que está Autorizado con Nes.tro Tenor y mandam.to =

Ofício del Cav.ro Corregidor de la Ciud.d p.r se Celebran á SS. Mag.des

A Primero de dos Cuentas á la Ciud. de la Correspondencia que le hace el S.r Conde de Monte Claro y Marques de Valdefuentes Scha en Madrid á treinta de Septiembre proxo. próximo antecedente, en que manifiesta haver Recivido el Ofício q.e le dirigió con fecha en el veinte y quatro passo que acompaña. y en Virtud del Th.e Coronel Theo.o Ayud.te Mayor del Real Cuerpo de Guardias Españolas D.n Diego Pedrazo Ofrecieron p.r S. S. M. M. los Felices Cumplim.tos de Congratulación y Lealtad q.e les asiste por el Feliz Alumbram.to de Nuestra S.a la Reina; Ofrecido desempeñar esta Confianza; Que acordaron se Lea tambien el Citado Lurio Capitulan p.a que Surta Efecto =

Ofrecimiento del Nuevo Real Quartel de Guardias de Corps

A Primero de dos Cuentas del Ayuntam.to de otra Comunicación del propio S.r Conde y Marques de Valdefuentes Scha del propio dia y antecedente al Expresado, en que igualm.te manifiesta haver Recivido las dos Representaciones que se le dirigieron p.r dhas Cuentas de S. M. por el Ministerio de Hacienda, como ha Executado, Ofreciendo trasladarlas á este Cuerpo el Resultado; y la Ciud. acordó que dando Anticipada Gracias, se Coloque igualm.te

En este Lavs Capitulan á los Conducentes Effectos S.

Inmediatamente se dio cuenta en este Ayuntamiento del oficio de V.S. Ilustre fecha de Ayer y quedaron Enterados en cuanto, en que con respecto á la que cita del S.r Theniente Coronel prevenga que en el termino de tres meses á mas tardar dispongan se envien á los Archivos Generales y Comunidad de Armas Provinciales para su Reconocimiento todos los documentos de suministros hechos á las tropas Españolas desde el año pasado de 1810 hasta el de 1814 Inclusive; Y la Cabildo en su virtud ha apetecido de la diversidad de este Genero y verificado el Secretario Acuerdo de Remitirse nuevamente la Conclusion y la Liquidacion que tenia instada al Contador Regidor D.n Felix Nuñez, mandado á los antiguos Comisionados que tuvieron del particular, y de Nuevo otros y los SS. sus Compañeros para que vuelvan á ellos, é Inventarien mas Exp.te que ellos se Cosa, Esperando de su Eficacia desempeñarán este Cometido Segun las Ordenes que se le han Comunicado, á Cuyo fin y los que está practicando de lo dado á los Estos. franceses, se le franqueasen por la Contad.a los documentos y Testimonios que necesite. Y se Concluyo este Ayuntam.to que firmaron sus SS. doy fee =

Lic.do Diez Muñoz Cuxuchaga García

Maldonado Messia

Antem.o Manuel Dairla y Muñoz

289

Ciudad Real Capital dela Provincia dela Mancha ofrece
á V. M. sus respetos y se congratula por el feliz alumbra-
miento dela Reyna Nra S.ra que cimenta sus esperanzas de una
larga sucesion de Principes nacidos de V. M.

Dignese V. M. admitir los votos de esta Ciudad que no cede
á ninguna otra dela Peninsula en amor y lealtad á S. M. y
y mire V. M. estos sinceros sentimientos como el resultado de los
servicios hechos á sus predecesores y los recientes á la Augusta
R.l P.a de V. M.

S. M. contestó con el mayor agrado conocia los buenos sen-
timientos de Ciudad Real.

En virtud de la comision de esa Yltre Ayuntamiento, y por enfermedad de D. Diego Medrano, tuve ayer el honor de desempeñar la felicitacion a S. M. con el adjunto discurso, que S. M. tuvo la bondad de escuchar privadamente en su Camara, contestando con el mayor agrado conocia los buenos sentimientos de su Ciudad de Ciudad Real.

Lo que en cumplimiento de mi comision pongo en noticia de esa Yltre Ciudad para su noticia y satisfacion.

Dios gue a VS.SS. ms as Madrid 10 de Octre de 1817

El Conde de Montesclaros
Marques de Valdefuentes

Al Muy Yltre Ayuntamto de la Ciudad de Ciudad Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En esta dha Ciud. y Nov. 10 de dho año de diez y siete. Ante el Alcalde 1º Constl de ella y Escno de su Ayuntamto como lo han de uso y costumbre los Señores que lo componen Dijeron que el Comun de esta Ciudad se halla sin el preciso fondo de propios y arbitrios para poder cubrir los gastos precisos que ocurren, en que se halla constituido por la falta de cumplimiento de varios deudores a sus cargos, y para que no se paralicen los trabajos de la Obra de composicion de la Calzada que se halla principiada, y que es de la mayor necesidad para el comercio de esta Ciudad, y para el Real servicio, acordaron que se pida y suplique a S. M. se sirva concederle la gracia de que se le permita imponer un Arbitrio de un Real en cada fanega de trigo que se introduzca en esta Ciudad para el consumo de sus havitantes, por el tiempo que sea preciso hasta cubrir el importe de los gastos que ocasione la referida Obra, y para que se haga la solicitud correspondiente nombraron por sus Apoderados al Sr. Dn Manuel de Dueñas Regidor de esta Ciudad, y Dn Manuel Dueñas y Zarzuela vecino de ella, a quienes dieron el poder que se requiere con las facultades necesarias, y lo firmaron los que supieron por ante mi de que doy fee.

Lic. Dueñas — Manuel Dueñas — Zarzuela

Ante mi

Manuel Dueñas y Muñoz

Doy fee que por el Corregidor de esta dha Ciudad se dio el

299

Cuando me [illegible] en Cumplim.to [illegible] lo acordado por la Cur
se dirigen al Sr.a Conde de Vruna [illegible] Marques de
Valdefuentes [illegible] por la Sria y Contesta [illegible]
que ha oido las Comisiones que se sirvio exponerle
le Confirio la misma; y q.e que Cortes no sirven=

David

Sr. Ley 2.o d.e Ym.o
p.r dado y allanos
franceses=

En la Ciudad de Ciudad R.l a Siete de Nov.e de mil ochoc.tos
Sesenta y Siete. Cin.ta R.l Sesion. a y Rg.to Junto en su Ayun.to
con Cedula antecedente como lo han de Uso y Costumbre
los S.S. que Subscriuieron Dijeron: Que respecto
a haverse hallado los documentos necesarios que
acreditan la entrega en el Quart.l General del Exer.to
Frances al mando del Gen.l Horacio Sevastiani
de los documentos catorce mil ochoc.tos ochenta y quatro
R.s que cupieron a esta Ciud.d en el repto que
el Emperador con calidad de Reintegro en bienes mue.s
impuesto a la Prov.a de Sus millon.s R.s en virtud
de Orden del Intruso Jose Napoleon, y que
aunque era pasado el termino Vltimam.te señalado
por su Mag.d p.a la Reclamac.on de Reintegro de
estas sumas, puede y debe esperarse de su benevo-
lencia en favor de Sus amados Vasallos la Comp.a
prorroga de Exigir la prestacion ordinaria
en la Junta General destinada al Ajust.to y Obte-
ner la debida liquidacion; devia en cumplim.to
de las obligaciones del Ayuntam.to y para obviar
los perjuicios que pueden resultar a los Vez.os
que hicieron el diezmo bolo, otorgaue el Comp.o
poder a Agente de autoridad en Madrid con

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el fin de que se presente en dha Junta, prévia en caso indispensable la Obtencion de S.M. de la mencionada prorroga, y con presencia de los documentos justificativos del aprono, liquide, y perciva los mencionados en favor de la Ciu. con quantos mas convenga á lograr el fin esperado; y Unam.te le acordo conferir el especificado poder sin perdida de tiempo en favor de D. Santiago Escolar Agte. de negocios de los Sres. Consejos Vecino de dha Corte de Madrid, y que para ello acompañen Originales la Orden que se menciona comunicada á esta Ciu. por el Yntend.te de el Gov. existente D.n Florentino Larachaga con fha Veinte y tres de Abril de ochocientos y nueve, y los Recibos de la Cantidades dados en el Quart.l Real Frances de Membrilla, por el Comis.o Ordenador de el Exto de Reserva, y por Cipriano Echeverria en Veinte y Cinco de Mayo del mismo, quedando en su Lugar, desmembrados de que sean de donde se hallan, testimonio á la letra de otra, y otros; y se concluio con Agto que firmaron los Sres. de que doy fee =

Lic.do Ortiz. Muñoz. Larrachaga. Ulzurrun. Garcias. Maldonado. Mesia. Saleedo. Marin. Senarriaga. Antonio. Miguel Recio. Patiño. Manuel Davila y Muñoz.

Quar[illegible] maravedis.

Poder Especial

SELLO QVARTO, QVARE[illegible]
TA MARA[illegible]EDIS, AÑO DE
MIL OC[illegible]IENTOS DIEZ Y
SIETE

En la Ciud.d y Villa Real en Sesión de Ayuntam.to
de hoy veinte y Siete de Abril de mil ochocientos
y diez y siete: Ciud.d Real Justicia y Regim.to con la Diputacion
del Comun y Procuradores Síndico Real y Personero, Par-
tes y Congregado en las Casas Consistoriales y Sala Ca-
pitular bajo la P.P. Lic.do Dn Fermin Diez Carnicero Juez
mayor y Capitan a Guerra, Dn Diego Ramon y Pereyra
Dn Vicente Cumplido, Dn Felix Francisco de Sande-
val, Dn Ramon Garcia Pavon, Dn Alvaro Pedro Valdo-
nado y Dn Manuel Guerra de la Lenda Regidores
Perpetuos y el primero de Preheminencia y Decano:
Dn Josef Maria Herreros, Dn Juan de Mata y Ramos,
Dn Juan Sabredo y Dn Josef Lendinueba y Vaquero
Diputados, Dn Manuel Ruiz y Dn Pedro Abad Leon y
Ramos Procurador Síndico Real y Personero; Asistem
el Cur.o del Ny mo. S.r y mayor parte del mismo Ayun-
tam.to y todos que se Congregaron Dijeron: Que á Vmd. le cons-
ta del Intruso Rey Josef Napoleon dada en el Palacio de Madrid
a Siete de Abril de ochocientos nueve y Comunicada de esta Ciud.d por
el Intend.te Dn Florencio Sanchez en veinte y tres
del mismo ádicionado por el Real en Jefe del Quarto
Cuerpo del Exto. Orden de Exercitos en que se impuso á
estos Prov.s de la Mancha un Empresito con Calidad de
Reintegro en Vienes Nacionales de Real Vellon de Vales

Correspondiéron en el Reyno que de Hué. a los Tuertos
de ella, de sus Hacendados Caudales mobiles
de Hacienda y quanto de Cuya Cantidad en poder de los Co-
misarios Contadores y los Referidos adiciones del
Levantamiento postrera Tasacion, fue Cargada en Cuenta
en su Thesorer. Real. de la Villa de Medellin por
poder del Comisario ordenador del propio Cargo. Dn Ca-
pitan Juan Cabanas como Cuenta dentro Reyno
Hacienda y Cinco de Mayo del mencionado año; Ha-
viendose hallado de presente los Referidos documtos que
han sufrido el trabajoso Comisionado a la Arbitrio
de su adquisicion; y sin Respecto a lo prevenido en Real
orden. Hacienda de los medios de liquidar Cenizas y
humos y tomar el pago del Tesorero Juan Capitan
tienen a los testimonios que hicieron el derramado Capitan
tan la Cuidad y los encalculable males Conque se la amo-
nazaba, sin Cargo de que por Hacienda Real. se ha-
bia han transcurrido algunos dias mas del termino
prefinido por S. M. para la presentacion de dhos docu-
mentos en la Junta General Convocada al efecto, per-
suadido Cruel Agustin. de que la bondad del Rey
faran de sus Amados Pueblos no permitira que dhos
tunantes Vasallos Cedan en Perjuicio, desde luego Otorgo
y Confiere todo su Poder Cumplido quanbastante
derecho a Nombre y en Nombre de D. Fernando Cas-
tellanos de los Reales Consejos de la Hacienda y Cruzada y

304

Ciudad, Expedte que dimte. y en Representacion de esta
Ciud solicita en esta Cau de S. M. que Dios gue. la Competente
prorroga, y haciendo Presentacion con los memorados Docum.tos
ofrecidos en la nominada Superior Junta Central, adonde Convenga
y trate y verifique la liquidacion Convenientes todo con arr.
reglo á lo prevenido en las Reales ordenes Instrucciones Instruc-
das en la materia, á cuyo fin pueda producir las Replicas y
demas Razones que se Requieran del caso y lo ya Expre-
sado, pues á sus efectos lo Autorizan las Ciud. con el Uso de facul-
tades que en Rden pueden las mencionadas Reducción, y con
arreglo de franca ygual. Adm.n y Alcavala endo. y facultad y
Sobstitucion en quien y las veces que le pareciere Nombran Unos
y nombraron otros que todos Alcavalas y Alcabalas en forma
segun que ahí pone ante lo acordaron y firmaron los Sres. Señ.res
todos D.n Josef Sendaxuribias Alcalde, D.n Fermin Salcedo y D.n Thom.s
mas testigos vec.s de esta Dha Ciud. = Ante mi
Lic.do D.n Fermin Diez

Diego Antonio
y Zuazola

Ldo Dn Ygnacio Zuazola

Juan Mar.a de
Zaarra

Ramon Garcia

Alcalde Pedro Valdonado
y Treviño

Manuel Merino
Alcalde

Rabone

Juan de Plaza
y Parra

Josef Sendaxuribia
y Zuazola

Miguel Mier

Josef Ramon
Guemes

Juan de Salcedo

Pedro Abad Leon
y Treviño

Antonio
Manuel Dainta
y Muñoz

305

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cuidad Real 7 de Nov.e de 1817

En Ciudad Real á siete de Noviembre de mil ochocientos diez y siete. Ante los Señores Alcalde Regidores y Procurador Síndico de este Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad se presentaron Don Joaquin Romero Pasante del Licenciado Don Ygnacio Ruiz de Somavia Abogado de los Reales Consejos y Don Ygnacio Ruiz de Somavia Vecino de esta Ciudad y Labradores en el Lugar de Poblete Partido de esta Capital y dijeron: Que por quanto sus Partes tienen Casas propias en el referido Lugar de Poblete en donde tienen sus Familias y Labranzas, y para mejor cultivarlas necesitan de Casa Habitacion en el referido Lugar de Poblete, y para ello necesitan de un Solar en el Sitio que llaman de la Fuente del Moro, que es propio de los Propios de esta Ciudad, y para que se les conceda dicho Solar, Piden y Suplican á V. S. se sirva mandar se les conceda dicho Solar en el referido Sitio de la Fuente del Moro, para edificar en él sus Casas Habitaciones, que para ello Piden Justicia, y en lo necesario &a. Y por el Señor Alcalde Presidente se mandó que para mejor proveer se pase Oficio al Señor Corregidor de esta Ciudad para que informe lo que se le ofrezca y parezca sobre lo que solicitan los referidos Don Joaquin Romero y Don Ygnacio Ruiz de Somavia, y lo firmó de que doy fe. Ante mí

Manuel Davila y Muñoz

En Ciudad Real á dicho dia mes y año el Señor Alcalde hizo saber el

El Macitas robras Joaquin Romero pasara á el lugar de Poblete y con presencia de su Alcalde pedanes y conocimiento de algunos moradores el mismo señalara á cada uno de los contenidos en este memorial deben cariñon é Ypolito Fernandez la porcion de tierra correspondiente para hacer las hechas y solicitan en el sitio del exido del mismo lugar sin causar perjuicio al publico y cumplido á esta continuacion comparezca á declarar Asi en acta de este dia lo acordo la Ciudad y firmo con el Presidente de que doy fe

Vista esta Peticion y Poder que dejan presentado los Labradores de esta Ciudad y Moradores en el Lugar de Poblete dijeron á V. S. con la mayor veneracion: Que Suplican á V. S. se sirva mandar se les conceda lo que piden por ser de Propios y de inmemorial usso el Conceder á los demandantes el Operarum terreno en el Sitio del Cerro Ancho para hacer Casa donde puedan limpiar sus mieses y Recolectar sus frutos; Y Constando el Operarum Casas de Poblete á Solemnes y apercibimiento mandado á la Justicia de los Capp. que diligencia el Procurador Dn Luis Valbende y declaracion, Cercandole distancia Casa, Corral y Capaza de diez Pasos por de no Al Supdo. perjuicio al Comun ni particulares alo. V. S. S. hipp. que precedido el Reconocim. y Peritos y Midiendo como lo hará la Cantidad de su Composicion que se les demande Respectivam.te el terreno suficiente al fin indicado, fuera que cumpliendo lo en Caso el docum.to de Credul hipotheca y Fianza que con Pacto particular Duracion pretenden. Ciud Real 20 de Oct.re de 1817.

Por los hipp.

Alf Fernandez Dia

En Ciud Real á dicho dia mes y año el Señor hizo saber el

Acuerdo que amanece de al Pemás Manifiesto Juez Romero entre
Pemmos de quien Emanado doy fée =

Declaro el Pemás

En los Cuid. y Cuid. Real en diez veinte Pemás dichos dias y
Siete: Ante el Sr. Lic. D. Fermin Diez Corregr. Juez Mayor
y Capitan a Guerra de ellos parecio Juaquin Romero vec.
vecino y Pemás Manifiesto pp. en la manera, de que doy
fée por presencia de mi el Sr. Notario Juram. por Dios ma.
Sr. y la Señal de Cruz en forma de Dro. que el Repend.
hizo como se requiere y por los Cargos promeno de cuya ver.
jenta Dijo: Que en Cumplim. to el Decreto de fol.
Aquntam. to que se hallo imediato, haviendo el Comisa-
tado en la Tarde del dia de ayer en el Lugar de Pozuel
de Cima Juridy. con asistencia de su Alcalde Pedá-
neo Juan Arellano y el mayor numero de sus morado-
res y Labradores, pasó al Sitio y Pral. Paraje que Cor-
ta la precedente Solicitud y que todos se Emplazaron,
Inmediatos al Sitio del Terreno apropiado para la Construc-
cion de las Casas pretendidas por Cervera Comun y
Propios Juntamente con ellos, sin Causarse el mas mínimo
perjuicio al Comun ni particulares; demarco por la del pri-
mera Circunferencia Varas en quadro que por la parte de Sali-
ente principiando de poniente hacia Norte a la Huerta
perteneciente a la Capellania que disfruta el Presbite-
ro D. Luis Salvador y Sanabria linde con otras de Pe-
dro Romero y Terreno del mismo Sitio que es que quedo
demarcado para la del Segundo al Cuarto Dro. que
en quadra Circunferencia las propias Cinco Varas y Cinco

308

Con Cna de Juan Cayuán. Fue testigo quanos Conoz
le da Saber yenacen en Juseno al Juzgado que de su pretal
en que se afirma y ratifica puede decir y estando en
Razon pidió le firma con su atl dy fee =

Joaquin Romero

Ante mi
Manuel Dario
y Muñoz

Cab.l Mal 13. de nov.e de 1817.

Por lo que Resulta de la precedente declaración, y en ejer
cicio de las Facultades de que estoy Capitular Vsa en
trd. de Facultad Real, Concede á Cristoban Cayuán
y Polonia Fuentes Labradores Con morada en el Aseo
Potrero el Terreno que en su Ejido se demanca p.a
la Conservación de su Respectiva Crianza p.a Empanbar, y labrar ele el Certificado de los
testimonios para su propiedad en forma de Tpo, y que los pue
dan acreditar: Así en fuerza de la dicha
d.a el Juzgado lo firma el S.r Presid.te de que
Yo su Secr.o Rayon dy fee =

Lic.do Fr. Francisco Diez

Ante mi
Manuel Dario
y Muñoz

Dilo. Dy fee que Con fha de este dia viene delmi
309

Quarenta maravedis.



SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

[illegible] y pañs, por separada [illegible] en
Cruz Inuersuido [illegible] Cenaysicados p.r la
Construccion y Dño. á la Cnal que se Coplican;
y p.r que Conste lo firmo =

Dan.l

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. +

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Cúd. Real 7. octubre de 1817.

Ilmo. Ayuntam.

para q. anden las Correspond. en virtud de la pret. Solicitud, haga ál saber a los Peones Manifestantes, y en la primera ocasion que aquellos pasen les dé Orden para q. al Amanecer pasen el Rio de Guadiana, y se presenten en el Lugar de Pozuelo, y no causen perjuicio al Comun, ni particulares, lo demarquen al fin que se prevenga de Comparecimiento a declarar. Asi en esta vista lo acordó el Ayuntam.to y firma el Sr. Presid.te de q. doy fee.

Cúd. Real 6 de Octubre de 1817.

Manuel Davila y Muñoz

Antonio Moragon

En la Villa de Pozuelo de Calatrava a siete de Octubre de mil ochocientos diez y siete. Yo el Escribano Real y Numerario de este Partido, y Testigos de Asistencia, Presente, Certifico, y doy fee, como en virtud de Orden del Ilmo. Ayuntamiento de esta Villa, y Comision que me ha conferido, he pasado a la Casa de Morada de Dn. Antonio Moragon, Vecino de esta Villa, y Alcalde Real Ordinario de la misma, y hallandose en ella, le he notificado, y hecho saber el Auto que antecede, y enterado de su contenido, dijo: que obedece, y obedeció con el respeto debido, y que para su cumplimiento, y el de lo que se le manda, nombra por Peones de Campo a Dn. Manuel Davila y Muñoz, Vecino de esta Villa, y Dn. Juan Antonio Ramirez, Vecino de la Villa de Almagro, a quienes doy por nombrados, y aceptan, y juran a Dios, y a una Cruz segun forma de Derecho, de usar bien, y fielmente de dicho Empleo, y de guardar secreto en lo que se les encargue, y mande, y lo firmaron conmigo, de que doy fee.

Antonio Moragon

Manuel Davila y Muñoz

Juan Antonio Ramirez

Ante mi

Dn. Cristobal Ruiz

311

En Cúd. Real a 8 de Octubre de 1817 años. Yo el Escribano Real y Numerario de este Partido, y Testigos de Asistencia, Presente, Certifico, y doy fee, como en virtud de Orden del Ilmo. Ayuntamiento de esta Villa, y Comision que me ha conferido, he pasado a la Casa de Morada de Dn. Antonio Moragon, Vecino de esta Villa, y Alcalde Real Ordinario de la misma, y hallandose en ella, le he notificado, y hecho saber el Auto que antecede, y enterado de su contenido, dijo: que obedece, y obedeció con el respeto debido, y que para su cumplimiento, y el de lo que se le manda, nombra por Peones de Campo a Dn. Manuel Davila y Muñoz, Vecino de esta Villa, y Dn. Juan Antonio Ramirez, Vecino de la Villa de Almagro, a quienes doy por nombrados, y aceptan, y juran a Dios, y a una Cruz segun forma de Derecho, de usar bien, y fielmente de dicho Empleo, y de guardar secreto en lo que se les encargue, y mande, y lo firmaron conmigo, de que doy fee.

Antonio Moragon

Manuel Davila y Muñoz

Juan Antonio Ramirez

Ante mi

Dn. Cristobal Ruiz

prece.te Decreto á Antonio Ruanaco ver.o y lla y no-
nacon en su Anexo de Poleue, en su Persona y quedan en
tendido de q.e fee =

Ou.e / En Junco en dho mes y año Cit.o hice saver el Decreto q.e
A Nfelix al Ruso. viuda y Peruo de pp.e Joaquin Ro-
mero, en su Persona de que quedo hecho Cargo de q.e fee =

Declaracn del Peruo /

En los Cu.s de Cuid Real en dho dia mes y año yo Alcalde hice dho
y Peruo Ante el S.r Lic.do D.n Fermin Diez Carrero Juez
Nuevo y Capitan de Guerra de ella, Apareció el Peruo
dho y Peruo Ante Nfe de pp.e nombrado por el Sr Apun-
tam.to Joaquin Romero, de quien fue Rec.do por ante mi
el Cor.no Nicolas Juanes por Dicho Sr y Real Sello de Cruz
enfrente de dho Cap.l el qual prometio decir verdad en
lo q.e fuere Preg.do y Dijo fue en Cumplim.to del Decreto que motiua es-
tas diligs. que le Hasido hecho saber, y Encomendado en
el Dia de ayer el Sitio de Poleue Juris.on de Vera Nfe.
Cit.o a Reconocimiento de Montes de Pedanes Juan Arauz,
uno de los Peritos con que Confirio el Terreno pretendido por Ar-
tonio Ruanaco p.a la Construccion de Casas, con respecto a
Vnas Casas en ello perjuicio alguno al Comun ni particulares,
Observando las Reglas de practica y mejor Arbitrio q.e pp.e
Dios Nro Señor Demarcacion, tomando principio en la Punta
de la Cerca Pared del descubierto de las Casas de
Antonio Plaza Vecino de Beas de Caravaca y Selas, Corri-
riendo Alerta por la Pared del medio dia el Camino q.e

Sale para el Pueblo Confinando con el Arroyo del Pedre-
gal que lindera Mariano Romero propio de Juana Lauri viuda de
Mariano Romero, subiendo por el mismo y Cercado de Poniente hasta
dar Empanada con la Huerta y Cerca de José Antonio que es
donde Cierra, quedandole por lo interior de Pared medianera
mi Casa y la de la Citada V.da Flores, y haciendo frente su
fachada á los Cuatro Avisos Ganados. Juez que mando lo
dun su lecto saber y Entienden puede decir lo que se ofrezca de su derecho
que desea pretende en que se afirmó y ratificó, y cierro en la
mayor Edad la firma con los SS.res que doy fee =
Lic.do Diez

Joaquin Romero

Antem
Manuel Dueñas
Rubrica

Cád.z Abril 19 de nov.re de 1811 =

En Vista de los Autos Principales Concedidos á esta Capi-
tal de Prov.a y en Observancia de las Leyes que
tratan Hermandan el Gobierno de las Poblaciones, con
Vista de lo q.e manifiesta el Perito de pp.s en su anterior
en declaracion, se permite á Antonio Rosado
Vec.o de esta Ciud.d y morador del Arrabal de Pontevedra
su Instancia el Terreno que se le demanda p.r las
Constancias de los Autos que pretende, que especifica
dar las Notas prevenidas en la facultad; librandose le
el Despacho Correspondiente para guarda de su Dro. y para

313

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

piedad del en el Cinapue y que la deuenen Seruo la
Obra: Segun que Assi en acue y Reme dio lo
acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Prem.to de q.
Yo Lic.do Rayon Doy fee =
Lic.do Fran.co Sierra

Antem.o
Manuel Davila
y Reinoso

Dado.
Oy Veinte del Cuad.no pasó, se libró al interes.
el Certificado q.e Sernanda, y p.a que Conste lo firm.o =

Davila



Quinta milaveps.

SELLO QVARTO, QVA[illegible]
TA MARAVEDIS, A[illegible]
MIL [illegible] QUINIENTOS DIEZ I

Cúd. Val 19. Nov. 1817

Nicolas Donoso vecino de esta Cúd. a V. S. S. con la mayor sumisión Dice: Que la Cruz que por Vid. de un Decreto hace muchos meses que con la Cabaña de Leche de su propiedad se halla fuera de la Cúd. vaso la qualidad de Guarnecan sin nuevo aloxamiento alguno tan necesario a los Pobres por solemnidad, y la de andar de día por Cuadras sin nuevo Vald.o: pero como en la actualidad se hallan Cerrados los mayores pastos de ellos, Cosa de la hubiste vecina la manada, que separados por los Montes, se Compone de Trescientas, el que se le permita andar con ellas por los Cruces Caminos y Pastos Viejos, pues variando hace el Rocío de noche apenas, y con lo que podrá Continuar con un Surtido aun Verdadero a la Salud y Socorro, y los Enfermos y Pobres necesitados; Gracia que Espera merecer de V. S. S. Supp.a que habida Consideración a esta Importancia se sirvan acordar lo que Crean en derecho con Vista particular de esta Solicitud.

Cúd. Val 19. Nov.e de 1817

Nicolas Donoso

No ha lugar a que pasten las cabras y tiene el Suplicante en los mas pueblos razon por la prohibicion general superior y por los daños, y perjuicios que a la introduccion resulta ganados en dhas heredades, se permite q.e pasten en las barbechera solos cotos y entre cotos pero guardando las sembradas vaso la pena acordada en cabildo celebrado este dia y firmo el S.r Corr.or Presidente vocales del ayun.to Certifico=

Manuel Dairla y Muñoz

315

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Cuenca á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Dn Diego Ruiz Perez y Dn Manuel Garcia Pavon Alcaldes ordinarios, Dn Juan Ruiz Ortiz Regidor Decano, Dn Juan de Salcedo Procurador Síndico, y Dn Pedro Ruiz Peñon Diputado del Comun de esta Ciudad, Cabeza de su Partido por S. M. (que Dios guarde) y su Real Hacienda, Corregidor, Justicia y Regimiento de ella, que al presente componen el Ayuntamiento de la misma, juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella, segun lo han de uso y costumbre, con cedula de convocatoria y asistencia de mi el Escribano de Ayuntamiento, que doy fe conozco.

Dn Diego Ruiz Perez y Dn Manuel Garcia Pavon
Dn Juan Ruiz Ortiz y Dn Juan de Salcedo
Dn Pedro Ruiz Peñon

Abiendose dado cuenta en este Ayuntamiento por el Sor Corregidor de un Auto de Abocamiento del Corregimiento de esta Provincia que se le dirije por el Sr Corregidor por Dn Josef Antonio Medina Vecino y Labrador de esta, dictado en juicio verbal á instancia de Dn Juan Antonio Flores morador y Posadero y por Dn Juan Alcazar y Roman Romero Vecinos de esta Ciudad, que el Sor Corregidor entiende en primera instancia, que el Sor Corregidor entiende en primera instancia, que el Sor Corregidor entiende en primera instancia

Vrisdicción de los Caballeros Hijosdalgo Peticionarios
Para q.e se les guarde la Merced q.e les hizo
el S.r Rey D.n Juan el 1.o en la Ley Suscrita en
Cortes de Toro y Confirmen la Referida Merced, p.a q.e
este derecho se les guarde desde el Dia en que se le Contravenga el
Privilegio de q.e Gozan hasta que sea Citado a Continuacion del
Interesado su Corregidor y Justicia Ordinaria
de Asistencia y Juracion en Solemne forma el desempeño
de su Encargo.-

Fiel. Rfacc. de los Cab.os Hijosdalgo de la R.l G.a Walona.

En Madrid en este Ayuntam.to se Vio un Decreto del S.r Intend.te de la Prov.a fha de Abril q.e Acaba
de rem.r p.a su Aprovacion Memorio de que Con Vista de lo q.e
Expone la Adm.on Gen.al en el Dictamen que Acompaña; y
de lo Solicitado por el S.r Comand.te de Armas Segundo
Batallon de Real Guardias Walonas, Cabezera
donde deberan Diriguirse los Havilitados para percivir en
mensuales el Alcanc.to de sus Caballeros Hijosdalgo luego
que en primero del Inmediato Cinco Cese el que pres-
ta el Ven.le de Sirba Informar lo que se le ofrezca
y parezca: En Cuya inteligencia por Dia del presente mandaron
que esta Exposicion Jamas se ha Cer-
tificado con Exspendio alguno derivado a Compensar
a los Caballeros Hijosdalgo y los Pasen Cuenta en
esta Cia. el Alcanc.to que por sus mismos se han pro-
porcionado, m.a la Real Ord.n de Aquarto de Sept.e Comu-
nicada en dho dia del mismo al S.r Corre.r

por el Exmo Sr. Dn Joseph Ignacio Vivanco Intdte. y Corregidor de la Nueva Extremadura en la provincia de Aguasanta mediante Concedido para ante el Supremo Consejo de Guerra para que se Cumpla lo preceptuado para cuyo efecto se libren las Cartas que sean previene Cordillera Real particulares, ignorando el Ayuntamiento en Cabildo de la citada Comparecencia, siguiendo podria disponer el Exmo Sr. Comandante Capitan General mandando que con testimonio del presente se traslade todo al Sr. Intendente

Y Dn Juan Nuñez de la Zerda la mencionada en q. se expresa la Cuenta de los Propios de esta Villa de Santa Fee cuenta de dar y tomar que hace Dn Juan Sanchez Procurador al Pueblo de la Invencion y los Cinco mil pesos de producto dado por el arrendamiento de los Pastos en las tres Cosechas de Trigo precedidas hasta el año político que se verificaron en los ultimos de Febrero de este año destinados al Empedrado y la Poblacion, pues aunque el particular defiende el Exmo se ha retirado por algunos dias y hora, se ha suspendido resolver la Cuenta, y para mañana se manda se presente dicha Cuenta por el Cabo Regidor Dn Felix Nuñez de Sotomayor Sabedra dado Dn Felix Nuñez de Sotomayor y se reparte dicha para los efectos Conducentes: Y el Ayuntamiento acordó dar Solicitud señalando para la dacion de la Cuenta hasta el termino de tercero dia al mencionado Cabo Regidor Dn Felix Nuñez de Sotomayor = Sobre que Pedro de Ayala = Vale =

Y mandó el Ayuntamiento se acordó en este Ayuntamiento por no ser pleno, suspender la Junta y acuerdo del particular

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que Comprende los Cuad. en el adjunto de hoy y fenecido Alvarez Sres. el pado. a los mrs. que dicen tener hechos en los terminos y las Trasl. trasfiriendo p.l el primero en que se reserva que q.l p.l su intelo. se le haga notorio. Y lo firmaron hoy dia fecha. Doy fee =

Garcia Messia

Salcedo

Miguel Reng

Antem

Manuel Pairla

y Muñoz

320



Entre vn[os] y [illegible]

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Fernando Sepm. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Sr. de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores Asistente Intendentes Governadores Alcaldes Mayores y ordinarios y demas qualesquiera Jueces Justicias Regidores y personas de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios a quienes lo contenido en esta mi Carta tocare, o fuere mostrada Salud y Gracia, Sabed que en quince de este mes se hizo relacion a los del mi Consejo Camarap.r de D.n Juan Gabriel Alvarez natural y Vez.o de Cal.a del Rey nuestro Sr. en la Chan.a de Valladolid, Corregidor que fue de la Ciud. de Cuenca, exponiendo que por la S.ta Hermandad Gral y Vieja de la Ciud. de Ciud. Real se le havia nombrado por Juez Pesquisidor de los delitos cometidos en dicho Corregimiento acerca de su idoneidad y demas qualidades prevenidas y de que se debe examinar dando para ello comision en forma a las Personas que fueren Capazes, como se acredita con el Titulo que con Certificacion de Copia dado por la S.ta Hermandad en nueve de Noviembre del año proximo pasado y para que en virtud de dicho Poder exerzan las funciones de tal Juez Pesquisidor, nos suplico tuviesemos a bien de Copetirle las Cartas Provisiones Reales Ordinarias y Executorias del referido Titulo. Vista su solicitud por los del mi Consejo con lo informado por el mi Fiscal de la Ciud. de Ciud. Real en virtud de Real Provision de su Magestad de que se hizo Relacion en el Consejo con D.n Juan Gabriel Alvarez las qualidades y circunstancias que previene la Ley decima y Titulo Treinta y Cinco Libro

dose en la novísima Recopilación para el buen gobierno del
Referido Empleo en Nuestra Villa, y lo que Cupiere con parecer
de todo el mro. Fiscal por Decretos de veinte y tres de
Octubre próximo hayamos mandado que sin perjuicio
de mro. Real Patronato en dho. Empleo, se Cupidese en la
forma ordinaria los Alcaldes que solicitaren dho D.
Fran.co Diez Arroyo, pagando á mro Real Persona el derecho
señalado por Tarifa en las Reales Cassas de esta Corte, y en su
Consequencia el thenor de las Leyes del mismo Título y Libro
de la novísima Recopilación que hablan del citado Empleo
cuio Cumplimiento las Justicias de la Hermandad ordinaria en los
Casos de Requerir la Una, ó la otra de el thenor que mu-
chas veces las Justicias ordinarias y sus executores no pueden
bien administrar la Justicia y por ellas quedan muchos
Crimines y delitos sin punicion y castigo, por donde ordi-
namos y mandamos que cada y quando acaeciere algun
ruido ó pendencia ó herida ó otras fuerzas ó Cavandelo aun
que sea en las Ciudades villas y Lugares de los thenores
dichos que mros. Alcaldes y Regidores de la Hermandad
den ayuden y favorezcan á los mros. Alcaldes y hagan ordi-
nario y les den todo el favor y auxilio que pidieren á Voz de
Hermandad hasta tomar y prender los thores malhechores
y delinquentes viendo Requerido para ello en forma Ju-
ridica ordinaria, o por sus executores. Pero que en de
cada una de las dichas Ciudades villas y Lugares de estos
pertenezca á los tales executores de ella, siendo Requerido
por los Jueces de la Hermandad en sus Cassas de Hermandad
y para que se cumpla lo acordado por el mro. Consejo en sus Cartas
Autos o Decretos de veinte y tres de octubre próximo hemos
tenido bien de Cometer esta nuestra Carta por la qual
os mandamos á todos y cada uno de vos en vro.
respectivos y lugares de vuestras Jurisdicciones q. siendo

Ley 1o. Tit.o 35. Lib.o 8. de la nov.ma Recop.n

Con el Mag.co Regidor Decano del Estado de Hijosdalgos
de la Mui N. Hermandad Real y Vieja de la Ciud.d de Ciud.d Real
Capitulo para este año en nueve de este presente mes
a fauor del Cuad.o D.n Juan de Vrbina Auia que mandado se
sirua presentar, y la Ley q.e se quedo hacer, a cuyo thenor
se ajustasse q.e inpresiõ de la vltima Reduccion
formada por la nueua de S.M Rey D.n Felipe Quarto
doctor de Dios, en cuios se hallo vezin.o Seuill.a Vezino q.e
fue Cond.o de Coentos, y los que Sal. el mismo acuerdo se
hallasse presente q.e cuio thenor se ajustasse a obser-
uasse, y hiziesse cumplir puntualm.te No Titulo de Hijos
dalgos sin contrauenir en Cosa alguna en permision que
se contrauenga en manera alguna, lo qual que siendo sea, y
se entienda con la Calidad q.e que el Cuad.o D.n Juan de Vr.
Auia no pueda vsar de Armas prohibida sino quan-
do vaya Corriendo de Dia y descubierto ajustando conforme al
Mandado y prevenido en las Reales Prouisiones de treinta
de Enero de mil Seiscientos y seis, y veinte y dos de Abril
de mil Seiscientos y trece, q.e hazen por Reduccion del
mio. Concejo, con prevencion q.e que en mis Carcas se haia
de prevenir al mio. Corregidor de la Ciud.d de Ciud.d Real p.a q.e pon-
ga en ello Continuacion el Mismo, y haga de ello Copia se lleue en
la Cont.a de Alcaualas en su Archiuo poniendo ademas
la Correspond.te Nota en un Libro que debe hauer hecho
como esta acordado por el mio. Concejo p.a que lo tengan
presente para quando se le pidiere algunas noti-
cias Relatiua al Numero de Hijosdalgos que
se pueden prenisar en el Partido de ello segun, pre-
uiene. Asimismo mandamos al Alcalde D.n
Juan de Vr.a Auia Cumpla las Obligaciones de este Empleo
con la Cuidado y Celo que Corresponde, y tambien mas
ordenamos el mismo Corregidor de la Ciud.d Real de la
Operacion de dhos Nuebe Hijosdalgos, Especialm.te si aun-

323

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sean en Vs. m. las Armas q demas que Corresponden á sus Reales, Cuya facultad se le Concedan ni Enmendan en los Reynos de la Corona de Aragon Como Encargado por el mio. Consejo en Auto de Veinte y dos de Mayo de mil Setec.tos quarenta y Siete Cometi Encargo al mencionado Corregidor de Cadiz de que assi el Capitan de Infanteria Dn. Pablo Arias, como los demas Vecinos y Reunidos que hay en aquella Ciudad y Pueblos de su Partido juntos con los q aprovados por el mio. Consejo se le remiten que quando huviere noticia, o las tuviere de los mismos Reos de los deven de andar Contrabandeando, o qualesquiera otros por sus Terminos y Jurisdicciones, o las inmediaciones á ellos, salgan promptam.te á perseguirlos, y q.do que sea necesario passen sus Armas y Caballos, averiguando el hecho y los Pueblos adonde se dirijan los que no puedan aprehender o seguirlos, assi que los tengan Enmendados y dispuestos Como conviene, q.do para su Prision. Cuidando igualm.te el prefito Corregidor de la misma y Ciudad de que los Reunidos y Vecinos cumplan Exactam.te sus Obligaciones Constituidos, y lo demas que va prevenido, dando Cuenta al mio. Consejo de los que salieren á ellos, ó el Exercito á desempeñarlos p.a tomar las Providencias que Correspondan, pues del Vso de Vniforme y Armas Como de las demas prevenidas quedaran los Individuos de la Hermandad Casados á aquellos Cuyos Oficios no se huviesen. Que tambien pone el mio. Consejo, á donde los Remitira Vm. haciendoselos Saber se abstengan en lo sucesivo de tales diversiones, pues de lo Contrario se les Castigara Como Reos de Contravencion de las Leyes del Reyno,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dando Cuenta al mi Conse de guerra de cuya fiel el par-
ticulars, que acta Ce mia Voluntad, Como tambien que
se tome razon en esta mia Camara en la Comandancia Gral
del Cuerpo pp. por la que se Espresa á la Cama. que se hu-
biere satisfecho por esta vacante, sin Cuyo Requisito ha de
ser nula y de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á se-
is de Nove de mil ochocientos diez y siete = El Duque del Infantado =
D. Juan Benito Hermosilla = D. Juan Lopez de Letona =
D. Felipe de Sotomayor = D. Josef Romero mayor = D. Valentin
Pinilla Ces. de Camara del Rey nro. S. la Hizo Escribir
por su mandado Con acuerdo de los del mi Consejo = Cuya Rubrica
Por el Sr. D. Juan Bautista Muñoz = Rubrica de Aquilino Cruzeiro = Hay
Cans. m. Aquilino Cruzeiro = Se halla razon al folio vuelto
Cuadrillero de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte = Con la razon
Real y Vista de los Cuadernos
Real Expedido por esta via á favor de D. Juan Diaz Arias vecino
de la Villa del Real de Calzadas = tiene Una Rubrica = Es Copia =
Tomo razon en la Contaduria Gral. de Resultas del Cuader-
no pp. en la qual Consta que este interesado ha satisfecho Dos
mil y Cien R. vn. por esta mitad. Madrid once de Noviembre de mil ocho-
cientos diez y siete = Sera de Sr. Dor. D. Josef de Garay
Tesorero y Cinco = Por haberlo Josef de Garay
Cumplido. En la Cuaderna y Cuaderno Real de dos de Diciembre de mil ocho-
cientos diez y siete el Sr. Ldo. D. Fermin Diez Abogado de los Reales Consejos
Contador Juez de Rentas y Expolios de esta villa, haviendo-
sele presentado los precedentes Reales Provisiones de S. Mag.
de Haberlas y pueslas Obedecidas el Juez de Cuadrillero de
Juan Gonzalez Alcalde en el Libro formado del Efectos para el

325

Cumplim.to de mis Cartas y mando que inmediatam.te al
mismo el inmediato auxilio que deve prestar a la Justa
que le comparte con el derecho que tiene, dispare Mi Real
Provision a la Ciud. mayor de Leon el Tte Asistente
de esta Ciud. para que saque lo pido en ella de Mi Real
Provision, y Mi Fe dequella del Interesado, lo firmé
dentro de lo qual, y dequedan las armas en Mi Livro
de fee = Livo D.n Fermin Diez = Anacm. Diez
Gil Armanza

Corresponde la Real Provision Auxiliatoria q dho. Interesado
con su escrito que al pedimento que tiene el Cumplim.to pide me pasando
p.r el Ynd.o a quien la devolví con la Certificacion que le acredita
para que Corresponda Manuel Davila y Munoz Cur.o del
Ny mno. P.o y mayor del Tte. Asistente de esta Ciud. y
Ciud. Real a Leo y Dn. Fermin de Aste. dho. pide: Vea
en todo lo que la primera del Pido el Sello Tercero
y las Sigtes del Sello quarto mayor Provisionado de q.e
Acostumbra

Manuel Davila
y Munoz

Para implementar
por su parte esta Junta
Superior de Reparto de
la Prov.a lo q.e le incumbe
dela Real orden de 3. de
Nov.e anteproximo, en ra-
zon dela formacion de Juntas
de estadistica de Partido,
en acta celebrada ayer
11. del que Vige ha acordado
q.e Siendo esta Ciudad uno
delos trey Pueblos q.e tienen
mayor numero de H.

-may en Su Partido Pa-

y por ello Corresponden-

dàn un Bocal para la-

del y todo el viniente-

ano de 1818. Se comun-

-que à VSS. orden para-

q.l Congregados, Sin de-

-mora alguna, hagan y

dirijan à esta Junta-

Superior propuesta de

tres Personas de esta Ca-

-pital, q.l reuniendo las

qualidades q.l se previe-

-nen en la citada R.l

Orden sean respectiba-

330

mente inteligentes y
puedan representar
en la de Partido las Clases
de Agricultura, Oficios
y Comercio, para q.e esta
Junta Superior elija
la q.e estime conveniente
Lo q.e participo á V.S.
para Su debido cumpli-
miento por lo mucho
q.e en ello se interesa
el R.l Servicio, en un
negocio de tanto In-
teres.

Dios gue

-may en Su Partido Pa

y por ello correspondie

dàr un Bocàl para la

del y todo el viniente

ano de 1818. Se comun

-que à l.S. orden para

q.l Congregados, Sin de

-mora alguna, hagan y

dirijan à esta Junta

Superior propuesta de

tres Personas de esta ve

-cindad, q.l teniendo la

qualidades q.l se previe

-nen en la citada R.

Orden Sean respectiba

330

-mente inteligentes y
prudentes Representa-
entes de Partido las Clases
de Agricultura, Oficios
y Comercio, para q.e esta
Junta Superior elija
la q.e estime conven.te
Lo q.e participo á VS.
para Su debor cumpli-
-miento por lo mucho
q.e en ello se interesa
el R.l Servicio, en un
negocio de tanto Im-
-portancia.
Dios gue

à V.S. m. a. Ynd.

M. 15. de Dbre. de 1817.

Pedro Olivares Alvarez

S.r Presid.te é Indiv.s del Y.lte Ayuntam.to de esta Ciudad

332

Quarenta i maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Madrid á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos diez y siete. Estando juntos en la Audiencia Territorial como lo han de hacer todos los dias que hubiere Audiencias, que fueren y con cedulas de asistencia y de oposicion de los Señores abajo firmados.

Lic.do Dn Fermin Diez Gonzalez.
Dn Diego Ramon y Vengas. Dn Jph Cano Manuel Rico.
Dn Felix Ramon Saabedra. Dn Ramon Ramon Pavon.
Dn Juan Sabzedo. Dn Manuel Rico Pron Sindico.
Dn Julian Pavon Rosado.

Nombramiento de Alcalde de Barrio y Cuadrilleros.

En este Ayuntamiento se dio cuenta á los Cnd.s por el Sr. Presidente de un oficio que le pasó el Sr. Intendente de esta Provincia, que corre que se coloca por cabeza, por el que manifiesta que para implementar por lo parte la Superior de Ordenes de los Pros. y por lo que le incumbe de la Real Orden de tres de Noviembre de mil ochocientos en razon de la formacion de Cuadrilla de Paisanos, y Alcaldes de Barrio celebrado en el Cuartel con respecto á este Capital Villa de los tres Partidos que tienen mayor numero de Almacenes Particulares pral. para lo mismo dan un local p.a la de él, y todo el Vecindario hasta ahora hecho; acordó se nombren como por el presente nombra p.a los tres Barrios de Arriba, al Dn Jose Maria Aguirre para el de Agricultura; para el del Comercio al Dn Manuel

333

Recivo; y por el dho Pedro á D.n Geronimo Sancho pe-
sonal Procidad y en quanto á Cumplimo de Agumto-
m.to Concurren las qualidades que apetece la Real
Ced.a Acordando Assimismo que por el propio S.r Corr.n
se Corresponda ad hoc S.r Intend.te Con los numeros Hg.s
que Firmaron Sus Ss.s y el Pedro Corr.no mayor
doy fee =

f

Lic.do Geronimo de S.n Diego Manso y Zuñiga Dr. Juan Ruiz de Chavarria

Pedro Ximenez de Cisneros Ramon Garcia Pabon Juan de Salcedo

Miguel Reio Por rem.to Manuel Davila y Muñoz

fee/

Doy fee que Consta en estos Repetido dia Sabado el
Mem.to que Mandan y con el Corresponde.te Oficio
por el Portero de la Cúd se pasó al S.r Intend.te de la
Prov.a y Pp.a que Corresponde lo firmo =

Davila

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 5 del corriente lo que sigue

"Excmo Sr.= Enterado el Rey N. S. de lo informado por V.E. en 13 de Noviembre último sobre instancia de D.n José Estarin Guerrero Teniente de Alguacil mayor del Juzgado Ordinario de Ciudad Real, en solicitud de que se declare que la condena que sufrió de ocho años de Presidio en Melilla por una causa que no le obtuvo ni tampoco á sus hijos y descendientes la obtencion de empleos de Gobierno en atencion á lo mucho que con posterioridad ha contenido; y teniendo S.M. presente lo expuesto por aquel Ayuntamiento: se ha servido determinar sea procedente respecto á que estos cargos honoríficos no deben recaer en personas que hayan desmerecido en la opinion publica por motivos tan graves. Lo que comunico á V.E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo traslado á Vmds. para su noticia y efectos consiguientes, y tambien afin de que dispongan se haga saber á D.n José Estarin Guerrero esta Real resolucion para su inteligencia y gobierno.

Dios gue á Vmds. m. a. Madrid 15 de Diciembre de 1817.

El Duque del Infantado

Al Corregidor y Ayuntamiento de Ciudad Real.